

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Seguro Popular.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP.....	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.EE.22SP.SP.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.EE.22SP.SP.....	32
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP.....	42
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP.....	55
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AED.13.EE.22SP.SP.....	60
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	63
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP.....	64
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP.....	73
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.EE.22SP.SP.....	78
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP.....	83
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP.....	85
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.EE.22SP.SP.....	92
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP.....	99
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP.....	100
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	104
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP.....	104
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP.....	114
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP.....	123
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP.....	124
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP.....	133
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP.....	135
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	137
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	138
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	138
XI. Dictamen de la Auditoría.....	139

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Servicios de Salud de Nayarit
13-EE.22SP-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

En el marco del convenio de coordinación y colaboración suscrito el 27 de enero de 2010 entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de los recursos federales transferidos al estado, nos fue solicitada la práctica de la auditoría complementaria al Seguro Popular, seleccionado por la propia Auditoría Superior, con base en criterios generales y particulares establecidos en la normatividad institucional para la planeación específica, utilizada en la integración de su programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública 2013, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Servicios de Salud de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	380,550,064.69
Muestra	49,471,508.41
Alcance	13.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Dirección Administrativa y la Dirección de Planeación de los Servicios de Salud de Nayarit, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Nayarit y las veinte Unidades de Salud.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Seguro Popular :

1. Verificar que en los expedientes del personal pagado con recursos de la Cuota Social (CS) y Aportación Solidaria Federal (ASf) se disponga de la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.
2. Verificar que el personal con plaza de médico no realice funciones administrativas.
3. Verificar, en una muestra determinada, que los médicos y otro personal registrados en las nóminas pagadas con el Seguro Popular laboraron efectivamente en las unidades de salud y que existieron controles de asistencia.
4. Verificar la recepción y el registro en almacén de los medicamentos y la práctica de inventarios rotativos de los medicamentos e insumos médicos adquiridos, para determinar aquéllos de lento o nulo movimiento de los que se haya propiciado su caducidad; así como constatar que disponen de un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos adquiridos y que permitan su identificación y fiscalización (excepto servicios subrogados).
5. Comprobar que las recetas fueron requisitadas de forma completa y que los medicamentos prescritos por el médico, en las recetas de la muestra de auditoría, correspondan con los asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES, se entregaron en su totalidad al paciente y, en su caso, determinar la cantidad de los que no se surtieron, su monto y las causas por las que no fueron entregados, así como la cantidad y monto de aquellos que se surtieron a pacientes que no sean beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).
6. Verificar que el estado aplicó al menos el 20% de los recursos que le fueron transferidos por concepto de CS y la ASF para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES; que consideró las acciones de medicina general vinculadas a la detección de riesgos (consulta segura) en el porcentaje programado para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades y que correspondieron hasta en un 3% del total de los recursos de la CS y la ASf; que estas acciones se encuentren validadas por el estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y se formalizó mediante un convenio específico.
7. Verificar la existencia de evidencia respecto de las acciones realizadas de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.
8. Comprobar que se hayan destinado recursos de la CS y la ASf para el otorgamiento de los servicios de salud, de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, mediante el programa Caravanas de la Salud; que se disponga del programa operativo anual debidamente validado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS).

9. Comprobar que la Entidad Federativa dispone de una estadística de las localidades y tamaño de su población donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, y que en base a dicha estadística existan metas anuales para atender a las localidades y población mediante el programa Caravanas de la salud.

10. Determinar la frecuencia en que se visitaron las localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud; asimismo, determinar si las caravanas visitaron a las localidades más alejadas de la infraestructura de salud.

11. En caso de que se hayan destinado recursos de la CS y de ASf para adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos, que estén relacionados con el seguimiento a los pacientes, a sus familias y a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a los contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Seguro Popular, deberá verificarse que se dispone del proyecto tecnológico autorizado por la CNPSS. Asimismo verificar que los bienes adquiridos fueron dados de alta en el inventario; disponen de un resguardo y fueron registrados en el patrimonio.

12. Constatar que los recursos del SPSS destinados a gastos operativos de las unidades médicas participantes en la prestación de servicios, sean en insumos y servicios necesarios de éstas, cuya finalidad sea garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES, a favor de los afiliados, y los cuales deben estar directamente relacionados con la atención médica de los afiliados en las unidades de salud de acuerdo con las partidas de gasto que emita la CNPSS.

13. Constatar que los recursos del SPSS destinados a gastos de portabilidad hayan tenido como finalidad garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES a favor de los afiliados, previa revisión, validación y visto bueno de la CNPSS.

14. Verificar que los beneficiarios dispongan de Clave Única de Registro de Población; asimismo, que el Padrón de Beneficiarios contenga los elementos mínimos de la normativa.

15. Revisar una muestra de los expedientes de las familias afiliadas para comprobar que la información contenida en los registros disponga de la documentación fuente; asimismo la correcta captura de la información, la inexistencia de folios duplicados, y que las homonimias correspondan a personas diferentes.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Seguro Popular

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP

De la revisión a los 119 expedientes de personal seleccionados, se comprobó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS) del Estado de Nayarit, pago con recursos de la cuota social un monto de \$1,145,363.46(un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 46/100 moneda nacional) a siete profesionistas que en el expediente no está integrada la cédula profesional que los acredite como profesionistas de las plazas contratadas, no obstante que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

si cuentan con dicho documento según consulta realizada en la Dirección General de Profesiones, como se detalla en la siguiente tabla:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR) FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE PERSONAL CUENTA PÚBLICA 2013					
Prog.	RFC	Clave Presupuestal	Categoría	Puesto	Importe \$
1	CUGA8807108R0	1814851299	M000004	Enfermera	36,677.90
2	LAOH820605KU7	1814853208	M000113	Cirujano dentista	52,164.56
3	LOAC870707DN3	1814851299	M000004	Enfermera	18,727.40
4	CAPI670905F32	FD1H8200011103 M0204000186	M02040	Trabajadora social en área médica "A"	249,942.44
5	GAAC780219549	FD1H8200011103 M0200300104	M02003	Técnico laboratorista "A"	200,835.28
6	CAAR801005BD6	FD1H8200011103 M0203600122	M0203	Técnico laboratorista "A"	207,539.76
7	PENS741104000	FD1H8200011103 M0100600070	M01006	Médico general "A"	379,476.12
				Total	1,145,363.46

FUENTE: Nóminas de Sueldo y Expedientes de Personal

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 4 y 18, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 72, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; así como lo relativo al catálogo sectorial de puestos; 10, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 54, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y en lo relativo a los puntos 4 y 6, de las funciones del departamento de recursos financieros del Manual General de Servicios de Salud de Nayarit; 1 y 6, de las funciones de la subdirección de recursos humanos, conservación y mantenimiento del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-

SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Se desprende del razonamiento que sustenta el resultado que se atiende, que el propio Órgano de Fiscalización Superior del Estado, precisa que en los registros de las autoridades competentes para expedir las cédulas de profesional de estudios de especialidad, como lo es la Secretaría de Educación Pública, aparecen los trabajadores observados, lo cual demuestra que la ausencia del documento en el expediente, es atribuible a una situación administrativa interna, más no así deriva de la falta de los conocimientos profesionales del trabajador o del reconocimiento de éstos por autoridad competente, resaltando como premisa mayor que los estudios, siendo esta la base del pago retribuido por los servicios que como profesionista presta el trabajador a los Servicios de Salud de Nayarit, en ese mismo tenor, se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresó al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013 que es materia de revisión, lo que resulta importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de estos médicos debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en periodo previo al ejercicio 2013.

Aunado a ello, esta institución ha tenido especial cuidado en atender las cuestiones de reclutamiento, lo que ha llevado a contar con expedientes únicos de personal completos de los ingresos que abarcan dos ejercicios hacia atrás del cursante, en esas circunstancias, atento a la recomendación que es de advertirse en este resultado, y con el propósito de reunir los elementos necesarios para solventar esta inconsistencia, se emitieron los oficios correspondientes, a cada uno de los trabajadores señalados, solicitando presenten ante esta instancia laboral copia certificada de la cédula que les fue expedida por la Secretaría de Educación Pública, para lo cual se les impuso un término y como providencia administrativa se enteró de la situación a la Unidad de Contraloría Interna marcando copia del documento, bajo esas condiciones se exhiben los oficios referidos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que se remitirá copia de las cédulas recuperadas a ese Órgano de Fiscalización Superior al concluir el plazo fijado a los interesados.

Como resultado de las acciones realizadas, se obtuvo de dos trabajadores la información requerida, misma que se anexa en copia certificada a este documento para su descargo, en esas condiciones, se detectó en relación al Técnico laboratorista "A", que el Catálogo sectorial de puestos, precisa en este caso la exhibición de título, mismo que se relaciona al resto como ya se manifestó, se emitieron los oficios de instrucción necesarios para la atención de este resultado.

ANEXOS

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Oficios de fecha ----- de Octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC -CUGA8807108R0

Oficios de fecha ----- de Octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC -CAPI670905F32

Oficios de fecha ----- de Octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC - GAAC780219549

Oficios de fecha ----- de Octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC -CAAR801005BD6

Oficios de fecha ----- de Octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC - PENS741104000

Titulo y Cedula profesional del trabajador con RFC-LAOH820605KU7
Titulo y Cedula profesional del trabajador con RFC- CAPI670905F32
Cédula profesional del trabajador con RFC- CAAR801005BD6
SSN-DA-SA/015/2014-C. ROSA ELENA MONCAYO TOVAR

Subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinó la presunción de responsabilidad en contra de la suscrita, sin desahogar diligencias que confirmen su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro Popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar la presunta número 13-EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora, debió de considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunta responsable, indubitadamente que los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firme y cierta, y como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la carta magna, los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expresó, ni fundamentó, ni motivó la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, para que el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. supone mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a revelar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación, consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión del asunto concreto que originó tal situación, y que además, esta encuadra en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia Constitución obliga a la autoridad a fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun y cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda con su actuar los derechos fundamentales del a suscrita al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunta responsable que realiza en mi contra por medio del pliego de resultados de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

De la observación que se plasma se confirma la apreciación de la suscrita, en el sentido de que no existe una debida motivación y fundamentación por parte de la autoridad para que fije mi nombre en calidad de presunto responsable, ya que el hallazgo que vierte refiere a la descripción de una situación que detectó en una unidad administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit, omitiendo citar las circunstancias o causas que como servidor público me vinculan con los hechos, sin embargo, con el único propósito de aportar elementos suficientes para desvirtuar cualquier presunción en mi contra que derive de este asunto, pues la autoridad acusadora debe considerar que como Subdirectora de Recursos humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, para el desempeño de las funciones que con tal potestad que se me confía, en dicha institución a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, se constituyeron normas obligatorias, que sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público, refiero al Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, en el cual se establecen las funciones de cada titular de las diferentes unidades administrativas que integran la estructura operativa de Administración, cada una de ellas son áreas estratégicas, dotadas con funciones únicas que delimitan los asuntos de su competencia y por ende definen el ámbito de responsabilidad concedido.

Bajo ese orden las atribuciones conferidas por el Manual General de Organización de los Servicios de Salud para la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit son las siguientes:

Subdirección de recursos humanos. conservación y mantenimiento objetivo.....

Fortalecer los mecanismos de control, evaluación y seguimiento para eficientar y optimizar los recursos humanos, así como instrumentar medidas tendientes a garantizar una adecuada conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de los Servicios de Salud de Nayarit.

Funciones: ...

Advirtiéndose del precepto legal invocado, que la participación del precepto legal invocado que la participación de la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento dentro del ámbito de los aspectos que son observados en el resultado que se atiende, se realiza mediante las unidades administrativas que integran su estructura operativa para la ejecución de las funciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

encomendadas, por lo que como titular de dicha Subdirección no intervino de manera directa en los aspectos relacionados con el reclutamiento, aunado a ello, se desprende del razonamiento que sustenta el resultado que se atiende, que el propio Órgano de Fiscalización Superior del Estado, precisa que en los registros de las autoridades competentes para expedir la cedula profesional de estudios de especialidad, como lo es la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que al aparecer en el registro nacional de profesiones los trabajadores observados, demuestra que la ausencia del documento en el expediente, es atribuible a una situación administrativa interna, más no así deriva de la falta de los conocimientos profesionales del trabajador o del reconocimiento de éstos por autoridad competente, resaltando como premisa mayor que los estudios, siendo esta la base del pago retribuido por los servicios que como profesionista presta el trabajador a los Servicios de Salud de Nayarit, en ese mismo tenor, se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresó al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013 que es materia de revisión, lo que resulta importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de estos médicos debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en el año previo al ejercicio 2013.

Además desprende del razonamiento que sostiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que enuncia con precisión que en el registro nacional de profesiones, demuestran que los trabajadores observados cuentan con la cedula requerida, situación que confirma que dichos médicos cuentan con la autorización adecuada por la autoridad competente para desempeñar sus funciones, o dicho de otra forma, tutelan los conocimientos y documentos requeridos por la propia Secretaría de Educación Pública, para que ésta haya estado en condiciones normativas de expedir las cédulas a cada uno de ellos, en ese mismo tenor, se desprende de los artículos que precisa la autoridad fiscalizadora en el resultado, 'lo siguiente:

Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el estado de Nayarit

Ley de Salud para el Estado de Nayarit ...

Condiciones Generales de Trabajo ...

Cada uno de estos preceptos normativos que se referencian tienen como finalidad definir en todo el Estado, los trámites o requisitos a cumplir por cada interesado según se trate la profesión, y de esa manera éstos puedan ejercer sus conocimientos, sin embargo, dicha normatividad es impone tal carga a los interesados, los cuales están obligados a desahogar cada uno de los procedimientos previstos y de esa manera culminar con la expedición de sus credenciales correspondientes como lo es la cedula profesional, de no ser así no estarán en condiciones de poder ejercer sus conocimientos profesionales adquiridos, en el caso que nos ocupa, cada uno de los médicos realizó su trámite en tiempo y forma, pues de no haber sucedido en esas condiciones la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no hubiera concedido el registro de la cedula en favor de ellos, acreditación que fue constatada por el Propio Órgano de Fiscalización Superior, ya que afirma en el resultado que se atiende que pudo verificar en la página del registro nacional de profesiones que los médicos cuentan con esa acreditación.

De tal manera que la ausencia de la cedula de los médicos en el expediente, nos lleva a concluir que no tiene vinculación con la falta de acreditación de los conocimientos profesionales de dichos trabajadores, o bien con plantar duda sobre la existencia de documentos que lo confirmen, consecuentemente no existen motivos por los cuales deba presupuestarse como improcedentes los pagos que con tal jerarquía laboral fueron expedidos en favor del trabajador, pues lo único cierto es que las causas que generaron esta inconsistencia son de naturaleza meramente administrativa, en este ámbito se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresaron al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013, lo que resulta

importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de estos médicos debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en los años diversos al 2013 circunstancia que ubica los hechos fuera del ejercicio materia de fiscalización.

Ahora bien en cuanto al daño económico, tal aseveración se basa o se funda en una presunción insuficiente para determinar daño al erario cuando de su argumento se advierte que verificó la existencia de las cédulas emitidas en el registro nacional de profesiones, en beneficio de cada trabajador observado, luego entonces una cosa es que no se encontrara agregada al expediente dicha cédula en el momento de la revisión y otra muy diferente que no se tengan antecedentes de que dicho trabajador cuente con ella, en resumen son improcedentes los elementos que maneja en su presunción de afincamiento de responsabilidad resarcitoria, pues no se acredita el daño, vulnerando en mi perjuicio el principio de inocencia, regido y regulado, en la Constitución General de la República.

Aunado a lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además, se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público he otorgado a las obligaciones que con tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante el periodo de vigencia del cargo de Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago míos en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa Institución de Salud aporte como solventación a las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí, considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito, cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 .AGF.13.EE.22SP. SP.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun cuando se presentaron evidencias de dos profesionistas que si cuentan con su cédula profesional, existen profesionistas que a pesar de haberse realizado las gestiones necesarias para la presentación y entrega de las cédulas profesionales correspondientes, estas no fueron presentadas.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrá hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP

De la revisión a los 119 expedientes de personal seleccionados, se comprobó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit, pagó con recursos de la cuota social a cuatro profesionistas que en el expediente no está integrada su cédula profesional que los avale como médicos especialistas, no obstante que si tienen dicha especialidad según consulta realizada en la Dirección general de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, determinándose una diferencia pagada de más de \$1,087,040.39 (un millón ochenta y siete mil cuarenta pesos 39/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE PERSONAL
CUENTA PÚBLICA 2013

RFC	Clave presupuestal	Categoría	Puesto	Monto pagado de mas
ROGB620106G96	U00022U0044105 M0100400035	M01004	Médico especialista "A"	302,876.89
SAPF540214KF0	U00022U0044105 M0100400020	M01004	Médico especialista "A"	255,820.84
AORA6402143IA	U00022U0044105 M0100400001	M01004	Médico especialista "A"	270,127.58
RORN640319HGO	U00022U0044105 M0100400091	M01004	Médico especialista "A"	258215.08
Total				1,087,040.39

FUENTE: Nóminas de Sueldos y Expedientes de Personal

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 4 y 18, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 72, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; el catálogo sectorial de puesto rama médica, médico especialista "A"; 10, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; y en lo relativo a los puntos 4 y 6, de las funciones del departamento de recursos financieros del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit; 1 y 6, de las funciones de la subdirección de recursos humanos, conservación y mantenimiento del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le

confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Se desprende del razonamiento que sostiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que enuncia con precisión que los registros de la Secretaría de Educación Pública, demuestran que los trabajadores observados cuentan con la cédula requerida, situación que confirma que dichos médicos cuentan con la autorización adecuada por la autoridad competente para desempeñar sus funciones, o dicho de otra forma, tutelan los conocimientos y documentos requeridos por la propia Secretaría de Educación Pública, para que ésta haya estado en condiciones normativas de expedir las cédulas a cada uno de ellos, en ese mismo tenor, se desprende de los artículos que precisa la autoridad fiscalizadora en el resultado, lo siguiente:

Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit

ARTICULO 3o.- ...

ARTICULO 4o.- ...

ARTICULO 18.- ...

Ley de Salud para el Estado de Nayarit

ARTICULO 72.- ...

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 10.- ...

Cada uno de estos preceptos normativos que se referencian tienen como finalidad definir en todo el Estado, los trámites o requisitos a cumplir por cada interesado según se trate la profesión, y de esa manera éstos puedan ejercer sus conocimientos, sin embargo, dicha normatividad es impone tal carga a los interesados, los cuales están obligados a desahogar cada uno de los procedimientos previstos y de esa manera culminar con la expedición de sus credenciales correspondientes como lo es la cédula profesional, de no ser así no estarán en condiciones de poder ejercer sus conocimientos profesionales adquiridos, en el caso que nos ocupa, cada uno de los médicos realizó su trámite en tiempo y forma, pues de no haber sucedido en esas condiciones la Secretaría de Educación Pública, no hubiera concedido el registro de la cédula en favor de ellos, acreditación que fue constatada por el Propio Órgano de Fiscalización Superior, ya que afirma en el resultado que se atiende que pudo verificar en la página de dicha Secretaría que los médicos cuentan con esa acreditación.

De tal manera que la ausencia de la cédula de los médicos en el expediente, nos lleva a concluir que no tiene vinculación con la falta de acreditación de los conocimientos profesionales de dichos trabajadores, o bien con plantar duda sobre la existencia de documentos que lo confirmen, consecuentemente no existen motivos por los cuales deba presupuestarse como improcedentes los pagos que con tal jerarquía laboral fueron expedidos en favor del trabajador, pues lo único cierto es

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que las causas que generaron esta inconsistencia son de naturaleza meramente administrativa, en este ámbito se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresaron al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013, situación importante de resaltar debido a que esta institución ha tenido especial cuidado en atender las cuestiones de reclutamiento, lo que ha llevado a contar realizar de forma permanente una revisión de cada expediente a partir del ejercicio 2012, por ser este periodo cuando por primera ocasión se recibió por parte de ese ente fiscalizador, la recomendación tendiente a asegurar que el expediente de cada trabajador contara con la cedula profesional si lo requiere el Catalogo Sectorial de Puestos, meta que fue lograda por esta Institución, y respecto a los expedientes de años anteriores, de forma paulatina hemos estado atendiendo las necesidades, como ya se dijo, los expedientes que fueron revisados, corresponden a periodos de ingreso anteriores al ejercicio 2013 materia de la fiscalización que se atiende, lo que resulta importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de estos médicos debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en los años 2008, 2009 y 2010 circunstancia que ubica los hechos fuera del ejercicio 2013.

En ese tenor y con el propósito de reunir los elementos necesarios para solventar esta inconsistencia, se emitieron los oficios correspondientes, a cada uno de los trabajadores señalados, solicitando presenten ante esta instancia laboral copia certificada de la cedula que les fue expedida por la Secretaría de Educación Pública, para lo cual se les impuso un término y como providencia administrativa se enteró de la situación a la Unidad de Contraloría Interna marcando copia del documento, bajo esas condiciones se exhiben los oficios referidos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que se remitirá copia de las cedulas recuperadas a ese Órgano de Fiscalización Superior al concluir el plazo fijado a los interesados.

ANEXOS

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Oficios de fecha de Octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC - ROGB620106G96

Diploma de Especialidad y Autorización de la Secretaría de Educación Pública al trabajador con RFC-SAPF540214KF0

Cedula del trabajador con RFC -AORA6402143IA

Oficios de fecha del mes de Octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC - RORN640319HG0

Subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinó la presunción de responsabilidad en contra de la suscrita, sin desahogar diligencias que confirmen su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan

disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar responsabilidad en contra de la suscrita, fue el pliego de resultado 2, número 13-EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora, debió de considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunta responsable, indubitadamente que los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firme y cierta, y como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la carta magna, los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad. En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expresó, ni fundamentó, ni motivó la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, para que el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Presupuestos, que la fundamentación y el de 3 supone mutuamente, pues no es posible citar posiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a revelar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación, consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión del asunto concreto que originó tal situación, y que además, esta encuadra en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia Constitución obliga a la autoridad a Fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun y cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda con su actuar los derechos fundamentales de la suscrita al no fundamentar y motivar, el señalamiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presunta responsable que realiza en mi contra por medio del pliego de resultados de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

De la observación que se plasma se confirma la apreciación de la suscrita, en el sentido de que no existe una debida motivación y fundamentación por parte de la autoridad para que fije mi nombre en calidad de presunto responsable, ya que el hallazgo que vierte refiere a la descripción de una situación que detectó en una unidad administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit, omitiendo citar las circunstancias o causas que como servidor público me vinculan con los hechos, sin embargo, con el único propósito de aportar elementos suficientes para desvirtuar cualquier presunción en mi contra que derive de este asunto, pues la autoridad acusadora debe considerar que como Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, para el desempeño de las funciones que con tal potestad que se me confía, en dicha institución a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, se constituyeron normas obligatorias, que sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público, refiero al Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, en el cual se establecen las funciones de cada titular de las diferentes unidades administrativas que integran la estructura operativa de la Dirección de Administración, cada una de ellas son áreas con funciones únicas que delimitan los asuntos de su competencia y por ende definen el ámbito de responsabilidad concedido.

Bajo ese orden las atribuciones conferidas por el Manual General de Organización de los Servicios de Salud para la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit son las siguientes:

Subdirección de recursos humanos, conservacion y mantenimiento

Objetivo...

Funciones ...

Advirtiéndose del precepto legal invocado, que la participación del precepto legal invocado que la participación de la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento dentro del ámbito de los aspectos que son observados en el resultado que se atiende, se realiza mediante las unidades administrativas que integran su estructura operativa para la ejecución de las funciones encomendadas, por lo que como titular de dicha Subdirección no intervine de manera directa en los aspectos relacionados con el reclutamiento, además se desprende del razonamiento que sostiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que enuncia con precisión que los registros de la Secretaría de Educación Pública, demuestran que los trabajadores observados cuentan con la cedula requerida, situación que confirma que dichos médicos cuentan con la autorización adecuada por la autoridad competente para desempeñar sus funciones, o dicho de conocimientos y documentos requeridos por la propia Dirección General de la 6 Secretaría de Educación Pública, para que ésta haya estado en condiciones normativas de expedir las cédulas a cada uno de ellos, en ese mismo tenor, se desprende de los artículos que precisa la autoridad fiscalizadora en el resultado, lo siguiente:

Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit....

Ley de Salud para el Estado de Nayarit....

Condiciones Generales de Trabajo...

Cada uno de estos preceptos normativos que se referencian tienen como finalidad definir en todo el Estado, los trámites o requisitos a cumplir por cada interesado según se trate la profesión, y de esa manera éstos puedan ejercer sus conocimientos, sin embargo, dicha normatividad es impone tal carga a los interesados, los cuales están obligados a desahogar cada uno de los procedimientos

previstos y de esa manera culminar con la expedición de sus credenciales correspondientes como lo es la cedula profesional, de no ser así no estarán en condiciones de poder ejercer sus conocimientos profesionales adquiridos, en el caso que nos ocupa, cada uno de los médicos realizó su trámite en tiempo y forma, pues de no haber sucedido en esas condiciones la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no hubiera concedido el registro de la cedula en favor de ellos, acreditación que fue constatada por el Propio Órgano de Fiscalización, ya que afirma en el resultado que se atiende que pudo verificar en la página del registro nacional de profesiones que los médicos cuentan con esa acreditación.

De tal manera que la ausencia de la cedula de los médicos en el expediente, nos lleva a concluir que no tiene vinculación con la falta de acreditación de los conocimientos profesionales de dichos trabajadores, o bien con plantar duda sobre la existencia de documentos que lo confirmen, consecuentemente no existen motivos por los cuales deba presupuestarse como improcedentes los pagos que con tal jerarquía laboral fueron expedidos en favor del trabajador, pues lo único cierto es que las causas que generaron esta inconsistencia son de naturaleza meramente administrativa, en este ámbito se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresaron al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013, lo que es importante resaltar por ser este periodo el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de estos médicos debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en los años 2008, 2009 y 2010 circunstancia que ubica los hechos fuera del ejercicio 2013.

Ahora bien en cuanto al daño económico, tal aseveración se basa o se funda en una presunción insuficiente para determinar daño al erario cuando de su argumento se advierte que verificó la existencia de las cédulas emitidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en beneficio de cada trabajador observado, luego entonces una cosa es que no se encontrara agregada al expediente dicha cedula en el momento de la revisión y otra muy diferente que no se tengan antecedentes de que dicho trabajador cuente con ella, en resumen son improcedentes los elementos que maneja en su presunción de afincamiento de responsabilidad resarcitoria, pues no se acredita el daño, vulnerando en mi perjuicio el principio de Constitución General de la República.

Aunado a lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchada y vencido en juicio, se me defina como presunta responsable y que además, se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público he otorgado a las obligaciones que con tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante el periodo de vigencia del cargo de Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago mías en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa Institución de Salud aporte como solventación a las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí, considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito, cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP. SP.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que efectivamente se giraron oficios al personal responsable de las áreas involucradas, a efecto de aportar los elementos necesarios de solventación y aclaración, sin embargo éstos no fueron presentados ante este órgano fiscalizador; así mismo, en el escrito de los elementos de solventación se menciona que se anexa el oficio entregado al trabajador con RFC-ROGB620106G96, Diploma de Especialidad y Autorización de la Secretaría de Educación Pública al trabajador con RFC-SAPF540214KF0, cédula del trabajador con RFC-AORA6402143IA y oficios fechados en el mes de octubre de 2014, entregado al trabajador con RFC-RORN640319HG0, los cuales no vienen incluidos en la documentación presentada a esta autoridad.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.EE.22SP.SP

De la revisión a los 119 expedientes de personal seleccionados financiados con recursos de la cuota social, se constató que todos carecen de uno o varios documentos del rubro "Documentos personales y de capacitación", siendo éstos los siguientes: triplicado de filiación, copia del registro federal de contribuyentes, título profesional, original de exámenes de ingreso, copia de acta de nacimiento, copia de constancia máxima de estudios, original de constancia de no-inhabilitación, duplicado del consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional, original de examen de ingreso, currículum vitae firmado en original, carta protesta de decir verdad que todos los documentos originales y copias son fidedignos, solicitud de potenciación del seguro de responsabilidad profesional, copia de comprobante de domicilio, copia del formato de potenciación del seguro colectivo, compatibilidad de horario, original del aviso del trabajador al ISSSTE, de los trabajadores que se relacionan a continuación:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE PERSONAL
CUENTA PÚBLICA 2013

PROG.	RFC	CLAVE PRESUPUESTAL	CATEGORIA
1	ROGB620106G96	U00022U0044105 M0100400035	M01004
2	UIIE730828CPA	U00022U0044105 M0100400053	M01004
3	GUBC681122FK1	U00022U0044105 M0100400076	M01004

PROG.	RFC	CLAVE PRESUPUESTAL	CATEGORIA
4	HEGR680321170	U00022U0044105 M0100400012	M01004
5	MAPL750802QH1	U00022U0044105 M0100400084	M01004
6	LOCA700512RR5	U00022U0044105 M0100400083	M01004
7	AORA6402143IA	U00022U0044105 M0100400001	M01004
8	BAJG720320P83	U00022U0044105 M0100400055	M01004
9	CAMJ741121RU3	U00022U0044105 M0100400070	M01004
10	CANE7306142F9	U00022U0044105 M0100400044	M01004
11	CARI7703207TA	U00022U0044105 M0100400071	M01004
12	CEPL780810UG8	U00022U0044105 M0100400072	M01004
13	GAHL710220NX2	U00022U0044105 M0100400007	M01004
14	GASA800820AKA	U00022U0044105 M0100400032	M01004
15	GOLR760410GA5	U00022U0044105 M0100400075	M01004
16	GOMP731205261	U00022U0044105 M0100400009	M01004
17	HAEF690129RC4	U00022U0044105 M0100400011	M01004
18	IAVR8202263E9	U00022U0044105 M0100400045	M01004
19	TAPA7305243FO	U00022U0044105 M0100400079	M01004
20	JIMP7207087D1	U00022U0044105 M0100400080	M01004
21	LEGA691201UN7	U00022U0044105 M0100400051	M01004
22	MEVF680811568	U00022U0044105 M0100400106	M01004
23	MIGY731205H64	U00022U0044105 M0100400023	M01004
24	PUFE800105S18	U00022U0044105 M0100400004	M01004
25	ROGH640923GB1	U00022U0044105 M0100400104	M01004
26	SAPF540214KF0	U00022U0044105 M0100400020	M01004
27	NULD661029DP9	U00022U0044105 M0100400028	M01004
28	OEZA4601247N5	U00022U0044105 M0100400062	M01004
29	PACJ660922K92	U00022U0044105 M0100400046	M01004
30	MAJM720104A7A	U00022U0044105 M0100400056	M01004
31	MEME7408018B5	U00022U0044105 M0100400060	M01004
32	CUGA8807108R0	1814851299	M000004
33	PASF690894FF7	1814852001	M000109
34	BEOM721121FV2	1814852199	M000109
35	ROMS610902620	1814852199	M000109
36	LAOH820605KU7	1814853208	M000113
37	JICE8009211IB	1814853299	M000109
38	PAPJ830415FH8	1814853299	M000109
39	UOHS790531JGA	1814853299	M000109
40	PAAC8105199H2	1814853299	M000109
41	ROML700409SP8	1814851299	M000004
42	MOGL820525673	1814852103	M000111
43	AUGS761219RQA	FD1H8200011103 M0100600001	M01006
44	AAAL501203H4A	FD1H8200011103 M0100600004	M01006

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PROG.	RFC	CLAVE PRESUPUESTAL	CATEGORIA
45	AEMM5510074C8	FD1H8200011103 M0100600005	M01006
46	RAF691120389	FD1H8200011103 M0100600006	M01006
47	CAOM6102079P5	FD1H8200011103 M0100600011	M01006
48	CAMG6305231P6	FD1H8200011103 M0100600016	M01006
49	CAMP691116FD6	FD1H8200011103 M0100600018	M01006
50	CEHM720318TU6	FD1H8200011103 M0100600020	M01006
51	COLF721123IPA	FD1H8200011103 M0100600023	M01006
52	EIMM600809MZ8	FD1H8200011103 M0100600027	M01006
53	GAAL8007118N6	FD1H8200011103 M0100600023	M01006
54	GOOL780430EK2	FD1H8200011103 M0100600007	M01006
55	GUMA690425KH3	FD1H8200011103 M0100600037	M01006
56	GUFA650512000	FD1H8200011103 M0100600038	M01006
57	LOMA590605UV9	FD1H8200011103 M0100600046	M01006
58	LOAS670630SN9	FD1H8200011103 M0100600048	M01006
59	LUMA670508I83	FD1H8200011103 M0100600049	M01006
60	MAMX681027D84	FD1H8200011103 M0100600054	M01006
61	MAGF610411FV6	FD1H8200011103 M0100600055	M01006
62	MOGA7108194P3	FD1H8200011103 M0100600059	M01006
63	PACM7906249W0	FD1H8200011103 M0100600061	M01006
64	PEII710616JQ2	FD1H8200011103 M0100600063	M01006
65	PEVM7212021XA	FD1H8200011103 M0100600064	M01006
66	PADE711026NE7	FD1H8200011103 M0100600067	M01006
67	PENS741104000	FD1H8200011103 M0100600070	M01006
68	RAMM770908I3A	FD1H8200011103 M0100600081	M01006
69	RORF5602161Y2	FD1H8200011103 M0100600079	M01006
70	GASD790604T88	U00022U0044105 M0100400003	M01004
71	GOSA7212237I7	U00022U0044105 M0100400049	M01004
72	HECE7507101J6	U00022U0044105 M0100400057	M01004
73	HEMV720329AT4	U00022U0044105 M0100400078	M01004
74	HOVF7001106J6	U00022U0044105 M0100400101	M01004
75	JALA770414HX9	U00022U0044105 M0100400015	M01004
76	JUMJ751224S44	U00022U0044105 M0100400050	M01004
77	LOBG760827T54	U00022U0044105 M0100400102	M01004
78	MOCI780901QD9	U00022U0044105 M0100400026	M01004
79	RIMA710213S10	U00022U0044105 M0100400089	M01004
80	RORN640319HG0	U00022U0044105 M0100400091	M01004
81	LORM711218US7	U00022U0044105 M0100400018	M01004
82	LOAC870707DN3	1814851299	M000004
83	PELM8110204UB8	1814851299	M000004
84	AEPS8812071PA	1814852199	M000004

PROG.	RFC	CLAVE PRESUPUESTAL	CATEGORIA
85	CAFB6611225L3	1814852199	M000069
86	OIML800301ND6	1814851099	M000102
87	AESP820720JX2	FD1H8200011103 M0204500191	M02045
88	AAVC740120MNT	FD1H8200011103 M0203600118	M02036
89	BAAB690709HN8	FD1H8200011103 M0100700094	M01007
90	BUTO700904CH0	FD1H8200011103 M0204000184	M02040
91	CARF790411U73	FD1H8200011103 M0203600120	M02036
92	KAAB840305S50	FD1H8200011103 M0203600153	M02036
93	CAMM730602L62	FD1H8200011103 M0204000185	M02040
94	CAAR801005BD6	FD1H8200011103 M0203600122	M02036
95	CAPI670905F32	FD1H8200011103 M0204000186	M02040
96	CALG620218F80	FD1H8200011103 M0100700095	M01007
97	CACI710120448	FD1H8200011103 M0203600126	M02036
98	EAGJ640826000	FD1H8200011103 M0100700097	M01007
99	FORJ7011265YO	FD1H8200011103 M0100700098	M01007
100	GAAC780219549	FD1H8200011103 M0200300104	M02003
101	GAMS740513D20	FD1H8200011103 M0203600137	M02036
102	GADJ761207914	FD1H8200011103 M0200600113	M02006
103	HESG581222B41	FD1H8200011103 M0301100197	M03011
104	LAGM560521645	FD1H8200011103 M0100700103	M01007
105	NECA600725DH4	FD1H8200011103 M0201500114	M02015
106	HELS680322LN4	FD1H8200011103 M0100600040	M01006
107	PAHL470606C96	FD1H8200011103 M0204200190	M02042
108	PELC7802071I4	FD1H8200011103 M0200300110	M02003
109	FAAC800421250	U00022U0044105 M0203500039	M02035
110	AEGA7203109D8	U00022U0044105 M0203500013	M02035
111	AOMA781024000	U00022U0044105 M0203500002	M02035
112	GARM750511429	U00022U0044105 M0203500045	M02035
113	GURR800410260	U00022U0044105 M0203500054	M02035
114	GAVA7306232H3	U00022U0044105 M0203500046	M02035
115	BARA790130EL2	U00022U0044105 M0203500130	M02035
116	BEAR670222227	U00022U0044105 M0203500021	M02035
117	CAJV781031AL4	U00022U0044105 M0203500027	M02035
118	QUPV800311EV6	U00022U0044105 M0203500155	M02035
119	AAQC800406JG4	U00022U0044105 M0203500005	M02035

FUENTE: Expedientes de Personal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y rubro 1. Documentos personales y de capacitación, de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Expediente Único de Personal, expedido por la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y párrafo 1, de las funciones del departamento de recursos humanos del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Ahora bien, es importante precisar que los lineamientos normativos en que sustenta su razonamiento la autoridad fiscalizadora, no corresponde a los criterios que regulan en éstos Servicios de Salud de Nayarit la integración del expediente único de personal, ya que los lineamientos que pronuncia en la observación como sustento del hallazgo, trata simplemente de una herramienta de apoyo, integrada por criterios necesarios para la Secretaría de Salud de nivel Federal, como estrategia de seguimiento para sus Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados, a efecto de que la integración, manejo y conservación del expediente único de personal se realice de forma lineal por cada una de las áreas de su competencia administrativa, tendientes a respetar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 11 de Junio de 2002.

De ahí que éstos Servicios de Salud de Nayarit al no ser una unidad centralizada ni Órgano desconcentrado de dicha instancia federal, no se encuentra obligada a sujetar la integración de los expedientes únicos de personal a lo dispuesto en dichos lineamientos, siendo las Condiciones Generales de Trabajo el pliego rector en materia para éste Organismo, las cuales fueron creadas cuidadosamente en un clima de justicia y equidad, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y de la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos

estatales y del Distrito Federal; así como, en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, signados por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el rubro de los derechos y obligaciones de las partes en materia de recursos humanos y prestación de servicios de salud.

Dichas Condiciones Generales de Trabajo tienen como objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores; así como, el establecimiento, en lo general, de los lineamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Las que son de aplicación obligatoria para los trabajadores y del cumplimiento irrestricto para los servidores públicos con funciones de dirección, quienes deberán observar las disposiciones y ordenamientos de carácter laboral y administrativo y su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y en su caso la intervención en los supuestos que establecen las presentes Condiciones.

Éstas Condiciones regulan la relación laboral de la Secretaría con los trabajadores, con la finalidad de alcanzar la eficiencia, calidad e incremento en la productividad de los Servicios de Salud, a la vez que salvaguardan y establecen los derechos de los mismos, de conformidad con la normativa que se establece al respecto.

Bajo ese contexto en el artículo 9 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a éste Organismo Público Descentralizado, se precisa lo siguiente:

Capítulo II de los requisitos de admisión y designación

Artículo 9 ...

Los requisitos que se identifican en el artículo expuesto es la información que se requiere a cada interesado para la integración inicial del expediente único de personal, siendo los primeros antecedentes que se ingresan al archivo de este Organismo de Salud en relación a los trabajadores, en ese mismo tenor y bajo esa normatividad se han realizado desde tiempos remotos el reclutamiento de cada empleado, ya que el documento rector para este tipo de proceso administrativo es precisamente las Condiciones Generales de Trabajo, de tal manera que al comparar los expedientes unitarios contra los requisitos que señalan los lineamientos que cita el ente fiscalizador, no se dieron las condiciones de localización de dichos documentos.

En ese mismo orden en el artículo 7 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables se precisa que las relaciones jurídicas de trabajo entre el Titular y los Trabajadores se rigen por los siguientes Ordenamientos:

- I. ...
- II. ...
- III. Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Por lo que la aplicación de los lineamientos que cita el ente fiscalizador, no es el documento rector utilizado por éstos Servicios de Salud para integrar los expedientes unitarios de personal, razón por lo cual se detectó la ausencia de algunos de los requisitos preciados en la observación.

Aunado a lo anterior es necesario manifestar que el Organismo de Fiscalización Superior del Estado, es impreciso en su observación, ya que no señala de cada uno de los casos observados, que documento no se encuentra agregado, únicamente emite una apreciación generalizada en su señalamiento, situación que obstaculiza la debida atención de la observación, en virtud de que no obstante y el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

documento base de su acción no es aplicable a esta Institución, ciertamente los expedientes observados cuentan con algunos de los requisitos pronunciados como ausentes, por formar parte de la identificación personal de cada trabajador.

De lo anterior se advierte que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud de Nayarit, no se encuentran integrados de forma equivocada, simplemente es de considerar que el documento normativo contra el cual se revisó no es el que se aplica por éste Organismo, de tal forma que las inconsistencias surgieron en demasía.

Con la anterior explicación considero que se deja evidencia de que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud, desde su inicio de integración se sustentaron en las Condiciones Generales de Trabajo, razón por lo cual las constancias que se encuentran agregadas no son coincidentes con los requisitos exigibles por otras disposiciones no aplicables, en ese tenor se atiende esta observación, es importante citar que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por ese Organismo de fiscalización

En este ámbito se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresaron al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013, situación importante de resaltar debido a que esta institución ha tenido especial cuidado en atender las cuestiones de reclutamiento, lo que ha llevado a realizar de forma permanente una revisión de cada expediente a partir del ejercicio 2012, por ser este periodo cuando por primera ocasión se recibió por parte de ese ente fiscalizador, la recomendación tendiente a asegurar que el expediente de cada trabajador contara con los documentos necesarios según las Condiciones Generales de Trabajo, meta que fue lograda por esta Institución, y respecto a los expedientes de años anteriores, de forma paulatina hemos estado atendiendo las necesidades, como ya se dijo, los expedientes que fueron revisados, corresponden a periodos de ingreso anteriores al ejercicio 2013 materia de la fiscalización que se atiende, lo que resulta importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de este personal debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en los años anteriores a los hechos fuera del ejercicio 2013.

Cabe mencionar que parte de las acciones realizadas por ésta institución para reunir elementos de descargo de la observación, consistió en verificar de la misma muestra considerada por esa autoridad fiscalizadora, que dichos expedientes sí se encontraran integrados acorde a lo que disponen las Condiciones Generales de Trabajo, en ese sentido, se detectó que en 47 expedientes correspondientes a ingresos registrados en el año 2005, no se encontró la carta de no inhabilitación, por lo cual a efecto de completar la información se realizaron las acciones pertinentes tendientes a recuperar dicha constancia que actualmente se ubica agregada a cada expediente, como prueba de ello se adjuntan las constancias de referencia.

Además anexaron los siguientes documentos:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Constancias de no inhabilitación.

Jefa del departamento de recursos humanos.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinó la presunción de responsabilidad en contra de la suscrita, sin desahogar diligencias que confirmen su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar responsabilidad en contra de la suscrita, fue el pliego de resultado 2 número 13-EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora, debió de considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunta responsable, indubitadamente que los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firme y cierta, y como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la carta magna, los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expresó, ni fundamentó, ni motivó la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, para que el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación y el de 3 supone mutuamente, pues no es posible citar posiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a revelar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación, consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión del asunto concreto que originó tal situación, y que además, esta encuadra en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia Constitución obliga a la autoridad a Fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun y cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda con su actuar los derechos fundamentales de la suscrita al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunta responsable que realiza en mi contra por medio del pliego de resultados de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

De la observación que se plasma se confirma la apreciación de la suscrita, en el sentido de que no existe una debida motivación y fundamentación por parte de la autoridad para que fije mi nombre en calidad de presunto responsable, ya que el hallazgo que vierte refiere a la descripción de una situación que detectó en una unidad administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit, omitiendo citar las circunstancias o causas que como servidor público me vinculan con los hechos, sin embargo, con el único propósito de aportar elementos suficientes para desvirtuar cualquier presunción en mi contra que derive de este asunto, pues la autoridad acusadora debe considerar que como Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, para el desempeño de las funciones que con tal potestad que se me confía, en dicha institución a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, se constituyeron normas obligatorias, que sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público, refiero al Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, en el cual se establecen las funciones de cada titular de las diferentes unidades administrativas que integran la estructura operativa de la Dirección de Administración, cada una de ellas son áreas con funciones únicas que delimitan los asuntos de su competencia y por ende definen el ámbito de responsabilidad concedido.

Bajo ese orden las atribuciones conferidas por el Manual General de Organización de los Servicios de Salud para la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit son las siguientes:

Objetivos

Planear, administrar, instrumentar y controlar que el manejo de los recursos humanos sean los adecuados, en cuanto a eficiencia y calidad, para que contribuyan al logro de los objetivos de los servicios de salud.

Funciones

- 1. Efectuar la adecuada aplicación de la normatividad vigente en materia de reclutamiento, selección, contratación, operación de movimientos y capacitación del personal administrativo adscrito a los Servicios de Salud de Nayarit.*
- 2. Establecer y proporcionar a los encargados de Recursos Humanos en Las Jurisdicciones, Coordinaciones Municipales y Hospitales Generales, la normatividad y las herramientas necesarias para que en forma oportuna y con eficiencia, den trámite a los movimientos de persona que se generen.*
- 3. Validar y tramitar el pago de compensación de alto y mediano riesgo y concepto E- 4, a que tienen derecho los trabajadores que laboran en áreas infecto-contagiosas y en áreas de difícil acceso y bajo desarrollo.*

4. Participar en la evaluación del personal en el desempeño del trabajo y tramitar el pago de estímulos mensuales, trimestrales, anuales, de asistencia perfecta y recompensas en base a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo.
5. Participar con las direcciones de los Servicios de Salud en el diagnóstico de los requerimientos de recursos humanos.
6. Realizar previa valoración con la Subdirección de Calidad y Enseñanza en Salud de acuerdo a las políticas y procedimientos del área de recursos humanos, la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de capacitación del personal del área administrativa, para incrementar su eficiencia y productividad.
7. Participar en las comisiones mixtas de capacitación, seguridad e higiene, escalafón, para dar cumplimiento a la normatividad vigente de las condiciones Generales de Trabajo.
8. Aplicar los mecanismos de control interno de los trabajadores a Las diferentes áreas, vigilando y actualizando las plantillas de personal, registros, apertura de expedientes e Integrar el informe correspondiente.
9. Llevar un control y actualizado de los expedientes de los trabajadores, sujetándose siempre a las normas y procedimientos para tal fin.
10. Realizar la operación y captura de los movimientos de personal para su ingreso al sistema de nómina.
11. Rendir informes al Subdirector de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento del avance de las actividades así como de las demás que le solicite, en el ámbito de su competencia.
12. Las demás que de manera expresa le encomiende el Superior Jerárquico.

Advirtiéndose del precepto legal invocado, que la participación de la titular del Departamento de Recursos Humanos, dentro del ámbito de los aspectos que son observados, se realiza mediante las unidades administrativas que integran su estructura operativa para la ejecución de las funciones encomendadas, es importante precisar que los lineamientos normativos en que sustenta su razonamientos la autoridad fiscalizadora, no corresponde a los criterios que regulan los Servicios de Salud de Nayarit, la integración del expediente único de personal, ya que los lineamientos que pronuncia en la observación como sustento del hallazgo, trata simplemente de una herramienta de apoyo, integrada por criterios necesarios para la Secretaría de Salud de nivel Federal, como estrategia de seguimiento para sus Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados. a efecto de que la integración y manejo y conservación del expediente único de personal se realice de forma lineal por cada una de las áreas de su competencia administrativa, tendientes a respetar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 11 de Junio de 2002.

De ahí que éstos Servicios de Salud de Nayarit al no ser una unidad centralizada ni Órgano desconcentrado de dicha instancia federal, no se encuentra obligada a sujetar la integración de los expedientes únicos de personal a lo dispuesto en dichos lineamientos, siendo las Condiciones Generales de Trabajo el pliego rector en materia para este Organismo, las cuales fueron creadas cuidadosamente en un tema de justicia y equidad, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y de la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal; así como, en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, signados por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el rubro de los derechos y obligaciones de las partes en materia de recursos humanos y prestaciones de servicios de salud.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dichas Condiciones Generales de Trabajo tienen como objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores; así como, el establecimiento, en lo general, de los lineamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Las que son de aplicación obligatoria para los trabajadores y del cumplimiento irrestricto para los servidores públicos con funciones de dirección, quienes deberán observar las disposiciones y Ordenamientos de carácter laboral y administrativo y su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y en su caso la intervención en los supuestos que establecen las presentes Condiciones.

Éstas Condiciones regulan la relación laboral de la Secretaría con los trabajadores, con la finalidad de alcanzar la eficiencia, calidad e incremento en la productividad de los Servicios de Salud, a la vez que salvaguardan y establecen los derechos de los mismos, de conformidad con la normativa que se establece al respecto.

Bajo ese contexto en el artículo 9 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a éste Organismo Público Descentralizado, se precisa lo siguiente:

*Capítulo II de los requisitos de admisión y designación
Artículo 9 ...*

En los casos de aspirantes propuestos por el Sindicato se informará, a petición de éste, sobre el resultado de los exámenes y su contenido. El Sindicato podrá de manera conjunta con la Secretaría llevar a cabo la rectificación procedente. Un representante sindical podrá estar presente como observador en la aplicación de los exámenes.

Los requisitos que se identifican en el artículo expuesto es la información que se requiere a cada interesado para la integración inicial del expediente único de personal, siendo los primeros antecedentes que se ingresan al archivo de este Organismo de Salud en relación a los trabajadores, en ese mismo tenor y bajo esa normatividad se han realizado desde tiempos remotos el reclutamiento de cada empleado, ya que el documento rector para este tipo de proceso administrativo es precisamente las Condiciones Generales de Trabajo, de tal manera que al comparar los expedientes unitarios contra los requisitos que señalan los lineamientos que cita el ente fiscalizador, no se dieron las condiciones de localización de dichos documentos.

En ese mismo orden en el artículo 7 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables se precisa que las relaciones jurídicas de trabajo entre el Titular y los Trabajadores se rigen por los siguientes Ordenamientos:

I

II

III Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de salud y los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Por lo que la aplicación de los lineamientos que cita el ente fiscalizador, no es el documento rector utilizado por éstos Servicios de Salud para integrar los expedientes unitarios de personal, razón por la cual se detectó la ausencia de algunos de los requisitos precisados en la observación.

Aunado a lo anterior es necesario manifestar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es impreciso en su observación, ya que no señala de cada uno de los casos observados, que documento no se encuentra agregado, únicamente emite una apreciación generalizada en su señalamiento, situación que obstaculiza la debida atención de la observación en virtud de que no obstante y el

documento base de su acción no es aplicable a esta Institución, ciertamente los expedientes observados cuentan con algunos de los requisitos pronunciados como ausentes, por formar parte de la identificación personal de cada trabajador.

De lo anterior se advierte que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud de Nayarit, no se encuentran integrados de forma equivocada, simplemente es de considerar que el documento normativo contra el cual se revisó no es el que se aplica por éste Organismo, de tal forma que las inconsistencias surgieron en demasía.

Con la anterior explicación considero que se deja evidencia de que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud, desde su inicio de integración, se sustentaron en las condiciones generales de trabajo, razón por la cual las constancias que se encuentran agregadas no son coincidentes con los requisitos exigibles por otras disposiciones no aplicables., en ese tenor se atiende esta observación, es importante citar que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por ese Órgano de fiscalización.

En este ámbito se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresaron al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013, situación importante de resaltar debido a que esta institución ha tenido especial cuidado en atender las cuestiones de reclutamiento, lo que ha llevado a realizar de forma permanente una revisión de cada expediente a partir del ejercicio 2012, por ser este periodo cuando por primera ocasión se recibió por parte de ese ente fiscalizador, la recomendación tendiente a asegurar que el expediente de cada trabajador contara con los documentos necesarios según las condiciones generales de trabajo, meta que fue lograda por esta Institución, y respecto a los expedientes de años anteriores, de forma paulatina hemos estado atendiendo las necesidades, como ya se dijo, los expedientes que fueron revisados, corresponden a periodos de ingreso anteriores al ejercicio 2013 materia de la fiscalización que se atienden, lo que resulta importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de este personal debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en los años anteriores a los hechos fuera del ejercicio 2013.

Cabe mencionar que parte de las acciones realizadas por ésta institución para reunir elementos de descargo de la observación, consistió en verificar de la misma muestra considerada por esa autoridad fiscalizadora, que dichos expedientes sí se encontraran integrados acorde a lo que disponen las Condiciones Generales de trabajo, en ese sentido, se detectó que en 47 expediente correspondientes a ingresos registrados en el año 2005, no se encontró la carta de no inhabilitación, por lo cual a efecto de completar la información se realizaron las acciones pertinentes tendientes a recuperar dicha constancia que actualmente se ubica agregada a cada expediente, como prueba de ella se adjuntan las constancias de referencia.

Aunado a lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además, se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público he otorgado a las obligaciones que con tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante el periodo de vigencia del cargo de la titular del Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago míos en todo lo que me favorezca los elementos de solvatación que esa institución de salud aporte como solvatación a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.EE.22SP. SP.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se giraron oficios a los titulares de las áreas involucradas a fin de que aportaran elementos de solventación, únicamente se presentaron evidencias documentales de 47 constancias de no inhabilitación del personal relacionado en la presente observación, y del resto de la documentación observada no fue presentada ante este órgano fiscalizador.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrá hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.EE.22SP.SP

De la revisión a los 119 expedientes de personal seleccionados, financiados con recursos de la cuota social, se observó que 74 de éstos, carecen de uno o varios documentos del rubro “documentos relacionados con la trayectoria laboral”, siendo los siguientes: original de contratos, original del formato único de movimientos de personal (FUMP), copia de integración de antigüedad, de los trabajadores que se relacionan a continuación:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE PERSONAL
CUENTA PÚBLICA 2013

Prog.	R.F.C.	Clave presupuestal	Categoría
1	HEGR680321170	U00022U0044105 M0100400012	M01004
2	AORA6402143IA	U00022U0044105 M0100400001	M01004
3	BAJG720320P83	U00022U0044105 M0100400055	M01004
4	CAMJ741121RU3	U00022U0044105 M0100400070	M01004
5	CANE7306142F9	U00022U0044105 M0100400044	M01004
6	IAVR8202263E9	U00022U0044105 M0100400045	M01004
7	TAPA7305243FO	U00022U0044105 M0100400079	M01004
8	MEVF680811568	U00022U0044105 M0100400106	M01004
9	MIGY731205H64	U00022U0044105 M0100400023	M01004

32 de 140

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Prog.	R.F.C.	Clave presupuestal	Categoría
10	PUFE800105S18	U00022U0044105 M0100400004	M01004
11	ROGH640923GB1	U00022U0044105 M0100400104	M01004
12	SAPF540214KF0	U00022U0044105 M0100400020	M01004
13	OEZA4601247N5	U00022U0044105 M0100400062	M01004
14	CUGA8807108R0	1814851299	M000004
15	PASF690894FF7	1814852001	M000109
16	BEOM721121FV2	1814852199	M000109
17	ROMS610902620	1814852199	M000109
18	LAOH820605KU7	1814853208	M000113
19	JICE800921IB6	1814853299	M000109
20	PAPJ830415FH8	1814853299	M000109
21	UOHS790531JGA	1814853299	M000109
22	PAAC8105199H2	1814853299	M000109
23	ROML700409SP8	1814851299	M000004
24	MOGL820525673	1814852103	M000111
25	AAAL501203H4A	FD1H8200011103 M0100600004	M01006
26	AEMM551007	FD1H8200011103 M0100600005	M01006
27	AARF691120389	FD1H8200011103 M0100600006	M01006
28	CAOM6102079P5	FD1H8200011103 M0100600011	M01006
29	CAMG6305231P6	FD1H8200011103 M0100600016	M01006
30	CAMP691116FD6	FD1H8200011103 M0100600018	M01006
31	CEHM720318TU6	FD1H8200011103 M0100600020	M01006
32	COLF721123IPA	FD1H8200011103 M0100600023	M01006
33	EIMM600809MZ8	FD1H8200011103 M0100600027	M01006
34	GAAL8007118N6	FD1H8200011103 M0100600023	M01006
35	GOOL780430EK2	FD1H8200011103 M0100600007	M01006
36	GUMA690425KH3	FD1H8200011103 M0100600037	M01006
37	GUFA650512000	FD1H8200011103 M0100600038	M01006
38	LOMA590605UV9	FD1H8200011103 M0100600046	M01006
39	LOAS670630SN9	FD1H8200011103 M0100600048	M01006
40	MAMX681027D84	FD1H8200011103 M0100600054	M01006
41	MAGF610411	FD1H8200011103 M0100600055	M01006
42	MOGA7108194P3	FD1H8200011103 M0100600059	M01006
43	PACM7906249W0	FD1H8200011103 M0100600061	M01006
44	PEVM721202	FD1H8200011103 M0100600064	M01006
45	PENS741104000	FD1H8200011103 M0100600070	M01006
46	RAMM770908I3A	FD1H8200011103 M0100600081	M01006
47	RORF5602I6	FD1H8200011103 M0100600079	M01006
48	GASD790604T88	U00022U0044105 M0100400003	M01004
49	GOSA7212237I7	U00022U0044105 M0100400049	M01004
50	HECE7507101J6	U00022U0044105 M0100400057	M01004

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Prog.	R.F.C.	Clave presupuestal	Categoría
51	HEMV720329AT4	U00022U0044105 M0100400078	M01004
52	HOVF7001106J6	U00022U0044105 M0100400101	M01004
53	JALA770414HX9	U00022U0044105 M0100400015	M01004
54	JUMJ751224S44	U00022U0044105 M0100400050	M01004
55	LOBG760827T54	U00022U0044105 M0100400102	M01004
56	MOCI780901QD9	U00022U0044105 M0100400026	M01004
57	RIMA710213S10	U00022U0044105 M0100400089	M01004
58	RORN640319HG0	U00022U0044105 M0100400091	M01004
59	LORM711218US7	U00022U0044105 M0100400018	M01004
60	LOAC870707DN3	1814851299	M000004
61	PELM8110204	1814851299	M000004
62	AEPS8812071PA	1814852199	M000004
63	CAFB661122	1814852199	M000109
64	OIML800301ND6	1814851099	M000102
65	AAVC740120MNT	FD1H8200011103 M0203600118	M0204
66	BAAB690709HN8	FD1H8200011103 M0100700094	M01007
67	BUTO700904CH0	FD1H8200011103 M0204000184	M02040
68	CAAR801005BD6	FD1H8200011103 M0203600122	M02036
69	CAPI670905F32	FD1H8200011103 M0204000186	M02040
70	CALG620218F80	FD1H8200011103 M0100700095	M01007
71	GAAC780219S49	FD1H8200011103 M0200300104	M02003
72	GADJ761207914	FD1H8200011103 M0200600113	M02006
73	LAGM560521645	FD1H8200011103 M0100700103	M01007
74	NECA600725DH4	FD1H8200011103 M0201500114	M02015

FUENTE: Expedientes de Personal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y rubro 2, Documentos relacionados con la trayectoria laboral, de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal, expedido por la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1, de las funciones del departamento de recursos humanos del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-

SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Ahora bien, es importante precisar que los lineamientos normativos en que sustenta su razonamiento la autoridad fiscalizadora, no corresponde a los criterios que regulan en éstos Servicios de Salud de Nayarit la integración del expediente único de personal, ya que los lineamientos que pronuncia en la observación como sustento del hallazgo, trata simplemente de una herramienta de apoyo, integrada por criterios necesarios para la Secretaría de Salud de nivel Federal, como estrategia de seguimiento para sus Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados, a efecto de que la integración, manejo y conservación del expediente único de personal se realice de forma lineal por cada una de las áreas de su competencia administrativa, tendientes a respetar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 11 de Junio de 2002.

De ahí que éstos Servicios de Salud de Nayarit al no ser una unidad centralizada ni Órgano desconcentrado de dicha instancia federal, no se encuentra obligada a sujetar la integración de los expedientes únicos de personal a lo dispuesto en dichos lineamientos, siendo las Condiciones Generales de Trabajo el pliego rector en materia para éste Organismo, las cuales fueron creadas cuidadosamente en un clima de justicia y equidad, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y de la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal; así como, en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, signados por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el rubro de los derechos y obligaciones de las partes en materia de recursos humanos y prestación de servicios de salud.

Dichas Condiciones Generales de Trabajo tienen como objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores; así como, el establecimiento, en lo general, de los lineamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Las que son de aplicación obligatoria para los trabajadores y del cumplimiento irrestricto para los servidores públicos con funciones de dirección, quienes deberán observar las disposiciones y ordenamientos de carácter laboral y administrativo y su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y en su caso la intervención en los supuestos que establecen las presentes Condiciones.

Éstas Condiciones regulan la relación laboral de la Secretaría con los trabajadores, con la finalidad de alcanzar la eficiencia, calidad e incremento en la productividad de los Servicios de Salud, a la vez

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que salvaguardan y establecen los derechos de los mismos, de conformidad con la normativa que se establece al respecto.

Bajo ese contexto en el artículo 9 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a éste Organismo Público Descentralizado, se precisa lo siguiente:

Capítulo ii de los requisitos de admisión y designación

Artículo 9

Son requisitos de admisión:

En los casos de aspirantes propuestos por el Sindicato se informará, a petición de éste, sobre el resultado de los exámenes y su contenido. El Sindicato podrá de manera conjunta con la Secretaría llevar a cabo la rectificación procedente. Un representante sindical podrá estar presente como observador en la aplicación de los exámenes.

Los requisitos que se identifican en el artículo expuesto es la información que se requiere a cada interesado para la integración inicial del expediente único de personal, siendo los primeros antecedentes que se ingresan al archivo de este Organismo de Salud en relación a los trabajadores, en ese mismo tenor y bajo esa normatividad se han realizado desde tiempos remotos el reclutamiento de cada empleado, ya que el documento rector para este tipo de proceso administrativo es precisamente las Condiciones Generales de Trabajo, de tal manera que al comparar los expedientes unitarios contra los requisitos que señalan los lineamientos que cita el ente fiscalizador, no se dieron las condiciones de localización de dichos documentos.

En ese mismo orden en el artículo 7 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables se precisa que las relaciones jurídicas de trabajo entre el Titular y los Trabajadores se rigen por los siguientes Ordenamientos:

I.

II.

III. Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Por lo que la aplicación de los lineamientos que cita el ente fiscalizador, no es el documento rector utilizado por éstos Servicios de Salud para integrar los expedientes unitarios de personal, razón por lo cual se detectó la ausencia de algunos de los requisitos preciados en la observación.

Aunado a lo anterior es necesario manifestar que el Organo de Fiscalización Superior del Estado, es impreciso en su observación, ya que no señala de cada uno de los casos observados, que documento no se encuentra agregado, únicamente emite una apreciación generalizada en su señalamiento, situación que obstaculiza la debida atención de la observación, en virtud de que no obstante y el documento base de su acción no es aplicable a esta Institución, ciertamente los expedientes observados cuentan con algunos de los requisitos pronunciados como ausentes, por formar parte de la identificación personal de cada trabajador.

De lo anterior se advierte que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud de Nayarit, no se encuentran integrados de forma equivocada, simplemente es de considerar que el documento normativo contra el cual se revisó no es el que se aplica por éste Organismo, de tal forma que las inconsistencias surgieron en demasía.

Con la anterior explicación considero que se deja evidencia de que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud, desde su inicio de integración se sustentaron en las Condiciones Generales de Trabajo, razón por lo cual las constancias que se encuentran agregadas no son coincidentes con los requisitos exigibles por otras disposiciones no aplicables, en ese tenor se atiende esta observación, es importante citar que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por ese Órgano de fiscalización

En este ámbito se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresaron al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013, situación importante de resaltar debido a que esta institución ha tenido especial cuidado en atender las cuestiones de reclutamiento, lo que ha llevado a realizar de forma permanente una revisión de cada expediente a partir del ejercicio 2012, por ser este periodo cuando por primera ocasión se recibió por parte de ese ente fiscalizador, la recomendación tendiente a asegurar que el expediente de cada trabajador contara con los documentos necesarios según las Condiciones Generales de Trabajo, meta que fue lograda por esta Institución, y respecto a los expedientes de años anteriores, de forma paulatina hemos estado atendiendo las necesidades, como ya se dijo, los expedientes que fueron revisados, corresponden a periodos de ingreso anteriores al ejercicio 2013 materia de la fiscalización que se atiende, lo que resulta importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de este personal debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió periodo previo al ejercicio fiscalizado, circunstancia que ubica los hechos fuera del ejercicio 2013.

Además anexaron los siguientes documentos:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Condiciones Generales de Trabajo

Jefa del departamento de recursos humanos

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinó la presunción de responsabilidad en contra de la suscrita, sin desahogar diligencias que confirmen su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar responsabilidad en contra de la suscrita, fue el pliego de resultado 2 número 13-EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora, debió de considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunta responsable, indubitablemente que los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firme y cierta, y como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la carta magna, los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expresó, ni fundamentó, ni motivó la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, para que el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación y el de 3 supone mutuamente, pues no es posible citar posiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a revelar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación, consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión del asunto concreto que originó tal situación, y que además, esta encuadra en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia Constitución obliga a la autoridad a Fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun y cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda con su actuar los derechos fundamentales de la suscrita al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunta responsable que realiza en mi contra por medio del pliego de resultados de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

De la observación que se plasma se confirma la apreciación de la suscrita, en el sentido de que no existe una debida motivación y fundamentación por parte de la autoridad para que fije mi nombre en calidad de presunto responsable, ya que el hallazgo que vierte refiere a la descripción de una situación que detectó en una unidad administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit, omitiendo citar las circunstancias o causas que como servidor público me vinculan con los hechos, sin embargo,

con el único propósito de aportar elementos suficientes para desvirtuar cualquier presunción en mi contra que derive de este asunto, pues la autoridad acusadora debe considerar que como Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, para el desempeño de las funciones que con tal potestad que se me confía, en dicha institución a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, se constituyeron normas obligatorias, que sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público, refiero al Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, en el cual se establecen las funciones de cada titular de las diferentes unidades administrativas que integran la estructura operativa de la Dirección de Administración, cada una de ellas son áreas con funciones únicas que delimitan los asuntos de su competencia y por ende definen el ámbito de responsabilidad concedido.

Bajo ese orden las atribuciones conferidas por el Manual General de Organización de los Servicios de Salud para la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit son las siguientes:

Objetivos

Planear, administrar, instrumentar y controlar que el manejo de los recursos humanos sean los adecuados, en cuanto a eficiencia y calidad, para que contribuyan al logro de los objetivos de los servicios de salud

Funciones
1. Efectuar la adecuada aplicación de la normatividad vigente en materia de reclutamiento, selección, contratación, operación de movimientos y capacitación del personal administrativo adscrito a los Servicios de Salud de Nayarit.

2. Establecer y proporcionar a los encargados de Recursos Humanos en Las Jurisdicciones, Coordinaciones Municipales y Hospitales Generales, la normatividad y las herramientas necesarias para que en forma oportuna y con eficiencia, den trámite a los movimientos de persona que se generen.

3. Validar y tramitar el pago de compensación de alto y mediano riesgo y concepto E- 4, a que tienen derecho los trabajadores que laboran en áreas infecto-contagiosas y en áreas de difícil acceso y bajo desarrollo.

4. Participar en la evaluación del personal en el desempeño del trabajo y tramitar el pago de estímulos mensuales, trimestrales, anuales, de asistencia perfecta y recompensas en base a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo.

5. Participar con las direcciones de los Servicios de Salud en el diagnóstico de los requerimientos de recursos humanos.

6. Realizar previa valoración con la Subdirección de Calidad y Enseñanza en Salud de acuerdo a las políticas y procedimientos del área de recursos humanos, la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de capacitación del personal del área administrativa, para incrementar su eficiencia y productividad.

7. Participar en las comisiones mixtas de capacitación, seguridad e higiene, escalafón, para dar cumplimiento a la normatividad vigente de las condiciones Generales de Trabajo.

8. Apoyar los mecanismos de control interno de los trabajadores a Las diferentes áreas, vigilando y actualizando las plantillas de personal, registros, apertura de expedientes e Integrar el informe correspondiente.

9. Llevar un control y actualizado de los expedientes de los trabajadores, sujetándose siempre a las normas y procedimientos para tal fin.

10. Realizar la operación y captura de los movimientos de persona(para su ingreso al sistema de nómina.

11. Rendir informes al Subdirector de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento del avance de las actividades así como de las demás que le solicite, en el ámbito de su competencia.

12. Las demás que de manera expresa le encomiende el Superior Jerárquico.

Advirtiéndose del precepto legal invocado, que la participación de la titular del Departamento de Recursos Humanos, dentro del ámbito de los aspectos que son observados, se realiza mediante las unidades administrativas que integran su estructura operativa para la ejecución de las funciones encomendadas, es importante precisar que los lineamientos normativos en que sustenta su razonamientos la autoridad fiscalizadora, no corresponde a los criterios que regulan los Servicios de Salud de Nayarit, la integración del expediente único de personal,, ya que los lineamientos que pronuncia en la observación como sustento del hallazgo, trata simplemente de una herramienta de apoyo, integrada por criterios necesarios para la Secretaría de Salud de nivel Federal, como estrategia de seguimiento para sus Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados. a efecto de que la integración" manejo y conservación del expediente único de personal se realice de forma lineal por cada una de las áreas de su competencia administrativa, tendientes a respetar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 11 de Junio de 2002.

De ahí que éstos Servicios de Salud de Nayarit al no ser una unidad centralizada ni Órgano desconcentrado de dicha instancia federal, no se encuentra obligada a sujetar la integración de los expedientes únicos de persona(a lo dispuesto en dichos lineamientos, siendo las Condiciones Generales de Trabajo el pliego rector en materia para este Organismo, las cuales fueron creadas cuidadosamente en un tema de justicia y equidad, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito por el Ejecutivo Federal través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y de la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal; así como, en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, signados por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el rubro de los derechos y obligaciones de las partes en materia de recursos humanos y prestaciones de servicios de salud.

Dichas Condiciones Generales de Trabajo tienen como objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores; así como, el establecimiento., en lo general. de los lineamientos. en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Las que son de aplicación obligatoria para los trabajadores y del cumplimiento irrestricto para los servidores públicos con funciones de dirección, quienes deberán observar las disposiciones y Ordenamientos de carácter laboral y administrativo y su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y en su caso la intervención en los supuestos que establecen las presentes Condiciones.

Éstas Condiciones regulan la relación laboral de la Secretaría con los trabajadores, con la finalidad de alcanzar la eficiencia, calidad e incremento en la productividad de los Servicios de Salud, a la vez que salvaguardan y establecen los derechos de los mismos, de conformidad con la normativa que se establece al respecto.

Bajo ese contexto en el artículo 9 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a éste Organismo Público Descentralizado, se precisa lo siguiente:

*Capítulo ii de los requisitos de admisión y designación
Artículo 9*

En los casos de aspirantes propuestos por el Sindicato se informará, a petición de éste, sobre el resultado de los exámenes y su contenido. El Sindicato podrá de manera conjunta con la Secretaría

llevar a cabo la rectificación procedente. Un representante sindical podrá estar presente como observador en la aplicación de los exámenes.

Los requisitos que se identifican en el artículo expuesto es la información que se requiere a cada interesado para la integración inicial del expediente único de personal, siendo los primeros antecedentes que se ingresan al archivo de este Organismo de Salud en relación a los trabajadores, en ese mismo tenor y bajo esa normatividad se han realizado desde tiempos remotos el reclutamiento de cada empleado, ya que el documento redor para este tipo de proceso administrativo es precisamente las Condiciones Generales de Trabajo, de tal manera que al comparar los expedientes unitarios contra bs requisitos que señalan los lineamientos que cita e9 ente fiscalizador, no se dieron las condiciones de localización de dichos documentos.

En ese mismo orden en el artículo 7 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables se precisa que las relaciones jurídicas de trabajo entre el Titular y los Trabajadores se rigen por los siguientes Ordenamientos:

I

II

III Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de salud y los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Por lo que la aplicación de los lineamientos que cita el ente fiscalizador, no es el documento rector utilizado por éstos Servicios de Salud para integrar los expedientes unitarios de personal, razón por lo cual se detectó la ausencia de algunos de los requisitos preciados en la observación.

Aunado a lo anterior es necesario manifestar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es impreciso en su observación, ya que no señala de cada uno de los casos observados, que documento no se encuentra agregado, únicamente emite una apreciación generalizada en su señalamiento, situación que obstaculiza la debida atención de la observación en virtud de que no obstante y el documento base de su acción no es aplicable a esta Institución, ciertamente los expedientes observados cuentan con algunos de los requisitos pronunciados como ausentes, por formar parte de la identificación personal de cada trabajador.

De lo anterior se advierte que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud de Nayarit, no se encuentran integrados de forma equivocada, simplemente es de considerar que el documento normativo contra el cual se revisó no es el que se aplica por éste Organismo, de tal forma que las inconsistencias surgieron en demasía.

Con la anterior explicación considero que se deja evidencia de que los expedientes únicos de personal de éstos Servicios de Salud, desde su inicio de integración, se sustentaron en las condiciones generales de trabajo, razón por la cual las constancias que se encuentran agregadas no son coincidentes con los requisitos exigibles por otras disposiciones no aplicables., en ese tenor se atiende esta observación, es importante citar que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por ese Órgano de fiscalización.

En este ámbito se hace valer el hecho de que los trabajadores observados, corresponden a personal que ingresaron al organismo en fechas anteriores al ejercicio fiscalizado 2013, situación importante de resaltar debido a que esta institución ha tenido especial cuidado en atender las cuestiones de reclutamiento, lo que ha llevado a realizar de forma permanente una revisión de cada expediente a partir del ejercicio 2012, por ser este periodo cuando por primera ocasión se recibió por parte de ese ente fiscalizador, la recomendación tendiente a asegurar que el expediente de cada trabajador

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contara con los documentos necesarios según las condiciones generales de trabajo, meta que fue lograda por esta Institución, y respecto a los expedientes de años anteriores, de forma paulatina hemos estado atendiendo las necesidades, como ya se dijo, los expedientes que fueron revisados, corresponden a periodos de ingreso anteriores al ejercicio 2013 materia de la fiscalización que se atienden, lo que resulta importante resaltar, pues debemos aceptar que el momento en que inicia la relación laboral y la obligación de pago de la institución hacia el trabajador, es al momento de su ingreso, por lo cual los documentos de este personal debieron haberse exigido durante su proceso de reclutamiento que ocurrió en los años anteriores a los hechos fuera del ejercicio 2013.

Aunado a lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además, se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público he otorgado a las obligaciones que con tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante el periodo de vigencia del cargo de la titular del Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago míos en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa institución de salud aporte como solventación a las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre si considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.EE.22SP. SP.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se giraron oficios a los titulares de las áreas involucradas a fin de que aportaran elementos de solventación, éstos no fueron presentados ante este órgano fiscalizador.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP

Con el análisis a la base de datos de las nóminas proporcionadas por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit, se detectaron a 9 médicos generales tipo "A" y a 4 médicos especialistas tipo "A" realizando funciones administrativas a los cuales se les

hicieron 343 pagos por un monto de \$3,619,740.64 (tres millones seiscientos diecinueve mil setecientos cuarenta pesos 64/100 moneda nacional), tal y como se detallan en el cuadro siguiente:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR) MEDICOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS CUENTA PÚBLICA 2013					
R.F.C.	Categoría de Puesto	Clave Presupuestal	Nombre del Centro de Trabajo y Mpio.	Descripción del Puesto	Importe \$
AAMC670828DFA	M01006	FD1H8200011103 M0100600003	Jurisdicción Tepic Tepic	Médico General "A"	1,667.52
COLF721123IPA	M01006	FD1H8200011103 M0100600023	Jurisdicción Tepic Tepic	Médico General "A"	84,336.15
COLF721123IPA	M01006	FD1H8200011103 M0100600023	Jurisdicción Tepic Tepic	Médico General "A"	375,289.35
COLF721123IPA	M01006	FD1H8200011103 M0100600023	Jurisdicción Tepic Tepic	Médico General "A"	36,545.67
LOMA590605UV9	M01006	FD1H8200011103 M0100600046	Jurisdicción Tepic Tepic	Médico General "A"	370,392.76
RIHR741219AN9	M01006	FD1H8200011103 M0100600075	Oficina Central Tepic Tepic	Médico General "A"	373,453.26
ROMO650911QJ9	M01006	FD1H8200011103 M0100600077	Oficina Central Tepic Tepic	Médico General "A"	59,076.60
ROMO650911QJ9	M01006	FD1H8200011103 M0100600077	Oficina Central Tepic Tepic	Médico General "A"	118,153.08
VAEA720814QL6	M01006	FD1H8200011103 M0100600088	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	Médico General "A"	385,950.09
CACL540401E3A	M01004	U00022U0044105 M0100400069	Oficina Central Tepic Tepic	Médico General "A"	462,329.23
GAAR750629DN2	M01004	U00022U0044105 M0100400074	Oficina Central Tepic Tepic	Médico General "A"	464,415.17
GADA7808129S3	M01004	U00022U0044105 M0100400082	Oficina Central Tepic Tepic	Médico General "A"	463,998.26
TERR530301PA7	M01004	U00022U0044105 M0100400064	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	Médico General "A"	424,133.50
Total					3,619,740.64

FUENTE: Base de Datos de las Nóminas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, 74, inciso A), de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,619,740.64 (tres millones seiscientos diecinueve mil setecientos cuarenta pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1, de las funciones del departamento de recursos humanos del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Se desprende de los elementos que sustentan la observación, que determina como una inconsistencia la existencia de personal médico asignado a áreas administrativas, previo a entrar al estudio de cada uno de los casos que especifica por trabajador, es importante comentar que en esta observación las nombradas áreas administrativas, refieren a espacios físicos donde se ubica el área de operaciones de las funciones asignadas a cada uno de los médicos observados, sin embargo no considera que desde ese lugar se despliega la gran parte de las acciones que realiza los Servicios de Salud de Nayarit, en atención a las necesidades de la población, como lo son las actividades correspondientes a los programas prioritarios de salud, entendiéndose como tales los siguientes:

*Vigilancia Epidemiológica
Diabetes Mellitus
Riesgo Cardiovascular
Dengue
Envejecimiento
Tuberculosis
Paludismo
Rabia y otras zoonosis
Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Salud Bucal
Cólera
Lepra
Otras Enfermedades Transmitidas por Vector
Salud Mental
Cáncer de Mama
Cáncer Cervicouterino
Arranque Parejo en la Vida
Planificación Familiar y Anticoncepción
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género
Igualdad de Género en Salud
VIH/SIDA e ITS
Prevención de la Mortalidad Infantil
Prevención y Tratamiento de las Adicciones*

Dichos programas involucran actividades que requieren para su atención conocimientos de perfil académico de la rama médica, pues las acciones de prevención y/o atención, deben desempeñarse por personas que cuentan con los conocimientos bastos en la rama médica, y que con ello puedan contribuir a la prestación de la salud a la población con una detección y/o prevención oportuna de cualquier patología, situación que no puede ser atendida por personal con conocimientos puramente administrativos, pues el perfil académico y habilidades profesionistas tienen otro objetivo, aunado a ello, los Servicios de Salud de Nayarit, no pueden incurrir en una irresponsabilidad de esa naturaleza por asignar al frente de cada programa a personal con conocimientos ajenos a la rama médica, y que no satisfaga en la población sus necesidades de salud.

Estos médicos no realizan funciones de tipo administrativo, pues su participación dentro del objetivo de Salud de este Organismo, es precisamente mantener contacto de forma directa con el grupo de población que reúne las características de riesgo según la patología de cada programa o las acciones de prevención correspondientes, involucrándose de forma directa con las acciones de detección y seguimiento de cada uno de los pacientes, así como la atención evolutiva, y como bien lo señala en la observación, el artículo 74 de las Condiciones Generales de Trabajo:

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 73

El Área Médica.....

Artículo 74

De conformidad

Se prevé como una de las actividades exclusivas de la rama médica, las funciones cuya actividad esencial radica en la atención preventiva y curativa en Unidades Aplicativas ya sea en Medicina General....., en los casos que nos ocupa, los trabajadores tienen asignadas tareas de prevención y seguimiento de la curación de cada una de las patologías que atiende según el programa prioritario confiado, en ese mismo tenor, realizan actividades de difusión a la población, lo cual por su propia naturaleza tiene como objetivo, educar a la población en cuestiones de prevención, pero no en cuestiones de aseo personal que cualquier persona con estudio administrativo y capacitado puede realizar, dichas capacitaciones refieren a patologías específicas como lo son cáncer de mama, cáncer Cervicouterino, VIH SIDA, cáncer del niño, diabetes etc. etc. por lo tanto como se comentó en líneas anteriores, estos espacios de contacto con la población, deben cuidarse con especial atención, pues una de las acciones de prevención es la correcta y adecuada educación en salud y este tipo de responsabilidad, los Servicios de Salud de Nayarit, por cuestiones de legalidad no lo deja en manos de alguien que no cuente con conocimientos de la rama médica, es por ello que al frente de cada una de los programas prioritarios contamos con la colaboración de los trabajadores que son precisados en esta observación.

Aunado a lo anterior, es necesario manifestar que en los Servicios de Salud de Nayarit, se tiene encomendada la satisfacción de uno de los derechos fundamentales de cada ciudadano como lo es la Salud, lo amplio de este concepto se define en el artículo 3º y el correlativo 13 de la Ley General de Salud que dispone lo siguiente:

Artículo 3o.- ...

Como se advierte de cada uno de estos preceptos, todos ellos van encaminados a cuidar la atención de la salud de la población, por lo cual es de entender que las actividades que deben de desempeñar los médicos que cuyo salario se cubre con el recurso del Seguro Popular, tienen que estar vinculadas con acciones tendientes a garantizar la prestación de los servicios consagrados en los artículos 3 y

13 de la Ley General de la Salud, pues es el documento rector a nivel Federal que delimita el concepto SALUD.

En ese mismo orden de ideas es necesario precisar que en los artículos de referencia, no se prevé como un requisito indispensable, que para atender las cuestiones de salud, el personal médico debe estar dentro de un área de hospital, pues la Ley General de Salud, únicamente prevé la concepción del derecho fundamental de la salud, dejando en plena libertad a decisión del responsable de esta tarea, el definir la forma de como estratégicamente abastecerá esa necesidad, siempre y cuando cumpla con la responsabilidad asignada, de tal manera que no es incorrecto el que en los Servicios de Salud de Nayarit, para cubrir esa necesidad en los diferentes grupos de la población, se ponga al frente de cada uno de los programas prioritarios, un médico que atienda lo correspondiente, situación que no es prohibida por la legislación competente para emitir pronunciamiento en ese sentido.

En ese mismo tenor se encuentran las disposiciones que el Ente fiscalizador hace valer de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que son las siguientes:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit...

Debe de atender ese Órgano de Fiscalización Superior, que en estas fracciones se establecen hipótesis normativas generales, cuya actualización se da cuando se realiza alguna conducta prohibida por el ordenamiento jurídico. Es decir, estas normas jurídicas por sí, no son suficientes para acreditar que las mismas han sido violentadas porque requieren la realización de una conducta prohibida claramente identificable en la norma.

Como se podrá apreciar de este apartado, en ninguno de los artículos se encuentra la conducta irregular señalada, por lo que no existe infracción alguna que amerite ser sancionada. No se pueden imputar responsabilidades por la apreciación subjetiva de que una conducta es irregular; antes bien, lo propio es establecer el tipo legal, la conducta correspondiente, y el enlace entre ambas a través de razonamiento lógico jurídicos.

La conducta irregular imputada a los servicios de salud de Nayarit sí está amparada bajo la normativa interna y es regular con todo el marco jurídico de actuación de la entidad pública. Esto es así pues el Catálogo Sectorial de puestos, emitido por el departamento de perfiles, puestos y salarios, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Salud Federal, el cual vincula a estos Servicios de Salud de Nayarit, como es el conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro del GRUPO MÉDICO, RAMA MÉDICA, en los puestos de médico general "A" Y Medico general B, Cirujano dentista "A" y Medico especialista "A" y establecen en lo que ahora interesa las siguientes FUNCIONES:

Medico general "A"

(Tercer párrafo) Realizar y en su caso supervisar, la aplicación técnica y administrativa de la normativa establecida para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubique.

(Octavo párrafo) Participar, realizar y en su caso supervisar, las actividades administrativas que concurren en la correlación volumen y calidad de las metas programadas y realizadas en los programadas y realizadas en los programas de la salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social.

Médico especialista "A"

(Primer párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades finales de los programas sectoriales de acción y de apoyo, establecidas por los tres niveles de atención del sector salud.

(Segundo párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades y los procedimientos e los servicios auxiliares, para el diagnóstico y el tratamiento de los programas de atención médica y aquellos de este tipo, que sean requeridos por los programas de salud pública.

(Tercer párrafo) Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención

De la relación de PERSONAS que se citan en esta observación, se desprende que las identificadas con código M01006, realiza funciones de capacitación y atención médica, en los términos que ampara el párrafo octavo del PUESTO MÉDICO GENERAL "A"

Participar, realizar y en su caso supervisar, las actividades administrativas que concurren en la correlación volumen y calidad de las metas programadas y realizadas en los programadas y realizadas en los programas de la salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social, en esos mismos términos se identifica cada uno de los programas prioritarios;

Todos ellos se observa lo siguiente:

Todos son personal MEDICO GENERAL "A" según el caso, correspondiente al código M01006 Del Catálogo Sectorial de Puestos, en el citado octavo párrafo (en ambos casos), se observa que pueden realizar alguna de las tres conductas: 1) Participar, 2) realizar o en su caso 3) supervisar, ellas relacionadas con actividades administrativas de programas de salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social.

En lo tocante al personal identificado con el número 15, Código M01004, puesto de médico especialista "A" el ente fiscalizador asienta las funciones de "gestión de indicadores del programa de calidad" y de la lectura del Catálogo sectorial de puesto, se desprende que dichas funciones muestran regularidad con lo ahí establecido:

(Primer párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades finales de los programas sectoriales de acción y de apoyo, establecidas por los tres niveles de atención del sector salud.

(Segundo párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades y los procedimientos e los servicios auxiliares, para el diagnóstico y el tratamiento de los programas de atención médica y aquellos de este tipo, que sean requeridos por los programas de salud pública.

(Tercer párrafo) Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención

Ya que si las funciones son organizar y realizar actividades finales de los programas de lo programas sectoriales de acción y de apoyo, es indudable que los indicadores de un programa de salud es una de las actividades finales de un programa de salud. Además, la acción gestionar, perfectamente encuentra en los verbos organizar, realizar, coordinar, aplicar prevé el catálogo de marras, esto como consecuencia que el Diccionario de la lengua española (<http://lema.rae.es/drae/?val=gestionar>) otorgar el siguiente significado a gestionar:

Gestionar.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(De gestión).

1.. Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera.

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 7979 por el que se crea los Servicios de Salud de Nayarit tienen por objeto brindar servicios de salud a población abierta. Por su parte de conformidad con el Acuerdo de coordinación para la descentralización de los servicios de salud en el Estado, de 1996, todo el recurso humano "transferido" seguiría siendo pagado por la Federación, por lo que cualquier contratación nueva sería con cargo a recursos estatales. Esto último se encuentra previsto en la cláusula vigésimo séptima, en los párrafos primero y cuarto:

Vigésimo séptima.- La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina par el pago de los salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

[..]

(Cuarto párrafo) Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaria de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal serán responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

De lo aquí expuesto se desprende que el Estado, por conducto se Organismo Público Descentralizado tiene la limitante de prestar el servicio público de salud, con el mismo personal trasferido en 1996, pagado por la Federación, pero se impone la carga de seguir brindando servicios de salud que continuamente son incorporados a la Ley General de Salud. Es decir, mismo personal, mismo recurso económico, pero más obligaciones y servicios en beneficio de la población en general:

Como se acredita con los Formato Único de Movimiento de Personal, parte considerable del personal observado ingresó al sector salud desde antes de 1996 momento de la descentralización de los Servicios de Salud. El siguiente gráfico, muestra sucintamente, los datos de referencia:

Además anexaron los siguientes documentos:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

OFICIO Numero-152/2014

Información del sistema en 2 hojas de las bajas que se mencionan.

Cedula de Alejandro Horacio Ayon Rubalcaba

Oficio Baltazar Enrique Rodríguez González

Diploma de Francisco Fabián Santos Pérez y autorización de la Dirección de Profesionalización

Comisiones

SSN-DA-SA/016/2014-C. Roció Elizabeth Ayón Martínez

Jefa del departamento de recursos humanos.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinó la presunción de responsabilidad en contra de la suscrita, sin desahogar diligencias que confirmen su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intensión de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar responsabilidad en contra de la suscrita, fue el pliego de resultado 2 número 13-EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora, debió de considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunta responsable, indubitadamente que los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firme y cierta, y como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la carta magna, los articulos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expresó, ni fundamentó, ni motivó la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, para que el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación y el de 3 supone mutuamente, pues no es posible citar suposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a revelar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación, consecuentemente fue omisa

en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión del asunto concreto que originó tal situación, y que además, esta encuadra en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia Constitución obliga a la autoridad a Fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun y cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda con su actuar los derechos fundamentales de la suscrita al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunta responsable que realiza en mi contra por medio del pliego de resultados de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

De la observación que se plasma se confirma la apreciación de la suscrita, en el sentido de que no existe una debida motivación y fundamentación por parte de la autoridad para que fije mi nombre en calidad de presunto responsable, ya que el hallazgo que vierte refiere a la descripción de una situación que detectó en una unidad administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit, omitiendo citar las circunstancias o causas que como servidor público me vinculan con los hechos, sin embargo, con el único propósito de aportar elementos suficientes para desvirtuar cualquier presunción en mi contra que derive de este asunto, pues la autoridad acusadora debe considerar que como Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, para el desempeño de las funciones que con tal potestad que se me confía, en dicha institución a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, se constituyeron normas obligatorias, que sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público, refiero al Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, en el cual se establecen las funciones de cada titular de las diferentes unidades administrativas que integran la estructura operativa de la Dirección de Administración, cada una de ellas son áreas con funciones únicas que delimitan los asuntos de su competencia y por ende definen el ámbito de responsabilidad concedido.

Bajo ese orden las atribuciones conferidas por el Manual General de Organización de los Servicios de Salud para la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit son las siguientes:

Objetivos

Planear, administrar, instrumentar y controlar que el manejo de los recursos humanos sean los adecuados, en cuanto a eficiencia y calidad, para que contribuyan al logro de los objetivos de los servicios de salud

Funciones

- 1. Efectuar la adecuada aplicación de la normatividad vigente en materia de reclutamiento, selección, contratación, operación de movimientos y capacitación del personal administrativo adscrito a los Servicios de Salud de Nayarit.*
- 2. Establecer y proporcionar a los encargados de Recursos Humanos en Las Jurisdicciones, Coordinaciones Municipales y Hospitales Generales, la normatividad y las herramientas necesarias para que en forma oportuna y con eficiencia, den trámite a los movimientos de persona que se generen.*
- 3. Validar y tramitar el pago de compensación de alto y mediano riesgo y concepto E- 4, a que tienen derecho los trabajadores que laboran en áreas infecto-contagiosas y en áreas de difícil acceso y bajo desarrollo.*
- 4. Participar en la evaluación del personal en el desempeño del trabajo y tramitar el pago de estímulos mensuales, trimestrales, anuales, de asistencia perfecta y recompensas en base a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo.*
- 5. Participar con las direcciones de los Servicios de Salud en el diagnóstico de los requerimientos de recursos humanos.*

B. Realizar previa valoración con la Subdirección de Calidad y Enseñanza en Salud de acuerdo a las políticas y procedimientos del área de recursos humanos, la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de capacitación del personal del área administrativa, para incrementar su eficiencia y productividad.

7. Participar en las comisiones mixtas de capacitación, seguridad e higiene, escalafón, para dar cumplimiento a la normatividad vigente de las condiciones Generales de Trabajo.

8. Apoyar los mecanismos de control interno de los trabajadores a las diferentes áreas, vigilando y actualizando las plantillas de personal, registros, apertura de expedientes e Integrar el informe correspondiente.

9. Llevar un control y actualizado de los expedientes de los trabajadores, sujetándose siempre a las normas y procedimientos para tal fin.

TU. Realizar la operación y captura de los movimientos de personal para su ingreso al sistema de nómina.

12. Rendir informes al Subdirector de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento del avance de las actividades así como de las demás que le solicite, en el ámbito de su competencia.

13. Las demás que de manera expresa le encomiende el Superior Jerárquico.

Se desprende de los elementos que sustentan la observación, que determina como una inconsistencia la existencia de personal médico asignado a áreas administrativas, previo a entrar al estudio de cada uno de los casos que especifica por trabajador, es importante comentar que en esta observación las nombradas áreas administrativas refieren a espacios físicos donde se ubica el área de operaciones de las funciones asignadas a cada uno de los médicos observados, sin embargo no considera que desde ese lugar se despliega la gran parte de las acciones que realiza los Servicios de Salud de Nayarit, en atención a las necesidades de la población, como lo son las actividades correspondientes a los programas prioritarios de salud entendiéndose como tales los siguientes:

Dichos programas involucran actividades que requieren para su atención conocimientos de perfil académico de la rama médica, pues las acciones de prevención y/o atención, deben desempeñarse por personas que cuentan con los conocimientos bastos en la rama médica, y que con ello puedan contribuir a la prestación de la salud a la población con una detección y/o prevención oportuna de cualquier patología, situación que no puede ser atendida por personal con conocimientos puramente administrativos pues el perfil académico y habilidades profesionistas tienen otro objetivo, aunado a ello, los Servicios de Salud de Nayarit, no pueden incurrir en una irresponsabilidad de esa naturaleza por asignar al frente de cada programa a personal con conocimientos ajenos a la rama médica, y que no satisfaga en la población sus necesidades de salud.

Estos médicos no realizan funciones de tipo administrativo, pues su participación dentro del objetivo de Salud de este Organismo, es precisamente mantener contacto de Toma directa con el grupo de población que reúne las características de riesgo según la patología de cada programa o las acciones de prevención correspondientes, involucrándose de forma directa con las acciones de detección y seguimiento de cada uno de los pacientes, así como la atención evolutiva, y como bien lo señala la observación, el artículo 74 de las condiciones generales de trabajo.

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 73

Artículo 74

De conformidad con el proceso de homologación de los sueldos tabulares del personal de las Ramas. Médica Paramédica y afín que no desempeñan funciones de carácter Administrativo se entiende por:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A) Rama médica la que comprende todas aquellas funciones cuya actividad esencial radica en la atención preventiva y curativa en Unidades Aplicativas ya sea en Medicina General. Odontología o bien en cualquiera de sus especialidades:

B) Rama Paramédica la que comprende todas aquellas funciones de apoyo y colaboración con la Rama Médica, que van desde actividades profesionales relacionadas con la

Se prevé como una de las actividades exclusas de la rama médica, las funciones cuya actividad esencial radica en la atención preventiva y curativa en Unidades aplicativas ya sea en Medicina General, en los casos que nos ocupa, los trabajadores tienen asignadas tareas de prevención y seguimiento de la curación de cada una de las patologías que atiende según el programa prioritario confiado, en ese mismo tenor, realizan actividades de difusión a la población, lo cual por su propia naturaleza tiene como objetivo, educar a la población en cuestiones de prevención, pero no en cuestiones de aseo personal que cualquier persona con estudio administrativo y capacitado puede realizar, dichas capacitaciones refieren a patologías específicas como lo son cáncer de mama, cáncer cervicouterino, VIH SIDA, cáncer del niño, diabetes etc. etc. por lo tanto como se comentó en líneas anteriores, estos espacios de contacto con la población, deben cuidarse con especial atención, pues una de las acciones de prevención es la correcta y adecuada educación en salud y este tipo de responsabilidad, los Servicios de Salud de Nayarit, por cuestiones de legalidad no lo deja en manos de alguien que no cuente con conocimientos de la rama médica, es por ello que al frente de cada una de los programas prioritarios contamos con la colaboración de los trabajadores que son precisados m esta observación.

Aunado a lo anterior, es necesario manifestar que en los Servicios de Salud de Nayarit, se tiene encomendada la satisfacción de uno de los derechos fundamentales de cada ciudadano como lo es la Salud, lo amplio de este concepto se deme en el artículo 30 y el correlativo 13 de la Ley General de Salud que dispone lo siguiente:

Artículo 30.-

Artículo 13.

Como se advierte de cada uno de estos preceptos todos ellos han encaminados a cuidar la atención de la salud de la población, por lo cual es de entender que las actividades que deben de desempeñar los médicos que cuyos salarios se cubren con el recurso del Seguro Popular, tienen que estar vinculadas con acciones tendientes a garantizar la prestación de los servicios consagrados en los artículo 3 y 13 de la ley general de la salud, pues es el documentos rector a nivel federal que delimita el concepto salud.

En ese mismo orden de ideas es necesario precisar que en los artículos de referencia, no se prevé como un requisito indispensable, que para atender las cuestiones de salud, el personal médico debe de estar dentro de un área de hospital, pues la Ley General de Salud, únicamente prevé la concepción del derecho fundamental de la salud, dejando en plena libertad a decisión del responsable de esta tarea, el definir la forma de como estratégicamente abastecerá esa necesidad, siempre y cuando cumplan con la responsabilidad asignada, de tal manera que no es incorrecto el que los servicios de salud de Nayarit para cubrir esa necesidad en los diferentes grupos de la población, se ponga al frente de cada uno de los programas prioritarios, un médico que atienda lo correspondiente, situación que no es prohibida por la legislación competente para emitir pronunciamiento en ese sentido.

En ese mismo tenor se encuentran las disposiciones que el Ente fiscalizador hace valer de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que son las siguientes:

Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.....

Debe de atender ese Órgano de Fiscalización Superior, que en estas fracciones se establece hipótesis normativas generales, cuya actualización se da cuando se realiza alguna conducta prohibida por el ordenamiento jurídico. Es decir, estas normas jurídicas por sí, no son suficientes para acreditar que las mismas han sido violentadas porque requieren la realización de una conducta prohibida claramente identificable en la norma.

Como se podrá apreciar de este apartado, en ninguno de los artículos se encuentra la conducta irregular señalada, por lo que no existe infracción alguna que amerite ser sancionada. No se pueden imputar responsabilidades por la apreciación subjetiva de que una conducta es irregular; antes bien, lo propio es establecer el tipo legal, la conducta correspondiente, y el enlace entre ambas a través de razonamiento lógico jurídicos.

La conducta irregular imputada a los servicios de salud de Nayarit está amparada bajo la normativa interna y es regular con todo el marco jurídico de actuación de la entidad pública.

Esto es así pues el Catálogo Sectorial de puestos, emitido por el departamento de perfiles, puestos y salarios, dependiente de la subsecretaría de administración y finanzas, de la secretaria de salud federal, el cual vincula a estos Servicios de Salud de Nayarit, como es el conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro del GRUPO MÉDICO, RAMA MEDICA, en los puestos de MEDICO GENERAL "A" Y MEDICO GENERAL B, CIRUJANO DENTISTA "A" y MEDICO ESPECIALISTA "A" y establecen en lo que ahora interesa las siguientes

Funciones:

Medico general "A"

(Tercer párrafo) Realizar y en su caso supervisar, la aplicación técnica y administrativa de la normativa establecida para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social medica donde se ubique.

(octavo párrafo) participar, realizar y en su caso supervisar, las actividades administrativas que concurren en la correlación volumen y calidad de las metas programadas y realizadas en los programadas y realizadas en los programas de la salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social.

MEDICO ESPECIALISTA "A"

(Primer párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades finales de los programas sectoriales de acción y de apoyo, establecidas por los tres niveles de atención del sector salud.

(Segundo párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades y los procedimientos e los servicios auxiliares, para el diagnóstico y el tratamiento de los programas de atención médica y aquellos de este tipo, que sean requeridos por los programas de salud pública.

(Tercer párrafo) Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención De la relación de PERSONAS que se citan en esta observación, se desprende que las identificadas con código M01 006, realiza funciones de capacitación y atención médica, en los términos que ampara el párrafo octavo del PUESTO Medico general "A"

Participar, realizar y en su caso supervisar, las actividades administrativas que concurren en la correlación volumen y calidad de las metas programadas y realizadas en los programadas y realizadas en los programas de la salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social, en esos mismos términos se identifica cada uno de los programas prioritarios;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Todos ellos se observa lo siguiente:

Todos son personal Médico general "A" según el caso, correspondiente al código M01006 Del Catálogo Sectorial de Puestos, en el citado octavo párrafo (en ambos casos), se observa que pueden realizar alguna de las tres conductas: 1) participar, 2) realizar o en su caso 3) supervisar, ellas relacionadas con actividades administrativas de programas de salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal investigación médica y social.

En lo tocante al personal identificado con el número 15, Código M01004, puesto de médico especialista "A" el ente fiscalizador asienta las funciones de "gestión de indicadores de(programa de calidad " y de la lectura de(Catálogo sectorial de puesto, se desprende que dichas funciones muestran regularidad con lo ahí establecido:

(Primer párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades 'finales de los programas sectoriales de acción y de apoyo, establecidas por los tres niveles de atención del sector salud.

(Segundo párrafo) Organizar, realizar en su caso coordinar, las actividades y procedimientos a los servicios auxiliares, para el diagnóstico y tratamiento de los programas de atención médica y aquellos de este tipo, que sean requeridos por los programas de salud pública.

(Tercer párrafo) Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención Ya que si las funciones son organizar y realizar actividades finales de los programas sectoriales de acción y de apoyo, es indudable que los indicadores de un programa de salud es una de las actividades finales de un programa de salud. Además, la acción gestionar, perfectamente encuentra en los verbos organizar, realizar, coordinar, aplicar, prevé el catálogo de marras, esto como consecuencia que el Diccionario de la lengua española (<http://lema.rae.es/draae/?val=gestionar>) otorgar el siguiente significado a gestionar:

Gestionar. (De gestión). Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera.

De conformidad con el artículo 1" del Decreto 7979 por el que se crea los Servicios de Salud de Nayarit tienen por objeto brindar servicios de salud a población abierta. Por su parte de conformidad con el acuerdo de coordinación para la descentralización de los servicios de salud en el Estado, de 1996, todo el recurso humano transferido seguiría siendo pagado por la federación por lo que cualquier contratación nueva sería con cargo a recursos estatales. Esto último se encuentra previsto en la cláusula vigésimo séptima en los párrafos primero y cuatro:

VIGESIMO SEPTIMA.- La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente acuerdo. El Gobierno del Estado continuara aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de los salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo (Cuarto párrafo) Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el gobierno federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaria de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal serán responsabilidad exclusiva de éste., respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

De lo aquí expuesto se desprende que el Estado, por conducto de Organismo Público Descentralizado tiene la limitante de prestar el servicio público de salud, con el mismo personal trasferido en 1996, pagado por la Federación, pero se impone la carga de seguir brindando servicios de salud que continuamente son incorporados a la Ley General de Salud. Es decir, mismo personal,

mismo recurso económico, pero más obligaciones y servicios en beneficio de la población en general Como se acredita en los formatos único de movimiento de personal, parte considerable del personal observado ingreso al sector salud desde antes de 1996 momento de la descentralización de los servicios de salud.

Aunado a lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además, se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público he otorgado a las obligaciones que con tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante el periodo de vigencia del cargo de la titular del Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Nayarit, Recursos humanos de los servicios de salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en mi servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago mías en todo lo que me favorezca los elementos de solvatación que esa institución de salud aporte como solvatación a las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí, considero suficientes para que el órgano de fiscalización superior del estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP. SP.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado con sus argumentos no justifica ni desvirtúa lo observado, ratificando que el personal con plaza médica realiza funciones administrativas.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,619,740.64 (tres millones seiscientos diecinueve mil setecientos cuarenta pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP

De la muestra a 20 unidades de salud que fueron visitadas para verificar que el personal pagado con recursos de la cuota social del Seguro Popular, laboraran efectivamente en su unidad de salud, se detectaron 50 trabajadores que no acreditaron su asistencia, generando un importe total pagado de \$3,965,622.00 (tres millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PERSONAL SIN REGISTRO DE ASISTENCIA EN SU CENTRO DE TRABAJO
PAGADOS CON RECURSOS DEL SEGURO POPULAR
2013

No.	CT	Nombre del CT y Municipio	Número de Acta	RFC	Importe en \$
1	1814852400	Coordinación Municipal Ixtlándel Río	2	CAGG821103M87	83,832.00
2	1814852400	Coordinación Municipal Ixtlándel Río	2	CUJE550312KM3	120,000.00
3	1814852400	Coordinación Municipal Ixtlándel Río	2	GOLC890511T36	48,000.00
4	1814852400	Coordinación Municipal Ixtlándel Río	2	GULF480331AU9	48,000.00
5	1814852400	Coordinación Municipal Ixtlándel Río	2	MOCV740402EW3	48,000.00
6	1814852400	Coordinación Municipal Ixtlándel Río	2	ROPA701116BD7	120,000.00
7	1814852401	C.De Salud Con Hosp. Ixtlándel Río Ixtlándel R.	1	NAAL771121SX5	182,412.00
8	1814852503	C.S.R.P. Disperso Jala Jomulco	3	MEAX840628J60	201,840.00
9	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	AIJ831203865	83,832.00
10	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	FOGC770728NR3	48,000.00
11	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	FOJB781227FX0	48,000.00
12	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	FOVJ880925T14	83,832.00
13	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	IAAC830602DL9	125,748.00
14	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	IAVM760223686	83,832.00
15	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	MIMK780328T27	83,832.00
16	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	PACP891010154	30,000.00
17	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	PECN700307I89	24,000.00
18	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	PEGA940301589	83,832.00
19	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	PEIM771012HNT	48,000.00
20	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	PENK9304244V9	83,832.00
21	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	ROTL7404216Y5	83,832.00
22	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	TACV601025GV1	167,664.00
23	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	TESR790626KQ9	167,664.00
24	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	VILR811127B6	167,664.00
25	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	VIRE85112933A	48,000.00
26	1814852000	Jurisdicción Compostela Compostela	5	AUZJ9208224R1	125,748.00
27	1814852000	Jurisdicción Compostela Compostela	5	BAJM780616R94	125,748.00
28	1814852000	Jurisdicción Compostela Compostela	5	GAGV8805057J9	83,832.00
29	1814852000	Jurisdicción Compostela Compostela	5	NACR871004V6A	82,800.00
30	1814852001	Centro De Salud Con Hosp. Compostela Compostela	6	PAGL820308AB0	24,000.00
31	1814852001	Centro De Salud Con Hosp. Compostela Compostela	6	SACM920909IL1	24,000.00
32	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	AELG770807I67	24,000.00
33	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	AUNL890310Q75	48,000.00
34	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	CAFV8406165L3	209,580.00
35	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	CAGL760404DG8	48,000.00

PERSONAL SIN REGISTRO DE ASISTENCIA EN SU CENTRO DE TRABAJO
PAGADOS CON RECURSOS DEL SEGURO POPULAR
2013

No.	CT	Nombre del CT y Municipio	Número de Acta	RFC	Importe en \$
36	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	CEAH7708188A6	24,000.00
37	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	GUBN780618789	16,938.00
38	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	GUHM901112HC8	48,000.00
39	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	HEVM940120557	48,000.00
40	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	IAVM760223686	48,000.00
41	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	IELC9207234Y5	48,000.00
42	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	IELE900915QP1	48,000.00
43	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	PAAR620709RGA	48,000.00
44	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	PEHV840519SR0	83,832.00
45	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	QUAJ941118AG6	24,000.00
46	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	RIMM591123S65	83,832.00
47	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	ROJC6107123N1	72,000.00
48	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	ROZA730913LL7	48,000.00
49	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	TACV601025GV1	167,664.00
50	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	TOGA790830GE3	48,000.00
				Total	3,965,622.00

FUENTE: Bases de datos proporcionadas por los Servicios de Salud y resultado de la auditoría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29, 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 54, fracciones I, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10, 57, 58, 59, fracciones I, II, III, IV, 60, 61, 63, 82, 83, y 84, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,965,622.00 (tres millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración; jefe del departamento de recursos financieros; jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 22, fracciones III, y IV, 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; Apartado de Administración de Hospitales función 2, del Manual General de Organización.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

A efecto de reunir los elementos de solventación adecuados, se realizaron consultas a la base de datos del sistema de control de asistencias, obteniendo los registros que se tienen por cada uno de los trabajadores en los periodos en que se registra activada su relación laboral con los Servicios de Salud de Nayarit, información que fue vinculada con los contratos de prestación de servicios celebrados en su momento con dichos trabajadores, de esta manera se detectaron las siguientes coincidencias:

El ente presenta una tabla que contiene el registro de las asistencias del personal del centro de trabajo pagados con recurso del seguro popular 2013, siendo la relación de 50 trabajadores, de los cuales solo me respaldaron a 41 trabajadores.

Aunado ello se recompilaron los contratos de trabajo correspondientes a cada uno de los trabajadores, mismos que se agregan en copia certificada para su apreciación y sustento de los registros de asistencia enunciados en la observación que se atiende.

ANEXOS

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Registro de asistencia y contratos

Las documentales y C.D. que se encuentran agregadas en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP.

RESPECTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En cumplimiento a la solicitud que en el mismo documento de pliego de resultados planteó el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el sentido de que se hiciera del conocimiento de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, el contenido de las observaciones en las cuales se les menciona con tal personalidad, informo que la Dirección de Administración, desahogo la vista prevenida, mediante oficio que fue notificado de manera personal a cada uno de los interesados, en consecuencia dichos servidores públicos, presentaron a esta Institución, escrito que contiene el pronunciamiento correspondiente a éstos, por tanto, con el propósito de no afectar la esfera jurídica de estas personas, adjunto entrego oficialmente los documentos que confirmo

fueron entregados en estos Servicios de Salud por los presuntos responsables, mismos que se relacionan a continuación.

Copia certificada de los siguientes oficios

SSN-DA-SA/016/2014-C. Roció Elizabeth Ayón Martínez

SSN-DA-SA/017/2014-C. Juan Carlos del Real Lima

SSN-DA-SA/018/2014-C. Claudia Patricia Cambero Lòpez

En igual de condiciones se agrega como parte integrante de este pliego de solventación, copia certificada de los escritos presentados por cada uno de los presuntos responsables, estos escritos contienen los pronunciamientos que sobre el tema consideraron conveniente manifestar, por lo cual se exhiben para su análisis y valoración correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el ente fiscalizado presenta información que acredita la asistencia de 40 personas, faltando por comprobar la asistencia de 10 trabajadores como se muestra a continuación:

PERSONAL SIN REGISTRO DE ASISTENCIA EN SU CENTRO DE TRABAJO PAGADOS CON RECURSOS DEL SEGURO POPULAR, 2013

No.	CT	Nombre del CT y Municipio	Número de Acta	RFC	Importe en \$
1	1814852400	Coordinación Municipal Ixtlán del Rio	2	GULF480331AU9	48,000.00
2	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	PEIM771012HNT	48,000.00
3	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	TACV601025GV1	167,664.00
4	1814853000	Jurisdicción Tuxpan Tuxpan	4	VIRE85112933A	48,000.00
5	1814852001	Centro de Salud con Hosp. Compostela Compostela	6	SACM920909IL1	24,000.00
6	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	AUNL890310Q75	48,000.00
7	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	GUBN780618789	16,938.00
8	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	IAVM760223686	48,000.00
9	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	PAAR620709RGA	48,000.00
10	1814853220	Coordinación Municipal Santiago Ixcuintla	6	TACV601025GV1	167,664.00
Total					664,266.00

FUENTE: Bases de datos proporcionadas por los Servicios de Salud y resultado de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$664,266.00 (seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de administración; jefe del departamento de recursos financieros; jefa del departamento de recursos humanos de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AED.13.EE.22SP.SP

De la verificación a las nóminas presentadas en medios electrónicos, de los Servicios de Salud y a los centros de trabajo proporcionados respecto al Seguro Popular, se detectaron inconsistencias en las bases de datos presentadas, ya que no se registran en los centros de trabajo, los datos básicos de localización, y los datos de los que administra el centro de trabajo para cada uno de ellos, además de la vinculación con la nómina de los trabajadores, y un catálogo con el significado de cada campo y cada valor que recibe ese campo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13, apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud; y 6, fracción VI, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: coordinadora de planeación, desarrollo organizacional e informática del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular); coordinador del programa Caravanas de Salud de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 22, fracciones III, y IV, 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; Apartado Coordinación de Planeación, Desarrollo Organizacional e Informática función I, del Manual General de Organización.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Atentos a reunir los elementos de solvatación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cedulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

De la observación que se plasma se confirma que el hallazgo que hace valer, es impreciso y en consecuencia se imposibilita su entendimiento y comprensión, ya que por un lado señala que los centros de trabajo no se registran los datos básicos de localización, y por otro lado es omiso en señalar cuáles son dichos datos básicos de localización, y a quien o quienes refieren, en ese mismo orden observa, que tampoco en los centros de trabajo se registran los datos de quien o quienes administran cada una de ellos, y que tampoco se vinculan con la nomina de los trabajadores, concluyendo con que no existe un catalogo con el significado de cada campo y el respectivo valor que recibe, aunado a ello los preceptos jurídicos que cita como sustento de la observación, no contemplan obligación para los Servicios de Salud de Nayarit, en diseñar e implementar un sistema con diversas características al que se utiliza actualmente para el registro del personal, de la nómina y de los centros de trabajo, ciertamente los artículos que cita en la observación

corresponden a determinadas obligaciones para la institución, pero ninguno de ellos impone o establece diseño específico del mecanismo que debe utilizarse para el control de las asistencias del personal, nomina, y demás información que se exige en el resultado 4.2 que se atiende, es necesario precisar que las leyes tienen la característica de ser abstractas e impersonales, por lo cual no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad, lo que hace improcedente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, pretenda deducir primeramente que el precepto citado de la Ley General de Salud, refiere exclusivamente a una obligación para los Servicios de Salud de Nayarit, tendiente a modificar su sistema de control de asistencia y datos relativos, cuando dicha normativa prevé situaciones en materia de salubridad en general, razonamiento que se confirma con el contenido y alcance de los propios artículos que utiliza como fundamento de su acción la autoridad requirente y que a continuación comento:

LEY GENERAL DE SALUD- correspondiente

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VINCULACION

Artículo 3o.- Salubridad general:

De la fracción I. A LA XXVIII.

Como se aprecia del artículo anterior, se prevén las competencias de los estados en materia de salubridad, y no así presupone cuestiones de diseño de un sistema de control y registro de asistencia de personal, como lo aprecia el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTICULO 6o.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud, y.....

El anterior artículo, prevé como objetivo del sistema de salud en el Estado, el razonamiento en la administración, tendiente a mejorar la salud, más no así precisa que para ello, deba incluirse dentro de los razonamientos de administración y desarrollo de los recursos humanos, la implementación de un sistema del registro y control de asistencia específicos con características determinadas, ya que el propósito de esta disposición va encaminado a dar una apertura dentro del sistema estatal de salud, a organizar de forma adecuada los recursos humanos para mejorar la salud, debiéndose entender como acción de salud o justificación para brindar o mejorar la salud, no el registro de asistencia, si no toda aquella planeación que bajo el término salud reconozcan las leyes competentes.

REGLAMENTO INERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

ARTÍCULO 21.- Atribuciones...:

De la fracción I. a la XI.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En este artículo se indican cada una de las atribuciones genéricas asignadas a las Direcciones que conforman la Estructura Orgánica de los Servicios de Salud de Nayarit, sin embargo la autoridad requirente es omisa en precisar cuál de cada una de ellas es la que refiere, a la modificación o adaptación específica de un sistema de registro de asistencia, y demás cuestiones vertidas en la observación 4.2.

Artículo 82 – Servicios públicos de salud

I. El presente...;

II. El Reglamento...

III. El Reglamento....

Artículo 83 - El sistema de control

I. Listas....

II. Tarjeta de registro.

III. Por medios electrónicos..

Artículo 84 -

Control de asistencias con tarjeta

Por último los artículos que relaciona de las Condiciones Generales de Trabajo, si bien es cierto, contemplan las diferentes formas y sistemas que pueden ser utilizados para el registro y control de asistencia de los trabajadores, también lo es que no definen las particularidades que éstos registros deben contener, pero si el objetivo que persiguen, siendo uno de ellos el no trasgredir los derechos de los trabajadores, reuniendo estas características el sistema que actualmente se utiliza en los Servicios de Salud de Nayarit para este propósito.

Advirtiéndose del precepto legal, que no es obligación para los Servicios de Salud, la elaboración de los registros administrativos en la forma en que se describe en la observación, por lo cual resulta improcedente cualquier señalamiento en ese sentido.

ANEXOS

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

RESPECTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En cumplimiento a la solicitud que en el mismo documento de pliego de resultados planteó el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el sentido de que se hiciera del conocimiento de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, el contenido de las observaciones en las cuales se les menciona con tal personalidad, informo que la Dirección de Administración, desahogo la vista prevenida, mediante oficio que fue notificado de manera personal a cada uno de los interesados, en consecuencia dichos servidores públicos, presentaron a esta Institución, escrito que contiene el pronunciamiento correspondiente a éstos, por tanto, con el propósito de no afectar la esfera jurídica de estas personas, adjunto entrego oficialmente los documentos que confirmo fueron entregados en estos Servicios de Salud por los presuntos responsables, mismos que se relacionan a continuación.

Copia certificada de los siguientes oficios

SSN-DA-SA/019/2014-C. Nora Elizabeth Ante Muñiz

SSN-DA-SA/020/2014-C. Gilberto Arraiga

En igual de condiciones se agrega como parte integrante de este pliego de solvatación, copia certificada de los escritos presentados por cada uno de los presuntos responsables, estos escritos contienen los pronunciamientos que sobre el tema consideraron conveniente manifestar, por lo cual se exhiben para su análisis y valoración correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ente fiscalizado no presenta las bases de datos, donde se registren los centros de trabajo, los datos básicos de localización, los datos de quienes administran cada uno de los respectivos centros de trabajo, además, que contenga el registro de la vinculación con la nómina de los trabajadores, y el catálogo con el significado de cada campo y el respectivo valor que recibe.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; se registren en la base de datos de los centros de trabajo los datos básicos de localización, los datos de quienes administran cada uno de los respectivos centros de trabajo, además, se registre la vinculación con la nómina de los trabajadores, elabore un catálogo con el significado de cada campo y el respectivo valor que recibe.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Constituidos en el Almacén General de los Servicios de Salud de Nayarit, para verificar la recepción y el registro en almacén de los medicamentos y la práctica de inventarios rotativos de los medicamentos e insumos médicos adquiridos, para determinar aquellos de lento o nulo movimiento de los que se haya propiciado su caducidad; así como constatar que disponen de un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos adquiridos y que permitan su identificación y fiscalización; se advirtió que dichos servicios se encuentran subrogados, con lo cual se actualiza la hipótesis de excepción para el desarrollo de este procedimiento de auditoría.

La referida excepción se acredita con el acta circunstanciada que se elaboró con motivo de la visita al Almacén General de los Servicios de Salud de Nayarit, el 3 de septiembre de 2014, así como con el anexo de dicha acta consistente en el contrato abierto número SRFMSG-056/2013 del 31 de mayo de 2013, que se suscribió para la prestación del servicio de farmacia, adquisición y distribución de medicamentos y material de curación de uso hospitalario (insumos médicos), para el surtimiento de recetas a los usuarios de los Servicios de Salud de Nayarit y afiliados al Seguro Popular, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes SDI 970213274.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP

De la revisión a 150 recetas expedidas en las unidades médicas, CSRPC La Yesca, Centro de salud San Blas, Atonalisco y C.S.R.C. Xalisco, se observó que en 50 de ellas, fue prescrito medicamento asociado al causas, sin especificar las cantidades surtidas a la población objetivo del programa.

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
RECETAS QUE NO ESPECIFICAN CANTIDADES SURTIDAS
CUENTA PÚBLICA 2013

N/C	Unidad Médica	Folio de receta	Clave de medicamento	Descripción	Cantidad recetada	Cantidad surtida
1	CSRPC La Yesca	1501859	3407	Naproxeno	1 caja	No especifica
2	CSRPC La Yesca	1501863	4241	Dexametasona	1 caja	No especifica
3	CSRPC La Yesca	1501870	101	Ácido acetilsalicílico	1 caja	No especifica
4	CSRPC La Labor	1514905	2145	Loratadina	1 caja	No especifica
5	Centro de salud San Blas	1703401	572	Metropolol	4 cajas	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703401	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703401	1006	Calcio efervescente	2 frascos	No especifica
6	Centro de salud San Blas	1703402	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703402	2128	Amoxicilina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703402	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
7	Centro de salud San Blas	1703403	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703403	2483	Ambroxol	1 caja	No especifica
8	Centro de salud San Blas	1703404	2144	Loratadina	1 frasco	No especifica
9	Centro de salud San Blas	1703407	1242	Metroclorpramida	1 caja	No especifica

N/C	Unidad Médica	Folio de receta	Clave de medicamento	Descripción	Cantidad recetada	Cantidad surtida
10	Centro de salud San Blas	1703407	1206	Bultihocina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703407	3407	Naproxeno	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703408	5186	Omeprazol	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703408	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703408	2714	Complejo B	1 caja	No especifica
11	Centro de salud San Blas	1703408	2018	Itraconesil	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703420	3407	Naproxeno	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703420	2128	Amoxicilina	2 cajas	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703420	1042	Glibenclamida	3 cajas	No especifica
12	Centro de salud San Blas	1703420	572	Metropolol	3 cajas	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703423	3417	Diclofenaco	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703423	2714	Complejo B	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703423	4255	ceprofloxacilina	2 cajas	No especifica
13	Centro de salud San Blas	1703424	1903	Trimetroprim/ sulfametoxazol	2 cajas	No especifica
14	Centro de salud San Blas	1703425	1926	Amoxicilina/ácido clavulanico	2 frascos	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703425	104	Paracetamol	1 caja	No especifica

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

N/C	Unidad Médica	Folio de receta	Clave de medicamento	Descripción	Cantidad recetada	Cantidad surtida
15	Centro de salud San Blas	1703425	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703425	2463	Ambroxol	1 frasco	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703426	2463	Ambroxol	1 frasco	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703426	2145	Loratadina	1 frasco	No especifica
16	Centro de salud San Blas	1703429	105	paracetamol	1 frasco	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703429	2145	Loratadina	1 frasco	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703429	2129	Amoxicilina/ácido clavulanico	1 frasco	No especifica
17	Centro de salud San Blas	1703430	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703430	2463	Ambroxol	1 frasco	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703430	3417	Diclofenaco	1 caja	No especifica
18	Centro de salud San Blas	1703431	1706	Ácido fólico	2 frascos	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703431	1006	Calcio efervescente	1 caja	No especifica
19	Centro de salud San Blas	1703432	1403	Albendazol	10 tabletas	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703432	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703432	1903	Trimetoprim/ sulfametoxazol	2 cajas	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703432	3111	Difenidol	1 caja	No especifica

Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

N/C	Unidad Médica	Folio de receta	Clave de medicamento	Descripción	Cantidad recetada	Cantidad surtida
20	Centro de salud San Blas	1703434	3417	Diclofenaco	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703434	104	paracetamol	2 cajas	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703434	2714	Complejo B	1 caja	No especifica
21	Centro de salud San Blas	1703439	2128	Amoxicilina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703439	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703439	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
22	Centro de salud San Blas	1703443	2501	Enalapril	3 cajas	No especifica
	Centro de salud San Blas	1703443	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
23	Unidad Médica Atonalisco	1631851	3417	Diclofenaco	1 caja	No especifica
	Unidad Médica Atonalisco	1631851	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
	Unidad Médica Atonalisco	1631851	2163	Complejo B	1 caja	No especifica
24	Unidad Médica Atonalisco	1631852	2312	Penicilina	3 cajas	No especifica
	Unidad Médica Atonalisco	1631852	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
25	Unidad Médica Atonalisco	1631853	2127	Amoxicilina/ácido clavulanico	1 caja	No especifica
	Unidad Médica Atonalisco	1631853	105	Paracetamol	1 frasco	No especifica
26	Unidad Médica Atonalisco	1631854	2364	Diclofenaco	1 caja	No especifica

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

N/C	Unidad Médica	Folio de receta	Clave de medicamento	Descripción	Cantidad recetada	Cantidad surtida
	Unidad Médica Atonalisco	1631854	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
27	C.S.R.C. Xalisco	1705901	1706	Ácido fólico	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705901	1702	Fumarato ferroso	1 caja	No especifica
28	C.S.R.C. Xalisco	1705902		Eritromicina	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705902	106	Paracetamol	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705902	2463	Ambroxol	1 frasco	No especifica
29	C.S.R.C. Xalisco	1705903		Simvastatina	2 cajas	No especifica
30	C.S.R.C. Xalisco	1705904		Trimetoprim/ sulfametoxazol	2 cajas	No especifica
31	C.S.R.C. Xalisco	1705905	5186	Omeprazol	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705905		Bulthiociina		No especifica
32	C.S.R.C. Xalisco	1705906	2501	Enalapril	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705906	572	Metropolol	5 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705906		Bezafibrato	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705906	2714	Complejo B	1 caja	No especifica
33	C.S.R.C. Xalisco	1705908	574	Captopril	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705908	572	Metropolol	3 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705908	2301	Hidroclorotrazida	2 cajas	No especifica
34	C.S.R.C. Xalisco	1705909	1042	Glibenclamida	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705909	5165	Metformina	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705909	2714	Complejo B	1 caja	No especifica
35	C.S.R.C. Xalisco	1705910	1923	Penicilina	6 cajas	No especifica
36	C.S.R.C. Xalisco	1705911	1561	Metronidazol ovulo	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705911	1566	Nistatina óvulos vaginales	1 caja	No especifica
37	C.S.R.C. Xalisco	1705912	1924	Penicilina	6 cajas	No especifica

N/C	Unidad Médica	Folio de receta	Clave de medicamento	Descripción	Cantidad recetada	Cantidad surtida
	C.S.R.C. Xalisco	1705912	3417	Diclofenaco	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705912	2144	Loratadina	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705912	2463	Ambroxol	1 frasco	No especifica
38	C.S.R.C. Xalisco	1705913	1562	Nitrofurazona	1 caja	No especifica
39	C.S.R.C. Xalisco	1705914	2127	Amoxicilina	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705914	2145	Loratadina	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705914	103	Ácido acetilsalicílico	1 caja	No especifica
40	C.S.R.C. Xalisco	1705916	1924	Penicilina	6 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705916	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705916	2145	Loratadina	1 frasco	No especifica
41	C.S.R.C. Xalisco	1705917	2127	Amoxicilina	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705917	105	paracetamol	1 frasco	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705917	2145	Loratadina	1 frasco	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705917	2463	Ambroxol	1 frasco	No especifica
42	C.S.R.C. Xalisco	1705918	104	Paracetamol	1 caja	No especifica
43	C.S.R.C. Xalisco	1705919	1706	Ácido fólico	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705919	1701	Fumarato ferroso	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705919	1561	Metronidazol ovulo	1 caja	No especifica
44	C.S.R.C. Xalisco	1705920	3417	Diclofenaco	no especifica	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705920		Vitamina E	no especifica	No especifica
45	C.S.R.C. Xalisco	1705922	2128	Amoxicilina	2 cajas	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705922	105	Paracetamol	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705922	2141	Loratadina	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705922	2463	Ambroxol	1 frasco	No especifica
46	C.S.R.C. Xalisco	1705931	2804	Nafrazolina	1 frasco	No especifica

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

N/C	Unidad Médica	Folio de receta	Clave de medicamento	Descripción	Cantidad recetada	Cantidad surtida
47	C.S.R.C. Xalisco	1705934	2307	Furosemide	2 cajas	No especifica
48	C.S.R.C. Xalisco	1705936	1929	Ampicilina	2 cajas	No especifica
49	C.S.R.C. Xalisco	1705937	3417	Diclofenaco	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705937	1138	Bencipenicilina	1 caja	No especifica
50	C.S.R.C. Xalisco	1705938	2128	Amoxicilina	1 caja	No especifica
	C.S.R.C. Xalisco	1705938	2149	Loratadina	1 caja	No especifica

FUENTE: Recetas médicas, Padrón de beneficiarios 2013, Catálogo universal de medicamentos 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: coordinador estatal de abasto de medicamentos de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en el artículo 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; punto quinto, de las funciones del área de distribución de medicamento del Manual Específico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Como se ha venido comentando en diversas ocasiones, atendiendo la utilidad del recetario expedido por los Servicios de Salud de Nayarit, éste se diseña desde su origen con la prevención de tres hojas que tienen la siguiente utilidad y destino.

HOJA BLANCA.- Se considera la original del block de recetarios, esta se entrega al usuario, para que en su momento sea canjeada por él mismo ante las farmacias dispensadoras de medicamento, y una vez canjeada, es retenida por el dispensador de farmacia, con dicha hoja blanca el proveedor elabora la factura de cobro del medicamento pues en cada una de ellas se aprecia la anotación de las cantidades de medicamento que entregó al paciente y además por tratarse del documento original que contiene la firma autógrafa del usuario como receptor del medicamento que ahí se describe, esta puede o no puede recuperarse, pues esa decisión del paciente el canje de dicha receta por medicamento.

HOJA AZUL.- Se entrega al paciente, pues tiene la utilidad de guiar al usuario en el consumo del medicamento, ya que en ella se aprecia las indicaciones médicas, esta nunca es recuperada por la institución, pues desde su manufactura se destina al usuario.

HOJA AMARILLA.- Se deja pegada en el Block del recetario como control interno de la Dirección de Atención Médica, se utiliza a efecto de sustentar en un momento dado cualquier incidente relacionado con prescripciones equivocadas o malversación de recetas, datos históricos estadísticos, apoyo a autoridades que soliciten determinada información, así también para acreditar la necesidad del médico de que le sea entregado un nuevo bloc, esta hoja no contiene la firma del usuario como referencia de recepción del medicamento, ni contiene indicado la cantidad de medicamento que finalmente recibió el paciente, pues nunca está en manos del paciente ni del despachador de farmacia

Derivado de lo anterior, y teniendo como antecedente que al Ente fiscalizador le fue exhibido para el trabajo de la auditoría, block de recetario que contiene solamente hojas amarillas, es de entender que no pudo apreciar en él la cantidad de medicamento que finalmente le fue entregado a cada usuario, y este dato no lo pudo advertir por la razón de que dicha hoja amarilla en todo momento permanece adherido al block, el cual se queda en manos del médico responsable del recetario y nunca se expone al uso del despachador de farmacia o del usuario, pues su finalidad tiene objetivos diferentes al de la hoja blanca y la hoja azul, no obsta de ello, nos dimos a la tarea de localizar las recetas originales que sustentan cada una de las facturas mediante las cuales se realizó el cobro del medicamento entregado, en esas condiciones, se exhiben para su descargo de observación de auditoría, copia certificada de dichas recetas, haciendo la aclaración que aquellas que no aparecen es debido a que no fueron hasta el día de hoy canjeadas por el usuario.

ANEXOS:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Recetas médicas especificadas

SSN-DA-SA/021/2014-C. Jorge Armando Navarrete

Coordinador estatal de abasto de medicamentos de los Servicios de Salud de Nayarit.

Respecto de la observación señalada hago de su conocimiento que la documentación solicitada a las unidades médicas de los Servicios de Salud de Nayarit, so blocks de recetarios, que utilizan las áreas médicas que consisten en tres hojas de diferente color, mismas que se detallan a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Original hoja color Blanco, es la hoja que al momento de ser surtida la receta debe quedar en poder de la farmacia, misma que SOPORTA LA CANTIDAD SURTIDA y posteriormente se remite al área correspondiente para la facturación y pago.

Primera copia color AZUL, es la que queda en poder del paciente para su prescripción

Segunda copia hoja color AMARILLA, es la hoja que queda en poder del médico para el archivo de cada unidad médica.

La revisión elaborada por el órgano auditor fue sobre los recetarios que contienen las prescripciones médicas de color amarillo, el cual no contiene el medicamento surtido, ya que como se señala éste queda registrado en la hoja de color blanca por lo anterior queda claro que no se incumplió lo establecido en el artículo 68 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit, ni a lo dispuesto por el artículo 54 fracción 1ª., de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 68.-

Artículo 54.-

Respecto al incumplimiento al que hace mención en la fracción XXXIII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, hago de su conocimiento que su señalamiento carece de valor debido a que esta es inexistente en la citada ley.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit, así como al punto quinto de las áreas de distribución de medicamento del Manual Específico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección de Administración del Servicio de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que expongo en mi defensa, así mismo, hago mía todos los elementos que me favorezcan aportados por los Servicios de Salud de Nayarit para solventar las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención prestada a la presente y hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos y evidencia documental presentada no modifica ni desvirtúa las irregularidades observadas en virtud de que de las recetas exhibidas no se advierten las cantidades surtidas a la población objetivo del programa.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinador estatal de abasto de medicamentos de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP

Con el análisis al Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit y los auxiliares contables del programa de acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, se comprobó que afectan partidas que no fueron autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) para el ejercicio del gasto del programa de acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, como se detalla a continuación:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
PARTIDAS NO AUTORIZADAS POR LA CNPSS
CUENTA PÚBLICA 2013

No. de Partida	Nombre de la Partida	Autorizado \$	Ejercido \$	Monto Ejercido \$
25102	Sustancias y Productos Químicos Básicos	0.00	2,271,042.45	-2,271,042.45
25402	Material Quirúrgico y de Laboratorio en	0.00	13,865,101.36	-13,865,101.36
25502	Productos minerales utilizados en laboratorios.	0.00	1,990.56	-1,990.56
44104	Apoyo a Voluntarios DivProg	0.00	3,069,439.99	- 3,069,439.99
53202	Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	18,071.64	- 18,071.64
Total			19,225,646.00	-19,225,646.00

FUENTE: Informe del ejercicio de la CS, auxiliar contable y clasificador de partidas autorizado por el CNPSS.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, fracciones I, y II, 36, y 37, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente, y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Resultan inoperantes e improcedentes los elementos que integran la observación de interés, advirtiéndose de dicho señalamiento, la ausencia de elementos que acrediten que éstos Servicios de Salud, incurrieron en inobservancia de alguna de las disposiciones que se indican como sustento de la observación, toda vez que si bien es cierto efectivamente existen en las áreas financieras de los Servicios de Salud de Nayarit, registros contables de recursos en partidas que para opinión de este ente fiscalizador no se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para considerarse como recursos susceptibles para ejercer a favor de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, también lo es que dichas partidas están homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

PDA Federal	PDA Estatal	Descripción	Monto
25101	25102	Productos químicos básicos	\$2,271,042.45
25401	25402	Materiales accesorios y suministros médicos	\$13,865,101.36
25501	25502	Materiales accesorios y suministros de laboratorio	\$1,990.56
44105	44104	Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales	\$3,069,439.99
53201	53202	Instrumental médico y de laboratorio	\$18,071.64
TOTAL			\$19,225,646.00

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud”, en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas para las acciones de promoción y prevención de la salud, que emanan de los conceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que la para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gastos definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad Federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que:

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y la CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran armoniosamente identificadas y homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que los Servicios de Salud de Nayarit, se condujeron con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió los ordenamientos legales citados en el presente resultado.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente, es que se solicita que se decrete la solventación de la misma.

ANEXOS:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.

Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV 2013, Conceptos de Gasto.

Acuerdo de coordinación que celebran la secretaria de salud y el estado de Nayarit, para la ejecución del sistema de protección social en salud.

Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica.

Subdirector de financiamiento.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación improcedente y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad al suscrito, ni incumplidas las disposiciones señaladas en dicho resultado, toda vez que si bien es cierto efectivamente existen en las áreas financieras de los Servicios de Salud de Nayarit, registros contables de recursos en partidas que para opinión de este ente fiscalizador no se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para considerarse como recursos susceptibles para ejercer a favor de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, también lo es que dichas partidas están homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud de Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

:

PDA	PDA		
Federal	Estatal	Descripción	Monto
25101	25102	Productos químicos básicos	\$2,271,042.4
25401	25402	Materiales accesorios y suministros médicos	\$13,865,101.
25501	25502	Materiales accesorios y suministros del laboratorio	\$1,990.56
44105	44104	Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales	\$3,069,439.9
53201	53202	Instrumental médico; V del laboratorio	\$18,071.64
		TOTAL	\$19,225,646.

Cobras sustento anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los "Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud", en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los conceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que la para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gastos definidos en el PEFE y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuotas sociales.

aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los "Criterios" generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud" en el numeral. Aspectos federales, señala que:

Para realizar el seguimiento de // programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por (concepto de gasto y partida presupuesta) y a su vez para que el Estado y al CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública a través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivan de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar al suscrito como presunto Responsable según los artículos 2, 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Nayarit, que a la trdice:

ARTICULO 2º

ARTICULO 54.-

por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que el suscrito se condujo con apego a las disposiciones que señalan la normatividad vigente por lo que no incumplió en lo establecido en la fracción XXV antes citada.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente, es que se solicita que se decretar la solventación de la misma.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia documental presentada y aclaraciones descritas no desvirtúan lo observado, ya que el clasificador de partidas por objeto del gasto emitido por la CNPSS detalla claramente las partidas autorizadas; por otra parte no presentan evidencia de las gestiones realizadas para homologar el sistema utilizado por los Servicios de Salud de Nayarit con el de la CNPSS, en cuanto al control presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.EE.22SP.SP

Con el análisis al Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit, los auxiliares contables y el clasificador de partidas autorizado por la CNPSS, del programa medicina general vinculada a la detección de riesgos (consulta segura), se comprobó que afectan partidas que no fueron autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), como se detalla a continuación:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR) PARTIDAS NO AUTORIZADAS POR LA CNPSS CUENTA PÚBLICA 2013				
No. de Partida	Nombre de la Partida	Autorizado \$	Ejercido \$	Monto Ejercido \$
25402	Material quirúrgico y de laborat uso área médica.	0.00	126,824.77	-126,824.77
53102	Equipo médico y de laboratorio.	0.00	1,588,817.06	- 1,588,817.06
	TOTAL	0.00	1,715,641.83	- 1,715,641.83

FUENTE: Informe del ejercicio de la CS y auxiliar contable y clasificador de partidas autorizado por la CNPSS.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36, apartado A., fracción IV, inciso a), numeral (iii), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; apartado B, numeral 3, primer párrafo, del anexo IV, del Acuerdo de coordinación entre Secretaría de Salud federal y el Estado de Nayarit, para la ejecución del sistema de protección social en salud (SPSS).

Se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Resultan inoperantes e improcedentes los elementos que integran la observación de interés, advirtiéndose de dicho señalamiento, la ausencia de elementos que acrediten que éstos Servicios de Salud, incurrieron en inobservancia de alguna de las disposiciones que se indican como sustento de la observación, toda vez que si bien es cierto efectivamente existen en las áreas financieras de los Servicios de Salud de Nayarit, registros contables de recursos en partidas que para opinión de ese ente fiscalizador no se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para considerarse como recursos susceptibles para ejercer a favor de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, también lo es que dichas partidas están homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud Nayarit en términos de las disposiciones estatales, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

PDA Federal	PDA Estatal	Descripción	Monto
25401	25402	Materiales, accesorios y suministros médicos	126,824.77
53101	53102	Equipo médico y de laboratorio	1,588,817.06
TOTAL			1,715,641.83

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los "Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud", en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los conceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, y que para mayor ilustración se describen a continuación

Lo anterior es así, toda vez que la para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gastos definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

entidad Federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que:

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y al CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar que se infringieron los artículos 2, 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que a letra dice:

ARTICULO 2o.- ...

ARTÍCULO 54.- ...

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran armoniosamente identificadas, contabilizadas y homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que los Servicios de Salud de Nayarit, se condujeron con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió en lo establecido en la fracción XXVIII antes citada.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente es que se solicita que se decrete la solventación de la misma.

ANEXOS:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.

Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica.

Anexo IV 2013, Conceptos de Gasto.

Acuerdo de coordinación que celebran la secretaria de salud y el estado de Nayarit, para la ejecución del sistema de protección social en salud.

Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud.

Subdirector de financiamiento.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación improcedente y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad al suscrito, ni incumplidas las disposiciones señaladas en dicho resultado. extendiéndose dicha improcedencia a los Servicios de Salud de Nayarit, toda vez que si bien es cierto efectivamente existen en las áreas financieras de los Servicios de Salud de Nayarit, registros contables de recursos en partidas que para opinión de este Entefiscalizador no se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para considerarse como recursos susceptibles para ejercer a favor de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, también los que dichas partidas están homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud de Nayarit en términos de las disposiciones estatales, de conformidad con el artículo 3º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

PDA Federal	PDA Estatal	Descripción	Monto
2S401	25402	Materiales, accesorios y suministros médicos	125,824.77
S3101	53102	Equipos médicos y de laboratorio	1,588,817.06
TOTAL			1,715,641.83

Cobras sustentan lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberarlos "Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en salud", en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los conceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que la para CNPSS al liberarlos Criterios generales, establecen que los conceptos de gastos definidos en el PE y en el Anexo IV del acuerdo de Coordinación de cada entidad Federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados concepto de cuotas sociales aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los "criterios generales para la programación y ejercicio de las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

aportaciones federales transferidas por la comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el número uno. Aspectos generales, señala que:

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal ya su vez para que el Estado y la CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente sean considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genere duplicidad en la emisión de la información respecto de la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivan de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar al suscrito como presunto responsable según los artículos 2, 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

ARTÍCULO 2o. -

ARTÍCULO 54. -

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que el suscrito se condujo con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió en lo establecido en la fracción XXVIII antes citada.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente es que se solicita que se decreté la solventación de la misma.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el clasificador de partidas por objeto del gasto emitido por la CNPSS detalla claramente las partidas autorizadas; por otra parte no presentan evidencia de las gestiones realizadas para homologar el sistema utilizado por los Servicios de Salud de Nayarit con el de la CNPSS, en cuanto al control presupuestal.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP

Prevía solicitud, no se presentaron evidencias que demuestren las acciones realizadas de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades en Nayarit, durante el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36, fracción IV, inciso a), sub inciso iii), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; numeral 7, apartado B, del anexo IV, del acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 19, fracción I, numeral 1.5 y 21, fracciones I, V, y VIII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXX, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de los Servicios de Salud de Nayarit; subdirector de prevención y control de enfermedades de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 19, fracción I, numeral 1.5, 21, fracciones I, V, y VIII, y 24, fracciones VI, y VII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; así como los numerales 2, y 21, que establecen las funciones de la Dirección de Servicios de Salud, y numerales 1, 5, 7, y 8, que establecen las funciones de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades, del Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Durante el ejercicio 2013, de la misma forma que en otros ejercicios, se realizaron las acciones de salud tendientes a atender a la población, lo que se demuestra con las constancias que en copia certificada se anexan, en ellas se advierten las promociones de salud que se realizaron por programa, mismas que en tiempo y forma se registraron en plataforma de la Secretaría de Salud México, acorde al Programa Operativo Anual de cada uno de dichos programas.

ANEXOS:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Informe por programa de las acciones de salud del ejercicio 2013.

SSN-DA-SA/025/2014-C. Benigno Ramírez Espinoza

SSN-DA-SA/020/2014-C. Gilberto Arriaga Rosales

Subdirector de prevención y control de enfermedades.

En respuesta al Oficio No. SSN-DA-SA1020/2014, de fecha 2 de octubre del 2014. en donde se me señala como presunto responsable de observaciones derivadas de la fiscalización practicada, y solicita solventar los Aspectos probables de responsabilidad administrativa. Le informo del resultado número 7 Observación número I.AGF.13.EE.22SP.SP.

Dicha observación no es de mi competencia, esta sería responsabilidad directa de la Subdirección de Medicina Preventiva y Epidemiología. así como del Departamento de Promoción de la Salud. Dependientes de los Servicios de Salud de Nayarit. Por lo anterior, anexo el Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, en donde se menciona el objetivo que debo seguir y funciones que debo efectuar.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo, y reiterándole que ante cualquier duda o aclaración, quedamos a sus apreciables órdenes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que como argumento principal para desvirtuar la presente observación, establecen que al igual que en otros ejercicios fiscales, durante el 2013 se realizaron las acciones de salud tendientes a atender a la población. Este argumento lo sustentan en las constancias que envían y de las cuales supuestamente se deben advertir las promociones de salud realizadas por programa. Además aducen que dichas acciones fueron en tiempo y forma, registradas en la plataforma de la Secretaría de Salud México en correspondencia con el Programa Operativo Anual de cada uno de los programas específicos.

En este sentido se tiene que el referido argumento principal que se analiza, por sí mismo es insuficiente para demostrar las evidencias que pudieran existir respecto de las acciones realizadas de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, que constituyen la materia de la presente observación. Respecto del sustento que de este argumento hacen en las referidas constancias que remiten, también resulta cuestionable dado que dichos documentos son el

“Reporte Montos Capturados de Programa Anual de Trabajo – Ejercicio 2013”; en ellos se establecen básicamente, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores; sin embargo, en la redacción de cada uno de estos apartados, los verbos empleados se encuentran en la forma no personal del infinitivo, indicando acciones por realizarse; es decir, no se trata de acciones realizadas y en el caso de que así fuera, no constituyen evidencias de las acciones realizadas en los rubros materia de esta observación. Aunado a lo anterior se tiene que, en los referidos apartados se mencionan una serie variada de actividades de diferente naturaleza y se infiere que las mismas tal vez podrían constituir la realización de las acciones materia de la observación, pero no existe evidencia de las mismas.

El sujeto fiscalizado no aporta los informes que durante el ejercicio fiscal 2013 haya enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades. Informes que durante el desarrollo de los trabajos de auditoría fueron solicitados y que tampoco fueron proporcionados. Por lo tanto, no existen evidencias de que las referidas acciones se hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2013.

Finalmente, en cuanto a lo que argumentan respecto de que las acciones realizadas, de las que como ya se dijo no hay evidencia, fueron supuestamente registradas en la plataforma de la Secretaría de Salud México en correspondencia con el Programa Operativo Anual de cada uno de los programas específicos, tampoco se remite evidencia de dicho registro.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de los Servicios de Salud de Nayarit; subdirector de prevención y control de enfermedades de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP

Con el análisis al Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit y los auxiliares contables del Programa de Caravanas de la Salud, se comprobó que al realizar la comparación entre el presupuesto aprobado y el ejercido afectan partidas que no fueron autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) para el Programa Caravanas de la Salud, como se detalla a continuación:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
PARTIDAS NO AUTORIZADAS POR LA CNPSS
CUENTA PÚBLICA 2013

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de Partida	Nombre de la Partida	Presupuesto Autorizado \$	Ejercido \$	Monto Ejercido \$
21602	Productos de Papel p/ Limpieza	0.00	49,880.00	- 49,880.00
25402	Mat. quirúrgico y de lab. uso área médica.	0.00	188,152.00	- 188,152.00
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	0.00	2,445,296.23	- 2,445,296.23
37501	Viáticos nac. para laborar en campo	0.00	2,331,825.00	- 2,331,825.00
Total		0.00	5,015,153.23	- 5,015,153.23

FUENTE: Informe del ejercicio de la CS, auxiliar contable y clasificador de partidas autorizado por el CNPSS.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 54, fracciones I, XXVIII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; punto 5.10.6, apartado de coordinación estatal de Caravanas de la Salud relativo a las funciones del coordinador estatal del programa, y punto número 14, de las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: coordinador estatal del Programa Caravanas de la Salud; director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Resultan inoperantes e improcedentes los elementos que integran la observación de interés, advirtiéndose de dicho señalamiento, la ausencia de elementos que acrediten que éstos Servicios de Salud, incurrieron en inobservancia de alguna de las disposiciones que se indican como sustento de la observación, toda vez que si bien es cierto efectivamente existen en las áreas financieras de los Servicios de Salud de Nayarit, registros contables de recursos en partidas que para opinión de ese ente fiscalizador no se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para considerarse como recursos susceptibles para ejercer a favor de los beneficiarios del

Sistema de Protección Social en Salud, también lo es que dichas partidas están homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud”, en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los conceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, en las que están incluidas las del Programa de Caravanas y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que la para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gastos definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad Federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que:

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y al CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar en su pliego de observaciones que los Servicios de Salud infringieron las disposiciones ahí consignadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que los Servicios de Salud de Nayarit, se condujeron con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no se incumplió lo establecido en los preceptos señalados en dicho resultado.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente, es que se solicita que se decrete la solventación de la misma.

ANEXOS:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

- *Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.*
- *Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica.*
- *Acuerdo de coordinación que celebran la secretaria de salud y el estado de Nayarit, para la ejecución del sistema de protección social en salud.*
- *Anexo IV 2013, Conceptos de Gasto.*
- *Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud.*
- *SSN-DA-SA/026/2014-C. Adan de Jesus Herrera Ulloa*
- *SSN-DA-SA/017/2014-C. Juan Carlos del Real Lima*

Director de administración.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinó la presunción de responsabilidad en contra de la suscrita, sin desahogar diligencias que confirmen su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar responsabilidad en contra de la suscrita, fue el pliego de resultados número 13-EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora, debió de considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunta responsable, indubitadamente que los derechos

fundamentales, es una proposición que se asienta por firme y cierta, y como principio innegable de una ciencia, es decir

que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la carta magna, los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expresó, ni fundamentó, ni motivó la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, para que el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación y el de 3 supone mutuamente, pues no es posible citar suposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a revelar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación, consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión del asunto concreto que originó tal situación, y que además, esta encuadra en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia Constitución obliga a la autoridad a Fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun y cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda con su actuar los derechos fundamentales de la suscrita al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunta responsable que realiza en mi contra por medio del pliego de resultados de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es improcedente y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad que pretende atribuirme, pues no se acredita la omisión o actos contrarios a las disposiciones señalada en dichos resultado por los servicios de salud de Nayarit, toda vez que si bien es cierto existen en las áreas financieras de los Servicios de Salud de Nayarit, registros contables de recursos en partidas que para opinión de este ente fiscalizador no se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para considerarse como recursos susceptibles para ejercer a favor de los beneficiarios del Sistema de Protección Social

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en Salud, también lo es que dichas partidas están homologadas con el clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud de Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los “criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud” y cuotas familiares del Sistema de protección social en Salud, en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los conceptos de gastos contenidos en el anexo IV, del acuerdo de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad para el ejercicio 2013 en las que están incluidas las del programas de caravanas y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así toda vez que para la CNPSS al liberar los criterios generales establecen que los conceptos de gastos definidos en el PEF y en el anexo IV del acuerdo de coordinación de cada entidad federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiera a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de protección Nacional en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el numero I. Aspectos generales, señala que: Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el estado y la CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto de la programación de ejercicio de los recursos .

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los servicios de salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública a través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable en términos de la ley general de contabilidad gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano fiscalizador al consignar en su pliego de observaciones que los servicios de salud infringieron las disposiciones ahí consignadas por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que los servicios de salud de Nayarit, se condujeron con apego a Las disposiciones que

señala la normatividad vigente por lo que no se incumplió lo establecido en los preceptos señalados en dicho resultado.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente, es que se solicita que se decrete la solventación de la misma.

Por todo lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio se me defina como presunto responsable y que además se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público he otorgado a las obligaciones que con tal carácter confiere la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit, pues durante la vigencia del cargo de director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honestidad, lealtad, imparcialidad i eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago mías en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa Institución de Salud aporte solventación a las observaciones de la auditoría 1/3-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí, considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización Superior Del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito, cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 8 Observación Número 2. AGF.13.EE.22SP. SP.

Coordinador del Programa Caravanas de la Salud.

Se desprende del señalamiento de la autoridad la existencia de modificaciones a las partidas presupuestales, el respecto manifestó que dichos movimientos en su momento fueron autorizadas por áreas que no son de mi competencia en donde de conformidad con el clasificador por objeto del gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010 la Comisión Nacional de Protección Social en Salud autoriza las partidas a través del oficio DGPLADES/014/240/2011, de las cuales se elabora el POA que hasta la fecha son vigentes, de tal forma que lo que se indica como una modificación de departidas, en verdad se trata del propio presupuesto, pues este fue aprobado por autoridad competente en su momento, por tanto se ejerció en esos parámetros.

Para lo anterior agrego en CD y copia fotostática de (oficio CNPSS/DGF/DGAS/DCAF/184/13, POA 2013 y requisiciones de partidas 21601, 25401, 26102 y 37901), el original se localiza en REPSS.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia documental presentada y aclaraciones descritas no desvirtúan lo observado, ya que el clasificador de partidas por objeto del gasto emitido por la CNPSS detalla claramente las partidas autorizadas; por otra parte no presentan evidencia de las gestiones realizadas para homologar el sistema utilizado por los Servicios de Salud de Nayarit con el de la CNPSS, en cuanto al control presupuestal.

Con relación a los argumentos del presunto responsable, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: coordinador estatal del Programa Caravanas de la Salud; director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.EE.22SP.SP

Con el análisis al Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit y los auxiliares contables del Programa de Caravanas de la Salud, se comprobó que en el informe enviado a la CNPSS reportan partidas de gasto diferentes a las que se contabilizan en los auxiliares contables del Programa Caravanas de la Salud, como se muestra en el siguiente cuadro:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR) PARTIDAS EN EL INFORME DIFERENTES A LOS REGISTROS CONTABLES CUENTA PÚBLICA 2013			
No. de Partida	Nombre de la Partida	Ejercido S/ Informe	Ejercido S/ Auxiliar
21401	Suministros informáticos.	48,628.36	48,628.36
21601	Material de limpieza	49,880.00	0.00
21602	Productos de Papel p/ Limpieza	0.00	49,880.00
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	188,152.00	0.00
25402	Material quirúrgico y de laborat uso área médica.	0.00	188,152.00
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	0.00	1,456,721.96
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,456,721.96	0.00
27106	Productos textiles adquiridos	130,773.76	130,773.76
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	857,800.51	0.00
29609	Productos menores de hule para equipo de transporte	-	857,800.51
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,399,130.00	1,399,130.00
37501	H26-01B Viáticos nacionales. para laborar en campo	0.00	2,331,825.00
37901	Servicios de jardinería y fumigación	2,331,825.00	0.00
TOTAL		6,462,911.59	6,462,911.59

FUENTE: Informe del ejercicio de la CS y auxiliar contable

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 54, fracciones I, XXVIII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; punto 5.10.6, apartado de coordinación estatal de Caravanas de la Salud relativo a las funciones del coordinador estatal del programa, y punto número 14, de las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: coordinador estatal del Programa Caravanas de la Salud; director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es notoriamente improcedente, y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad a los servidores públicos, ni incumplidas las disposiciones señaladas en dicho resultado por los Servicios de Salud de Nayarit como ente objeto de fiscalización, toda vez que si bien es cierto en el informe del ejercicio de gasto que se remite a la CNPSS para la comprobación de los recursos ejercidos, se aprecian partidas de gasto diferentes a las que se contabilizan en los auxiliares contables del programa Caravanas de la Salud, también lo es que del análisis efectuado a dicho cuadro ilustrativo y contenido en la presente observación, esto se deriva toda vez que las partidas autorizadas por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para la Entidad Federativa están desagregadas y homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles contables de los Servicios de Salud Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.A.G.F.13.EE.22SP.SP				
PDA Federal	PDA Estatal	Descripción	Monto de Informes	Monto de Auxiliares
21401	21401	Suministros informáticos.	48,628.36	48,628.36
	21601	Material de limpieza	49,880.00	0.00
21601	21602	Productos de Papel p/ Limpieza	0.00	49,880.00
	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	188,152.00	0.00
25401	25402	Material quirúrgico y de laboratorio área médica.	0.00	188,152.00
26102	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	0.00	1,456,721.96
	26102	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,456,721.96	0.00
27101	27106	Productos textiles adquiridos	130,773.76	130,773.76
	29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	857,800.51	0.00
29601	29609	Productos menores de hule para equipo de transporte	-	857,800.51
35501	35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,399,130.00	1,399,130.00
37901	37501	H26-01B Viáticos nacionales. para laborar en campo	0.00	2,331,825.00
	37901	Servicios de jardinería y fumigación	2,331,825.00	0.00
TOTAL			6,462,911.59	6,462,911.59

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud”, en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los conceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, en las que se encuentran incluidas las del programa Caravanas de la Salud, y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que la para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gastos definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad Federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que:

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y al CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública través de sus estados

financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar infringidas las disposiciones legales y normativas señaladas en el presente resultado,.

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran plenamente justificadas, identificadas y armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que los Servicios de Salud de Nayarit se condujeron con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió los ordenamientos invocados por el ente fiscalizador.

ANEXOS:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

- *Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.*
- *Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud.*
- *Acuerdo de coordinación que celebran la secretaria de salud y el estado de Nayarit, para la ejecución del sistema de protección social en salud.*
- *Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica.*
- *Anexo IV 2013, Conceptos de Gasto.*
- *SSN-DA-SA/026/2014-C. Adan de Jesus Herrera Ulloa*
- *SSN-DA-SA/017/2014-C. Juan Carlos del Real Lima*

Coordinador del Programa Caravanas de la Salud.

Como titular de la Coordinación Estatal de Caravanas, en materia presupuestal no me fueron conferidas funciones que permitan modificar las partidas presupuestales a criterio, siendo el REPSS y la administración central de los servicios de salud quien realiza esas acciones, por lo que resulta improcedente cualquier presunción de responsabilidad que pretenda atribuirme en ese sentido.

Director de administración.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determino la presunción de responsabilidad en contra del suscrito, sin desahogar diligencias que confirme su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro Popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar la presunta responsabilidad en contra del suscrito, fue el pliego de resultados de la auditoría número 13/EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora debió considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunto responsable indubitadamente que a los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firma y cierta, como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan válidas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la Carta Magna los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expuso, ni fundamento, ni motivo la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, que para el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora este habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretende imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación y el de la motivación que deben coexistir y se supone mutuamente pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a realizar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que lo llevaron a la conclusión del asunto concreto que origina tal situación y que además está encuadrada en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia constitución obliga a la autoridad a fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda en su actuar los derechos fundamentales del suscrito y al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunto responsable que realizan en contra por medio del pliego de resultado de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es notoriamente improcedente, y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad en contra del suscrito, al no haberse incumplido ninguna de las disposiciones señaladas en dicho resultado, toda vez que si bien es cierto en el informe del ejercicio de gasto que se remite a la CNPSS para la comprobación de los recursos ejercidos, se aprecian partidas de gasto diferentes a las que se contabilizan en los auxiliares contables del programa Caravanas de la Salud, también lo es que del análisis efectuado a dicho cuadro ilustrativo y contenido en la presente observación, esto se deriva toda vez que las partidas autorizadas por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para la Entidad Federativa están desagregadas y homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles contables de los Servicios de Salud de Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del sistema de Protección social en Salud”, en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los preceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad para el ejercicio 2013, en las que se encuentran incluidas las del Programa Caravanas de la Salud, y que para mayor ilustración se describen a continuación.

Lo anterior es así, toda vez que para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gasto definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios Generales para la Programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que.

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y la CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de la cuenta pública a través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del órgano fiscalizador al consignar infringidas las disposiciones legales y normativas señaladas en el presente resultado.

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas (estatales) objeto de observación se encuentran plenamente justificadas, identificadas y armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas (federales), se advierte que los Servicios de Salud de Nayarit se condujeron con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió los ordenamientos invocados por el ente fiscalizador.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente, es que se solicita que se decrete la solventación de la misma.

Por lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además, se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público e otorgado a las obligaciones que con tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante la vigencia del cargo de director de administración de los servicios de salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la dirección general de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago míos en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa institución de salud aporte como solventación a las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí, considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito, cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3AGDF.13EE.22SP.SP.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia documental presentada y aclaraciones descritas no desvirtúan lo observado, ya que el clasificador de partidas por objeto del gasto emitido por la CNPSS detalla claramente las partidas autorizadas; por otra parte no presentan evidencia de las gestiones realizadas para homologar el sistema utilizado por los Servicios de Salud de Nayarit con el de la CNPSS, en cuanto al control presupuestal.

Con relación a los argumentos de los presuntos responsables, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: coordinador estatal del Programa Caravanas de la Salud; director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP

De la verificación a los documentos y archivos electrónicos proporcionados por los Servicios de Salud respecto al Programa Caravanas de la Salud, se determinó que no existen estadísticas actualizadas, que contengan las localidades y tamaños de su población, donde no existe infraestructura instalada de los Servicios de Salud, por lo que no se proporcionó evidencia documental, de hacer en base a la estadística, las metas anuales de atención.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13, apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud; 6, fracción VI, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; y 21, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: coordinadora de planeación, desarrollo organizacional e informática del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); coordinador estatal del Programa Caravanas de la Salud; coordinador del Programa Caravanas de Salud; director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 22, fracciones III, y IV, 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; Apartado Coordinación de Planeación, Desarrollo Organizacional e Informática función I, del Manual General de Organización.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Como se ha manifestado en ocasiones anteriores, las actividades que realiza el Sector Salud mediante el Programa Estatal de Caravanas, son acciones debidamente planeadas y aprobadas por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

autoridades federales, por tratarse de un programa de cobertura nacional, en el caso de Nayarit respecto de los estadísticas actualizadas, que contengan las localidades y tamaños de su población, se manifiesta que las rutas de caravanas de la salud son aprobadas por las instancias Federales, siendo el parámetro aplicable para determinar o medir las acciones que realizan, los censos de monitoreo de población que se vacían en el anexo 6 de la herramienta de trabajo por población atendida, y que a su vez forma parte de la información que se sustenta la comprobación de las actividades realizadas, estos anexos son validados por las áreas de Planeación, Seguro Popular y la propia Coordinación de Caravanas en apego a la información emitirá por el INEGI en el 2010, de tal suerte que los datos relativos al censo son ciertos y consistentes.

Por lo anterior en formato C.D. se adjuntan archivos electrónicos que contienen los anexos 6 de cada una de las rutas visitadas durante el ejercicio 2013.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ente fiscalizador no presenta documentación mediante la cual acredite la existencia de sus estadísticas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; actualizar las estadísticas, que contengan las localidades y tamaños de su población, donde no existe infraestructura instalada de los Servicios de Salud.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP

De la verificación a los documentos y archivos electrónicos proporcionados por los Servicios de Salud respecto al Programa Caravanas de la Salud, se determinó que la programación para las visitas físicas a las localidades, se realizan por 20 días consecutivos descansando 10, y así sucesivamente, de las cuales alcanzaron 921 visitas a 85 localidades, como se muestra a continuación:

VISITAS DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD		
Municipio	Localidad	Frecuencia
Ruiz	El Coquito	12
Ruiz	Yerbabuena	12
Ruiz	Camichin	12
Ruiz	El Carriso	12
Ruiz	Las Majadas, Yerbabuena	12
Ruiz	Las Cruces	12
Ruiz	Encino	12
Ruiz	Lagunita De Ventana	12
Ruiz	Petaquillas	12
Ruiz	Lechuguillas	1
Ruiz	Huicot	12
Ruiz	Guaco	12
Ruiz	Tunaixte	12
Ruiz	Tapanco	12
Ruiz	Guajolotes	12
Ruiz	Cofradia	12

VISITAS DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

Municipio	Localidad	Frecuencia
El Nayar	Cofradia	12
El Nayar	Mesa De Huicholes	4
El Nayar	El Roblito	11
El Nayar	Conyunque	12
El Nayar	Rancho Viejo	12
El Nayar	Encinos	12
El Nayar	JesusMaria	11
El Nayar	Huertitas	10
El Nayar	Colorin	10
El Nayar	Saucito	12
El Nayar	Arroyo De Cañaveral	4
El Nayar	Guinea De Guadalupe	12
El Nayar	Ventanillas	11
El Nayar	Santa Barbara	6
El Nayar	Arroyo De Camarones	4
El Nayar	El Cangrejo	12
El Nayar	Santa Anita	4
El Nayar	Cienega De San Felipe	9
El Nayar	El Maguey	11
La Yesca	Huanacastle	11
La Yesca	Amatlan De Jora	12
La Yesca	Carrizal	11
La Yesca	La Yesca	12
La Yesca	Tatepuzco	12
La Yesca	Palmillas	9
La Yesca	Meza De Chapalilla	12
Huajicori	Huajicori	12
Huajicori	Valle Garzon	12
Huajicori	San Fco. Del Caiman	12
Huajicori	La Estancia	11
Huajicori	Lunarsito	12
Huajicori	Peña Colorada	12
Huajicori	Rodeo De Abajo	12
Huajicori	Rodeo De Arriba	12
Huajicori	Potrerosillos	12
Huajicori	Puerta De Potrerillos	12
Huajicori	Huizache	12
Huajicori	Presa	12
Huajicori	Salitre	12
Huajicori	Barbacoa	11
Huajicori	Llano De Tenepanta	12
Huajicori	Las Quemadas	12
Huajicori	Agua Caliente	12
Huajicori	El Zonteco	12
Huajicori	Nanchi Gacho	12
Huajicori	Guadalajarita	11
Huajicori	Las Pilas	12
Huajicori	La Laguna De Los Alvarez	12
Huajicori	El Molino	12
Huajicori	Corral De Piedra	12
Huajicori	Tachichilpa	12
Huajicori	El Ciruelo	11
Huajicori	El Toro	12
Huajicori	Tamazole	11
Huajicori	El Guayabo 2	11

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VISITAS DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

Municipio	Localidad	Frecuencia
Huajicori	El Naranjo	11
Huajicori	La Escalera	11
Huajicori	Texcomatita	11
Huajicori	Agua Cerrada	11
Huajicori	Los Tobos	11
Huajicori	Villa Madero	11
Huajicori	El Rincon	11
Huajicori	La Campana	9
Huajicori	El Salto	9
Huajicori	Mesa Del Coco	9
Huajicori	El Rincon	9
Huajicori	El Arrayan	9
Huajicori	Guamuchilito	9
Huajicori	Huitalota	9
Total	85	921

FUENTE: Documentación proporcionada por los Servicios de Salud

Se observa que no cuentan con información y/o documentación con las estadísticas de las localidades que no cuentan con infraestructura, ni el nivel de distancia, que permita verificar si estas localidades se encuentran entre las más alejadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, fracción I, numeral I.5, y 21, fracciones I, V, y VIII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXX, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: coordinadora de planeación, desarrollo organizacional e informática del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); coordinador estatal del Programa Caravanas de la Salud; coordinador del Programa Caravanas de Salud de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 22, fracciones III, y IV, 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; Apartado Coordinación de Planeación, Desarrollo Organizacional e Informática, función I, del Manual General de Organización.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los

servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Las acciones que durante el ejercicio 2013 se realizaron mediante la Coordinación Estatal de Caravanas de la Salud, se encuentran alineadas a la normatividad aplicable, en el caso que nos ocupa, refiero la existencia de Mapa de Rutas de Unidades Médicas, que se adjuntan en medio magnético formato C.D. para su consulta y acreditación, así mismo se agregan en copia fotostática, apreciándose de estos documentos las distancias de un lugar a otro, tanto en tiempo de lluvias como en temporada de secas, estas rutas como se advierte, fueron validadas en su momento por la DGPLANDES, dicha validación se realiza cada año, por lo cual las rutas que se exhiben corresponden específicamente al ejercicio 2013, demostrándose con ello que las actividades realizadas por el Programa Estatal de Caravanas de la Salud, se ejecuta en base a planeación oportuna aprobada por las autoridades que a nivel Federal son competentes para tal efecto, y lo correspondiente a los días en que el personal permanece laborando y descansando es producto de la necesidad y en esos términos se encuentra aprobado, la información se encuentra agregada en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP..

ANEXOS

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Las documentales y C.D. que se encuentran agregadas en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP.

RESPECTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En cumplimiento a la solicitud que en el mismo documento de pliego de resultados planteó el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el sentido de que se hiciera del conocimiento de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, el contenido de las observaciones en las cuales se les menciona con tal personalidad, informo que la Dirección de Administración, desahogo la vista prevenida, mediante oficio que fue notificado de manera personal a cada uno de los interesados, en consecuencia dichos servidores públicos, presentaron a esta Institución, escrito que contiene el pronunciamiento correspondiente a éstos, por tanto, con el propósito de no afectar la esfera jurídica de estas personas, adjunto entrego oficialmente los documentos que confirmo fueron entregados en estos Servicios de Salud por los presuntos responsables, mismos que se relacionan a continuación.

Copia certificada de los siguientes oficios

SSN-DA-SA/026/2014-C. Adan de Jesús Herrera Ulloa

SSN-DA-SA/020/2014-C. Gilberto Arriaga

SSN-DA-SA/019/2014-C. Nora Elizabeth Ante

En igual de condiciones se agrega como parte integrante de este pliego de solventación, copia certificada de los escritos presentados por cada uno de los presuntos responsables, estos escritos contienen los pronunciamientos que sobre el tema consideraron conveniente manifestar, por lo cual se exhiben para su análisis y valoración correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no comprueba que cuenta con las estadísticas de las localidades más alejadas en las cuales no exista infraestructura de salud.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda a los Servicios de Salud de Nayarit; actualizar las estadísticas, que contengan las localidades y tamaños de su población, donde no existe infraestructura instalada de los Servicios de Salud.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Del análisis al Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, se comprobó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit, no aplicó recursos de la Cuota Social, para la adquisición de sistemas de información y bienes informáticos, como se muestra en el anexo del oficio número DGSSN/00943/2013 de fecha 11 de abril de 2013, mediante el cual el Director General de los Servicios de Salud en Nayarit envía a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el programa de gasto para su validación; Así como también con el oficio SJNE-REPSS/018/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, en respuesta a la solicitud número OFS/AGF/EE.22FF/SDC-01/2014, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 77 bis, 5, inciso B, fracción III, de la Ley General de Salud; e inciso B, Conceptos de Gasto, punto 8, del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP

Con el análisis al Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit y los auxiliares contables del programa Gastos Operativos de las Unidades Médicas, se comprobó que al realizar la comparación entre el presupuesto aprobado y el ejercido afectan partidas que no fueron autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) para Gastos operativos de las unidades médicas, como se muestra en el siguiente cuadro:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
PARTIDAS NO AUTORIZADAS POR LA CNPSS
CUENTA PÚBLICA 2013

No. de Partida	Nombre de la Partida	Autorizado \$	Presupuesto		Monto Ejercido \$
			Ejercido \$		
21102	Artículos y material de ofna	0.00	198,327.44	-	198,327.44
21106	Productos de papel y hule para uso en oficinas	0.00	62,918.47	-	62,918.47
21602	Productos de papel para limpieza	0.00	336,120.83	-	336,120.83
21603	Productos textiles para limpieza	0.00	2,196.39	-	2,196.39
22103	Pescados y Mariscos	0.00	1,087.12	-	1,087.12
22104	Prod. Alim. parapers. en instala. de la de	0.00	532,753.35	-	532,753.35
22105	Productos diversos para alimentación de personas.	0.00	975,637.59	-	975,637.59
22302	Arts para servicio de alimentacio	0.00	191,017.53	-	191,017.53

104 de 140

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de Partida	Nombre de la Partida	Autorizado \$	Presupuesto	
			Ejercido \$	Monto Ejercido \$
24702	Materiales de ferretería para la construcción	0.00	9,110.05	- 9,110.05
24703	Productos minerales para la construcción.	0.00	280.06	- 280.06
24704	Refacciones y estructuras para construcción.	0.00	65.00	- 65.00
24802	Materiales complementarios de ferretería	0.00	125.00	- 125.00
24804	Productos complementarios de origen forestal.	0.00	495.00	- 495.00
24806	Productos textiles complementarios.	0.00	8,820.00	- 8,820.00
24807	Productos de plástico, pvc para construcción	0.00	13,123.84	- 13,123.84
24902	Otros mat de mtto y segconstrucc	0.00	13,775.21	- 13,775.21
24903	Otros productos minerales para construcc y reparac	0.00	23,291.55	- 23,291.55
24904	Otros prodquímicos const y repar	0.00	919.99	- 919.99
26101	Combustibles, Lubricantes y Aditi	0.00	650,281.51	- 650,281.51
27203	Material de mantto. para seguridad y protección.	0.00	120.00	- 120.00
27204	Material quirúrgico seguridad y protección personal	0.00	172.00	- 172.00
27205	Productos de papel y hule seguridad y protección	0.00	2,154.30	- 2,154.30
27503	Otros productos textiles	0.00	458,580.92	- 458,580.92
29202	Material menor ferretería uso edi	0.00	10,786.08	- 10,786.08
29403	Refacciones y accesorios de carácter informático.	0.00	1,355.08	- 1,355.08
29803	Material menor de ferretería para maquinaria y otr	0.00	599.95	- 599.95
34101	Comisiones bancarias	0.00	719.20	- 719.20
35702	Mantto. y conservac de plantas e instalalaciones.	0.00	67,645.40	- 67,645.40
51107	Mobiliario y equipo.	0.00	49,101.64	- 49,101.64
51908	Otro mobiliario y equipo	0.00	120,050.74	- 120,050.74
TOTAL		0.00	3,731,631.24	- 3,731,631.24

FUENTE: Informe del ejercicio de la CS y ASf, auxiliar contable y clasificador de partidas autorizado por la CNPSS.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, fracciones I, y II, 36, y 37, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 77 bis, 5, inciso b, fracción II, de la Ley General de Salud; y 54, fracciones II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente, y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; párrafo segundo, del numeral 11, del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) 2013.

Se establece como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es improcedente a los Servicios de Salud de Nayarit, por no haberse incumplido las disposiciones señaladas en dicho resultado, y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad de los servidores públicos señalados en la misma, toda vez que si bien es cierto efectivamente existen en las áreas financieras de los Servicios de Salud de Nayarit, registros contables de recursos en partidas que para opinión de ese ente fiscalizador no se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para considerarse como recursos susceptibles para ejercer a favor de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, también lo es que dichas partidas están homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud Nayarit en términos de las disposiciones legales estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas e identificadas de la siguiente forma:

PDA Federal	PDA Estatal	Descripción	Monto
21101	21102	Materiales y útiles de oficina	\$ 198,327.44
21101	21106	Materiales y útiles de oficina	\$ 62,918.47
21601	21602	Material de limpieza	\$ 336,120.83
21601	21603	Material de limpieza	\$ 2,196.39
		Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social	\$ 1,087.12
22102	22104	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social	\$ 532,753.35
22102	22105	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social	\$ 975,637.59
22301	22302	Utensilios para el servicio de	\$ 191,017.53

		<i>alimentación</i>	
24701	24702	Artículos metálicos para la construcción	\$ 9,110.05
24801	24703	Materiales complementarios	\$ 280.06
24801	24704	Materiales complementarios	\$ 65.00
24801	24802	Materiales complementarios	\$ 125.00
24801	24804	Materiales complementarios	\$ 495.00
27101	24806	Vestuario y uniformes	\$ 8,820.00
24801	24807	Materiales complementarios	\$ 13,123.84
24901	24902	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 13,775.21
24901	24903	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 23,291.55
24901	24904	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 919.99
26102	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación	\$ 650,281.51
27201	27203	Prendas de protección personal	\$ 120.00
27201	27204	Prendas de protección personal	\$ 172.00
27201	27205	Prendas de protección personal	\$ 2,154.30
27501	27503	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$ 458,580.92
29101	29202	Herramientas menores	\$ 10,786.08
29401	29403	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	\$ 1,355.08
29801	29803	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$ 599.95
34501	34101	Seguros de bienes patrimoniales	\$ 719.20
35701	35702	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$ 67,645.40
51101	51107	Mobiliario	\$ 49,101.64
51901	51908	Equipo de administración	\$ 120,050.74
		TOTAL	\$ 3,731,631.24

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los "Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud", en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas para el Gasto de Operación de Unidades Médicas, que emanan de los conceptos de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que la para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gastos definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad Federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el clasificador por objeto del gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que:

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y al CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de su cuenta pública través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar a los Servicios de Salud de Nayarit incumpliendo los artículos 2, 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que a letra dice:

ARTICULO 2o.- ...

ARTÍCULO 54.- ...

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas objeto de observación se encuentran armoniosamente identificadas y homologadas a las partidas autorizadas, se advierte que los Servicios de Salud de Nayarit se condujeron con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplieron los ordenamientos legales establecidos en dicho resultado.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente es que se solicita que se decrete la solventación de la misma.

ANEXOS:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

- Anexo IV 2013, Conceptos de Gasto.
- Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud.
- Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica.
- Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.
- Acuerdo de coordinación que celebran la secretaria de salud y el estado de Nayarit, para la ejecución del sistema de protección social en salud.
- SSN-DA-SA/017/2014-C. Juan Carlos del Real Lima
- SSN-DA-SA/022/2014-C. Jorge Juan Gonzalez Momita

Director de administración.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determino la presunción de responsabilidad en contra del suscrito, sin desahogar diligencias que confirme su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro Popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar la presunta responsabilidad en contra del suscrito, fue el pliego de resultados de la auditoría número 13/EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora debió considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunto responsable indubitavelmente que a los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firma y cierta, como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la Carta Magna los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expuso, ni fundamento, ni motivo la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la Republica, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, que para el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora este habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretende imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación y el de la motivación que deben coexistir y se supone mutuamente pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a realizar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que lo llevaron a la conclusión del asunto concreto que origino tal situación y que además está encuadrada en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia constitución obliga a la autoridad a fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda en su actuar los derechos fundamentales del suscrito y al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunto responsable que realizan en contra por medio del pliego de resultado de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es notoriamente improcedente, y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad en contra del suscrito, al no haberse incumplido ninguna de las disposiciones señaladas en dicho resultado, toda vez que si bien es cierto en el informe del ejercicio de gasto que se remite a la CNPSS para la comprobación de los recursos ejercidos, se aprecian partidas de gasto diferentes a las que se contabilizan en los auxiliares contables del programa Caravanas de la Salud, también lo es que del análisis efectuado a dicho cuadro ilustrativo y contenido en la presente observación, esto se deriva toda vez que las partidas autorizadas por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para la Entidad Federativa están desagregadas y homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles contables de los Servicios de Salud de Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los "Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del sistema de Protección social en Salud", en los que se precisan claramente las partidas de gasto

autorizadas que emanan de los preceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad para el ejercicio 2013, en las que se encuentran incluidas las del Programa Caravanas de la Salud, y que para mayor ilustración se describen a continuación.

Lo anterior es así, toda vez que para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gasto definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios Generales para la Programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que.

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y la CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de la cuenta pública a través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del órgano fiscalizador al consignar al suscrito como presunto responsable según los artículos 2, 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

ARTICULO 2°.....

ARTICULO 54.....

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas objeto de observación se encuentran armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas, se advierte que el suscrito se condujo con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió en lo establecido en la fracción XXXIII antes citada.

Por lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público e otorgado a las obligaciones que en tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante la vigencia del cargo de director de administración de los Servicios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Salud de Nayarit mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago míos en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa institución de salud aporte como solventaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito cuyo origen son los hechos de la observación Resultando Núm. 12 Observación Núm. 1. AGF.13.EE.22SP.SP

Subdirector de financiamiento.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es notoriamente improcedente, y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad en contra del suscrito, al no haberse incumplido ninguna de las disposiciones señaladas en dicho resultado, toda vez que si bien es cierto en el informe del ejercicio de gasto que se remite a la CNPSS para la comprobación de los recursos ejercidos, se aprecian partidas de gasto diferentes a las que se contabilizan en los auxiliares contables del programa Caravanas de la Salud, también lo es que del análisis efectuado a dicho cuadro ilustrativo y contenido en la presente observación, esto se deriva toda vez que las partidas autorizadas por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para la Entidad Federativa están desagregadas y homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles contables de los Servicios de Salud de Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los “Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del sistema de Protección social en Salud”, en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas que emanan de los preceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad para el ejercicio 2013, en las que se encuentran incluidas las del Programa Caravanas de la Salud, y que para mayor ilustración se describen a continuación.

Lo anterior es así, toda vez que para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gasto definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los “Criterios Generales para la Programación y ejercicio de las

aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que.

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos recursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y la CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de la cuenta pública a través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del órgano fiscalizador al consignar al suscrito como presunto responsable según los artículos 2, 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

ARTICULO 2º.....

ARTICULO 54.....

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas objeto de observación se encuentran armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas, se advierte que el suscrito se condujo con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió en lo establecido en la fracción XXXIII antes citada.

Por lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público e otorgado a las obligaciones que en tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante la vigencia del cargo de director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago míos en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa institución de salud aporte como solventaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito cuyo origen son los hechos de la observación Resultando Núm. 12 Observación Núm. 1. AGF.13.EE.22SP.SP

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la evidencia documental presentada y aclaraciones descritas no desvirtúan lo observado, ya que el clasificador de partidas por objeto del gasto emitido por la CNPSS detalla claramente las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

partidas autorizadas; por otra parte no presentan evidencia de las gestiones realizadas para homologar el sistema utilizado por los Servicios de Salud de Nayarit con el de la CNPSS, en cuanto al control presupuestal.

Con relación a los argumentos de los presuntos responsables, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: subdirector de financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP

Del análisis al Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) del Estado de Nayarit y los auxiliares contables del programa Gastos Operativos de las Unidades Médicas se comprobó que en el informe enviado a la CNPSS reportan partidas de gasto con importes diferentes a los que se contabilizan en los auxiliares contables del programa Gastos Operativos de Unidades Médicas, como se muestra en el siguiente cuadro:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
PARTIDAS EN EL INFORME DIFERENTES A LOS REGISTROS CONTABLES
CUENTA PÚBLICA 2013

No. de Partida	Nombre de la Partida	Ejercido S/ Informe	Ejercido S/ Auxiliar
21101	Materiales y útiles de oficina.	1,492,920.00	1,754,163.24
21102	Artículos y material de oficina.	198,327.44	
21106	Productos de papel y hule para uso en oficinas	62,918.47	
21201	H62-00 Materiales y útiles de impresión y reproducción	8,700.00	
21401	Mat. y útiles procesa. equipos y bienes inf.	89,615.35	98,315.35
21601	Material de limpieza.	773,696.45	1,112,013.67
21602	Productos de papel para limpieza	336,120.83	
21603	Productos textiles para limpieza	2,196.39	
22102	Prod.alim.p/pers.deriv.prest.serv	607,169.91	2,183,782.19
22103	Pescados y Mariscos	1,087.12	
22104	Prod. alim. parapers. en instala. de la de	532,753.35	
22105	Productos diversos para alimentación de personas.	975,637.59	
22106	Prod. alim. para personal de activ. extraor	67,134.22	
22301	Utensilios para servicios de alimentación	40,730.18	231,747.71
22302	Arts para servicio de alimentacio	191,017.53	
24101	Productos minerales no metálicos.	102.00	
24201	Cemento y productos de concreto...	463.99	565.99
24301	Cal, yeso y productos de yeso.	4.00	4.00
24601	Material eléctrico y electrónico.	89,038.59	89,038.59
24701	Artículos metálicos para la construcción.	9,323.06	18,778.08
24702	Material de ferretería para la construcc	9,110.05	
24703	Productos minerales para la construcción.	280.06	
24704	Refacciones y estructuras para construcción.	65.00	
24801	H62-00 Materiales complementarios.	6,900.00	29,463.84
24802	Materiales complementarios de ferretería	125.00	
24804	Productos complementarios de origen forestal.	495.00	
24806	Productos textiles complementarios.	8,820.00	
24807	Productos de plástico, pvc para construcción	13,123.84	
24901	Otros materiales y art. de construcción	108,099.34	146,086.09
24902	Otros mat de mto y segconstrucc	13,775.21	
24903	Otros productos minerales para construcc y reparac	23,291.55	
24904	Otros prodquímicos const y repar	919.99	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de Partida	Nombre de la Partida	Ejercido S/ Informe	Ejercido S/ Auxiliar
26101	Combustibles, lubricantes y aditi	650,281.51	
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos		601,528.84
26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos		48,752.66
27201	Prendas de protección personal		2,446.30
27203	Material de mantto. para seguridad y protección.	120.00	
27204	Material quirúrgica seguridad y protección personal	172.00	
27205	Productos de papel y hule seguridad y protección	2,154.30	
27501	Blancos y otros productos textiles excepto prendas de v		458,580.92
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	458,580.92	
29101	Refacciones y accesorios menores de edificios	10,423.57	10,423.57
29201	Ref. y accesorios menores de edificios.	95.00	10,881.08
29202	Material menor ferretería uso edi	10,786.08	
29301	Ref. y acces. men. De mobiliario y equipo a	1,518.25	1,518.25
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo		1,355.08
29403	Refacciones y accesorios de carácter informático.	1,355.08	
29501	Ref. y accesmen.equipoinstrum. Médico y l	36,304.52	36,304.52
29601	Ref. y acces. Menores de equipo de transpor	14,288.95	13,981.43
29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otro		599.95
29803	Material menor de ferretería para maquinaria y otr	599.95	
31101	Energía Eléctrica.	7,129,468.93	7,129,468.94
31201	Gas.	2,166,235.31	2,166,235.31
31301	Agua.	48,231.79	48,231.79
31401	Telefonía Tradicional.	341,531.70	341,531.70
31701	De conduc de señales analógicas y digi	6,717.29	6,717.29
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informático	471,722.21	471,722.21
33602	Revelado fotográfico	20,174.16	
33603	H62-00 Revelado fotográfico		20,174.16
33604	H62-00 Imp.elab. de material info.deriva. dopera.	25,202.62	25,202.62
34101	Comisiones bancarias	719.20	
34501	Seguro de bienes patrimoniales.	517,016.30	517,016.30
35101	Mantto. yconserv. de inmuebles para servic	156,598.41	156,598.41
35201	Mantto. yconserv. de mobili.y equipo de admo	461,288.40	461,288.40

No. de Partida	Nombre de la Partida	Ejercido S/ Informe	Ejercido S/ Auxiliar
35301	Mantto.yconserv.de bienes informáticos.	24,064.00	24,064.00
35401	Insta.repara y manto.deequi. instru. medic	57,454.80	57,454.80
35501	Mantto. yconserv. de vehicuterres, aéreos	31,932.29	31,932.38
35701	Mantto. yconserv. maquinaria y equipo.	184,225.68	251,871.08
35702	Mantto. y conservac de plantas e instalaciones.	67,645.40	
35901	Servicios de jardinería y fumigación.	193,140.00	193,140.00
51101	Mobiliario		49,104.30
51107	Mobiliario y equipo.	49,101.64	
51901	Equipo de administración.	14,558.00	134,608.74
51908	Otro mobiliario y equipo	120,050.74	
Total		18,937,720.51	18,936,693.78

FUENTE: informes enviados a la CNPSS, auxiliares contables y FUENTE: clasificador de partidas autorizado por la CNPSS

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y los postulados básicos de contabilidad gubernamental, 4) Revelación Suficiente, y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presuntos responsables a: director de administración; jefa del departamento de control financiero y crédito del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultan inoperantes e improcedentes los elementos que integran la observación de interés, advirtiéndose de dicho señalamiento, la ausencia de elementos que acrediten que éstos Servicios de Salud, incurrieron en inobservancia de alguna de las disposiciones que se indican como sustento de la observación, toda vez que si bien es cierto en los registros contables de los Servicios de Salud de Nayarit correspondiente al concepto de gasto: Gasto Operativo de Unidades Médicas, aparecen partidas de gasto contabilizadas en los auxiliares contables con importes diferentes a los informes enviados por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, también lo es que del análisis efectuado a dicho cuadro ilustrativo y contenido en la presente observación, esto se deriva toda vez que la partida autorizada por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para la Entidad Federativa es desagregada para los registros contables de la Entidad según el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los Servicios de Salud Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que las diferencias encontradas por el ente fiscalizador, no se dan en la especie toda vez que los importes si coinciden si se toma en consideración que la partida federal su subdividió en específicas para el Estado y coincidiendo finalmente los importes como se muestra a continuación:

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar a los Servicios de Salud de Nayarit, infringiendo los artículos 2, 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que a letra dice:

ARTICULO 2o.- ...

ARTICULO 54.- ...

Por lo que al quedar debidamente demostrado que los importes si coinciden de conformidad con los trabajos de identificación efectuados en esta instancia, tomando en consideración las partidas federales autorizadas armoniosamente identificadas y homologadas a las partidas estatales, es que se desprende que los Servicios de Salud de Nayarit, se condujeron con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió los ordenamientos legales precisados en dicho resultado.

Al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente es que se solicita que se decrete la solventación de la misma.

Además anexaron los siguientes documentos:

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica.

Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.

SSN-DA-SA/017/2014-C. Juan Carlos del Real Lima

SSN-DA-SA/023/2014-C. Karina Cervantes Castrejon

Director de administración.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determino la presunción de responsabilidad en contra del suscrito, sin desahogar diligencias que confirme su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro Popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intención de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar la presunta responsabilidad en contra del suscrito, fue el pliego de resultados de la auditoría número 13/EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora debió considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunto responsable indubitadamente que a los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firma y cierta, como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la Carta Magna los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expreso, ni fundamento, ni motivo la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la Republica, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, que para el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora este habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirle. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretende imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación y el de la motivación que deben coexistir y se supone mutuamente pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a realizar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que lo llevaron a la conclusión del asunto concreto que origina tal situación y que además está encuadrada en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia constitución obliga a la autoridad a fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda en su actuar los derechos fundamentales del suscrito y al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunto responsable que realizan en contra por medio del pliego de resultado de auditoría, expreso en los términos siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es notoriamente improcedente, y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad en contra del suscrito, al no haberse incumplido ninguna de las disposiciones señaladas en dicho resultado, toda vez que si bien es cierto en el informe del ejercicio de gasto que se remite a la CNPSS para la comprobación de los recursos ejercidos, se aprecian partidas de gasto diferentes a las que se contabilizan en los auxiliares contables del programa Caravanas de la Salud, también lo es que del análisis efectuado a dicho cuadro ilustrativo y contenido en la presente observación, esto se deriva toda vez que las partidas autorizadas por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para la Entidad Federativa están desagregadas y homologadas con el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles contables de los Servicios de Salud de Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo las citadas partidas encuentran su armonización con las partidas autorizadas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y en las que se advierte que las partidas estatales derivan de las federales, subdivididas de manera específica, quedando en consecuencia armonizadas de la siguiente forma:

Cobra sustento lo anterior, la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al liberar los "Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud", en los que se precisan claramente las partidas de gasto autorizadas para el Gasto de Operación de Unidades Médicas, que emanan de los conceptos de gasto contenidos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad para el ejercicio 2013, y que para mayor ilustración se describen a continuación:

Lo anterior es así, toda vez que para CNPSS al liberar los criterios generales, establecen que los conceptos de gasto definidos en el PEF y en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación de cada entidad federativa, definen las partidas de gasto que podrán utilizarse para la programación y ejercicio de los recursos que la federación transfiere a los estados por concepto de cuota social y aportación solidaria federal; y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto federal, las partidas de gasto incluidas en los citados criterios generales, permiten estandarizar a las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Misma herramienta de trabajo que encuentra su lineamiento de operación a través de la emisión por parte de la CNPSS de los "Criterios Generales para la Programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas

familiares del Sistema de Protección Social en Salud” en el Numero I. Aspectos Generales, señala que.

Para realizar el seguimiento de la programación y aplicación de los recursos federales, la CNPSS desarrolla sistemas y/o herramientas informáticas donde se establecen los formatos y las partidas de gasto para cada uno de los conceptos que integran el anexo IV. Dichos re cursos están diseñados para registrar información por concepto de gasto y partida presupuestal y a su vez para que el Estado y la CNPSS identifiquen aquellas acciones que tienen carácter transversal, y por consiguiente son considerados en más de un concepto de gasto, sin que ello signifique que genera duplicidad en la emisión de la información respecto a la programación y ejercicio de los recursos.

Y de conformidad con las disposiciones legales aplicables del ámbito estatal, los Servicios de Salud de Nayarit, dan cumplimiento a la armonización de la cuenta pública a través de sus estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones legales y normativas que derivaron de la entrada en vigor de dicha ley.

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del órgano fiscalizador al consignar al suscrito como presunto responsable según los artículos 2, 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

ARTICULO 2°.....

ARTICULO 54.....

Por lo que al quedar debidamente demostrado que las partidas objeto de observación se encuentran armoniosamente homologadas a las partidas autorizadas, se advierte que el suscrito se condujo con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió en lo establecido en la fracción XXXIII antes citada.

Por lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se me defina como presunto responsable y que además se ponga en tela de duda, el cumplimiento que durante mi desempeño como servidor público e otorgado a las obligaciones que en tal carácter confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues durante la vigencia del cargo de director de administración de los Servicios de Salud de Nayarit mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago míos en todo lo que me favorezca los elementos de solventación que esa institución de salud aporte como solventaciones de la auditoria 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito cuyo origen son los hechos de la observación Resultando Núm. 12 Observación Núm. 2. AGF.13.EE.22SP.SP

Jefa del departamento de control financiero y crédito.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha observación es notoriamente inoperante, y como consecuencia no existe la presunta responsabilidad a la suscrita, ni incumplidas las disposiciones señaladas en dicho resultado, toda vez que si bien es cierto en los registros contables de los Servicios de Salud de Nayarit correspondiente al concepto de gasto: Gasto

Operativo de Unidades Médicas, aparecen partidas de gasto contabilizadas en los auxiliares contables con importes diferentes a los informes enviados por parte del Régimen Estatal de Protección Social en salud a la Comisión Nacional de Protección social en Salud, también lo es que del análisis efectuado a dicho cuadro ilustrativo y contenido en la presente observación, esto se deriva toda vez que la partida autorizada por el clasificador por objeto del gasto para la administración pública federal, para la entidad federativa es desagregada para los registros contables de la entidad según el clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica, para registrarse dentro de los controles de los servicios de salud Nayarit en términos de las disposiciones estatales, es decir en términos del Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la que los diferencias encontradas por el ente fiscalizador, no se dan en la especie toda vez que los importes si coinciden si se toma en consideración que la partida federal se subdividió en específicas para el estado y coincidiendo finalmente los importes como se muestra a continuación

Motivo por el cual existe una apreciación incorrecta por parte del Órgano Fiscalizador al consignar a la suscrita como presunto responsable según el Artículo 2, 54, Fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit, que a la letra dice:

Artículo 2.- ...

Artículo 54.- ...

Por lo que al quedar debidamente demostrado que los importes si coinciden de conformidad con los trabajos de identificación efectuados en esta instancia, tomando en consideración las partidas federales autorizadas armoniosamente homologadas a las partidas estatales, es que se desprende que la suscrita se condujo con apego a las disposiciones que señala la normatividad vigente por lo que no incumplió en lo establecido en la fracción XXVIII antes citada al quedar demostrado con lo anterior que la observación no es procedente es que se solicita que se decrete la solvencia de la misma.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado con sus argumentos no justifica ni desvirtúa lo observado, ya que si bien manifiesta que de las partidas autorizadas por la C.N.S.S. para el registro del ejercicio del gasto hace un desagregado de dichas partidas, esto no lo contempla el mencionado catálogo de partidas autorizado por la C.N.P.S.S.

Con relación a los argumentos de los presuntos responsables, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de administración; jefa del departamento de control financiero y crédito del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.EE.22SP.SP

Del análisis a la documentación soporte de la atención que se prestó a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) de Nayarit, se comprobó que de las intervenciones realizadas en algunos casos no se señalan y no corresponden las claves que se emiten en el catálogo universal de los servicios de salud.

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula tercera, numeral 8, fracciones I, y VII, del Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la Prestación de Servicios de Salud 32x32, del 23 de octubre de 2009; y artículo 54, fracciones II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: subdirector de afiliación y operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); jefe del departamento de administración del padrón del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de Administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Al respecto, se manifiesta que para efectos de que algún estado pueda capturar en el sistema con que para tal efecto cuenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, denominado SICOMPENSA, los casos de pacientes interestatales atendidos en su entidad federativa, y poder realizar el cobro al Estado del cual es originario el paciente, es indispensable que se capture la clave CAUSES de la atención médica que se le proporcione, por ende la información proporcionada a ese órgano fiscalizador es una impresión fiel de la información obtenida del sistema SICOMPENSA, por lo tanto se hace la aclaración de que toda Información proporcionada de los pacientes interestatales, si contienen las claves que se emiten en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.

ANEXOS:

SSN-DA-SA/036/2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Se anexa información en disco compacto (CD)

SSN-DA-SA/028/2014-C. Armando Bañuelos Castañeda

SSN-DA-SA/029/2014-C. Luis Sandoval Rodarte

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado con sus argumentos no justifica ni desvirtúa lo observado, ya que la irregularidad detectada por este órgano fiscalizador proviene precisamente de la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Con relación a los argumentos de los presuntos responsables, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: subdirector de afiliación y operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); jefe del departamento de administración del padrón del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP.SP

Del análisis a la base de datos de la documentación soporte de la atención que se prestó a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud de Nayarit, se comprobó que no disponen de la documentación comprobatoria soporte de la atención prestada por un monto de \$1,047,104.79 (un millón cuarenta y siete mil ciento cuatro pesos 79/100 moneda nacional), a continuación se relacionan los afiliados identificados con su número de afiliación en el siguiente cuadro:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CUOTA SOCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR) AFILIADOS QUE NO DISPONEN DE DOCUMENTACION SOPORTE COMPROBATORIA CUENTA PÚBLICA 2013				
No. de Afiliación	Fecha de Atención	Servicio Recibido	Clave Causas	Importe \$
18102030540	28-ene-13	Prevención de caries y enfermedad periodontal	138	249.48
18101745360	22-ene-13	Diagnóstico y tratamiento del hipertiroidismo congénito y en adultos	122	5,583.00
18122977170	20-feb-13	Extracción de cuerpos extraños	160	1,009.00

No. de Afiliación	Fecha de Atención	Servicio Recibido	Clave Causas	Importe \$
18071001880	11-mar-13	Reducción quirúrgica de fractura de cadera	276	29,756.77
18050542250	30-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado	102	3,297.01
18112379610	24-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado	102	3,297.30
18102062700	01-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado	102	3,297.30
18070992590	05-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis	114	477.97
18050698661	08-abr-13	Prevención, diagnóstico y tratamiento psoriasis	116	252.14
18050500750	24-abr-13	Diagnóstico y tratamiento del hipertiroidismo	120	1,046.65
18050516070	03-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica	124	550.04
18101339170	11-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide	127	384.03
18040054480	19-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18112372120	03-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18133008840	09-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18122890770	12-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18101740040	18-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18122804770	18-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18050423500	24-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18102074340	23-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18101835070	19-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos afectivos	128	772.45
18101745900	18-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos psicóticos	130	1,671.46
18050608640	09-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos psicóticos	130	1,671.46
18132546320	15-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos psicóticos	130	1,671.46
18132545890	11-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos psicóticos	130	1,671.46
18081026160	01-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos psicóticos	130	1,671.46
18122842590	24-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos psicóticos	130	1,671.46
18081125980	11-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia	131	1,506.85
18050579920	03-abr-13	Rehabilitación de fracturas	134	153.18
18060869700	17-abr-13	Extracción de cuerpos extraños	160	219.00
18091438350	10-abr-13	Extracción de cuerpos extraños	160	1,009.00
18040202570	10-abr-13	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos	161	974.73
18050763350	19-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro	165	1,923.03
18112529050	23-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie	169	2,306.50
18102119560	11-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de piel nefritis	170	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de Afiliación	Fecha de Atención	Servicio Recibido	Clave Causas	Importe \$
				182.26
18101739870	29-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de piel nefritis	170	8,185.33
18040074350	04-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de mastoiditis	174	10,336.16
18091492710	23-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de la amenaza de aborto	180	666.89
18101721380	17-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de la amenaza de aborto	180	666.89
18112294530	04-abr-13	Diagnóstico y tratamientos de la amenaza de aborto	180	666.89
18122951360	22-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18122796100	17-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18081295790	12-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18050429200	06-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18132956370	05-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18050422760	02-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18101967070	17-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18122537220	09-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18071062670	29-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18071115170	22-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18050413890	17-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18050595900	20-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18102286160	16-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18091545530	25-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18123016120	19-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18112294530	28-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18091540560	05-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18102065950	03-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18081126290	08-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18123019450	06-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18101746820	02-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18081139670	01-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18132541250	02-abr-13	Atención del parto y puerperio fisiológico	182	9,846.40
18091548150	23-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de pre eclampsia severa	192	18,042.70
18040228700	10-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de la litiasis renal y uretral	197	27,699.83
18060904120	09-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de la litiasis renal y uretral	197	27,699.83
18081141850	10-abr-13	Diagnóstico y tratamiento del traumatismo craneoencefálico moderado	203	4,397.26
18071208500	11-abr-13	Manejo hospitalario de crisis convulsivas	205	13,780.64
18050432700	08-abr-13	Manejo hospitalario de hipertensión arterial	206	9,714.56
18102291640	16-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca aguda	207	16,664.63
18040338900	08-abr-13	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	208	18,594.13
18101824740	18-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes	209	3,100.90

No. de Afiliación	Fecha de Atención	Servicio Recibido	Clave Causas	Importe \$
18050736640	13-abr-13	Manejo hospitalario de ulcera y pre diabético infectado	210	10,037.82
18132544260	02-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de hemorragia digestiva	212	12,691.65
18112377840	08-abr-13	Apendicetomía	220	10,087.65
18101677190	18-abr-13	Tratamiento quirúrgico de obstrucción intestinal	224	16,632.21
18050486950	30-abr-13	Colecistectomía abierta y laparoscópica	236	14,396.51
18102182680	10-abr-13	Colecistectomía abierta y laparoscópica	236	14,396.51
18112379390	16-abr-13	Tratamiento quirúrgico de condilomas	237	5,725.69
18111837820	11-abr-13	Legrado uterino terapéutico por aborto	243	9,854.60
18133009020	26-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18132547070	30-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18132540470	29-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18122986170	18-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18091532480	04-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18112474580	08-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18112476190	04-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18122987220	01-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18123029610	08-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18112430320	04-abr-13	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	244	15,447.84
18071112010	01-abr-13	Miomectomia	248	8,655.45
18050433060	03-abr-13	Miomectomia	248	8,655.45
18050799480	09-abr-13	Miomectomia	248	8,655.45
18102182980	24-abr-13	Miomectomia	248	8,655.45
18071112510	19-abr-13	Histerectomía abdominal y vaginal	249	16,262.58
18050429100	11-abr-13	Colpoperineoplastia	250	9,640.72
18132539320	03-abr-13	Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	256	5,454.30
18060907940	17-abr-13	Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	256	5,454.30
18102287751	01-abr-13	Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	256	5,454.30
18122889790	10-abr-13	Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	256	5,454.30
18102315920	01-abr-13	Safenectomia	270	13,392.34
18050542220	04-abr-13	Reducción quirúrgica por luxaciones	271	5,517.53
18102145960	20-abr-13	Reducción quirúrgica por luxaciones	271	5,517.53
18112293230	08-abr-13	Reducción quirúrgica de fractura de humero	273	19,828.42
18071254650	23-abr-13	Reducción quirúrgica de fractura de cubito y radio	274	15,065.28
18091507140	09-abr-13	Reducción quirúrgica de fractura de mano	275	14,914.12
18101784130	08-abr-13	Reducción quirúrgica de fractura de fémur	277	-
18102096310	26-abr-13	Artroplastia de rodilla	280	8,571.21
18050736640	17-abr-13	Amputación de miembro inferior secundaria a pie diabético	282	21,721.62
18102066120	22-abr-13	Amputación de miembro inferior secundaria a pie diabético	282	21,721.62
18122876100	17-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de arritmias cardiacas	284	38,715.84

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de Afiliación	Fecha de Atención	Servicio Recibido	Clave Causas	Importe \$
18050516070	03-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de arritmias cardíacas	284	38,715.84
18112327540	17-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda	33	148.71
18081272540	07-abr-13	Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A y B	81	461.24
18050553460	29-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2	84	454.12
18071247970	05-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2	84	454.12
18112281740	22-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2	84	454.12
18102057110	30-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2	84	454.12
18050655270	09-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2	84	454.12
18102066120	22-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2	84	454.12
18050579920	03-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2	84	454.12
18050430610	24-abr-13	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de Hipertensión arterial	85	408.98
18071023352	09-abr-13	Otras atenciones de medicina general	88	252.82
18050589430	24-may-13	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado	102	3,297.01
18091554010	19-may-13	Atención del recién nacido	186	6,093.25
18102261080	06-may-13	Safenectomia	270	13,392.34
18112530160	20-may-13	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda	40	225.74
18112714900	07-jun-13	Atención del recién nacido	186	6,093.25
18101745030	26-jun-13	Tratamiento quirúrgico de quistes de ovario	238	7,815.84
18071119320	05-jul-13	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa	110	415.40
18112731600	08-jul-13	Diagnóstico y tratamientos de trastornos psicóticos	130	1,671.46
18050423550	19-jul-13	Diagnóstico y tratamientos de pielonefritis	170	8,185.33
Total				1,047,104.79

FUENTE: Padrón de afiliados al SPSS atendidos por gastos de portabilidad y documentación comprobatoria

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula tercera, numeral 8, fracciones I, y VII, del Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la Prestación de Servicios de Salud 32x32, del 23 de octubre de 2009; clausula V, del convenio marco de colaboración y coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica entre entidades federativas por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud, que celebran los servicios estatales de salud de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal y la Secretaría de Salud publicado en el periódico oficial del 4 de marzo del 2008; y artículo 54, fracciones II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,047,104.79 (un millón cuarenta y siete mil ciento cuatro pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento; enlace portabilidad de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Director de Administración.

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Derivado del contenido y alcance de la inconsistencia plasmada en el hallazgo, se manifiesta que se realizó de forma exhaustiva una revisión a la plataforma del sistema del Seguro Popular, en el cual en la plataforma de datos se localizaron cada uno de los casos que se precisan como faltantes mismos que se adjuntan en medio magnético formato C.D. para su descargo correspondiente, así como la base de datos, en ese mismo tenor, se hace la aclaración que este sistema está diseñado de tal forma que si uno de los campos no es alimentado con la información correspondiente, dicho trámite es rechazado automáticamente y no se puede subir a la plataforma, por lo tanto, se manifiesta en relación a cada uno de los casos precisados por el ente fiscalizador, que todos están registrados de manera correcta, de no ser así no fuera posible consultarlos en el sistema.

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Se anexa información en disco compacto (CD)

SSN-DA-SA/015/2014-C. Rosa Elena Moncayotovar

SSN-DA-SA/030/2014-C. Maria Magdalena Ruelas Ramos

Subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento.

Primero.- Es evidente que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determinó la presunción de responsabilidad en contra de la suscrita, sin desahogar diligencias que confirmen su conclusión, pues de los elementos que deja al descubierto como único medio de convicción son los resultados que obtuvo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de Nayarit, al recurso del Seguro Popular ejercicio 2013, intervención que deviene de procedimiento diverso al de responsabilidad administrativa, por lo cual los resultados de este primero conllevan la intensión de fiscalizar la aplicación de recursos de una determinada institución pública, y el segundo tiene como propósito único determinar los actos u omisiones de los servidores públicos y que estos contravengan disposiciones de orden general, en esas condiciones, ambos procedimientos persiguen fines diferentes, se desarrollan con etapas diferentes y su objetivo es diferente.

No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el documento que utilizó para señalar la presunta responsabilidad en contra de la suscrita fue el pliego de resultados de la auditoría número 13-EE.22SP-AGF-AED, y no así mediante el resultado de indagatoria desahogada en procedimiento de responsabilidad administrativa, acto que se opone a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad fiscalizadora, debió de considerar como premisa mayor previo a la emisión del documento por el cual se me considera presunta responsable, indubitadamente que los derechos fundamentales, es una proposición que se asienta por firme y cierta, y como principio innegable de una ciencia, es decir que no admite discusión. Pues se trata de verdades que no requieren ninguna comprobación, ya que se refutan validas sin necesidad de ser demostradas, encontrándose dentro de esta parte sensible de la carta magna, los artículos 1, 14, 16 y 20, que contienen lo relativo a la legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, principio de inocencia y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad.

En esta ocasión el Órgano de Fiscalización Superior, omitió en principio analizar la naturaleza del documento que emitió, pues no expresó, ni fundamentó, ni motivó la causa legal bajo la cual me sujeta con su pronunciamiento, pues cabe señalar que la Constitución General de la República, en la primera de esas existencias tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia, para que el afectado pueda conocer con precisión su contenido y sus consecuencias, así mismo el que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. La exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el derecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad, que en su aspecto imperativo consisten en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras, que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en q entran probados y son precisamente los previstos e afirma aplicar. Presupuestos, que la fundamentación en coexistir y se j supone mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Aunado a ello, confirmo que el acto de autoridad que atiendo, carece de fundamentación y motivación, pues la requirente es omisa en apoyar su determinación en razones legales y explicación alguna que lo lleve a revelar las razones y motivos que la condujeron a emitirlo.

Por lo tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no cumple la garantía de legalidad con su pronunciamiento, al no fundamentar y motivar su determinación, consecuentemente fue omisa en citar el precepto legal que le sirve de apoyo para expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión del asunto concreto que originó tal situación, y que además, esta encuadra en los supuestos de la norma que invoca, en resumen, la propia Constitución obliga a la autoridad a fundar y motivar cualquier indicio que la conduzca a emitir un acto de molestia.

Segundo.- Entonces aun y cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, trasgreda con su actuar los derechos fundamentales de la suscrita al no fundamentar y motivar, el señalamiento de presunta responsable que realiza en mi contra por medio del pliego de resultados de auditoría, siguientes, los medios de defensa que combaten dicha presunción.

De la observación que se plasma se confirma la apreciación de la suscrita, en el sentido de que no existe una debida motivación y fundamentación por parte de la autoridad para que fije mi nombre en calidad de presunto responsable, ya que el hallazgo que vierte refiere al incumplimiento de disposiciones previstas en los convenios que regulan cuestiones del Seguro Popular en referencia con la atención de los afiliados, siendo estas cuestiones ajenas a las funciones que realizó al frente de la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud, aunado a ello la autoridad fiscalizadora circunstancias o causas que como servidor público me vinculan con los hechos, sin embargo, con el único propósito de aportar elementos suficientes para desvirtuar cualquier presunción en mi contra que derive de este asunto, pues la autoridad acusadora debe considerar que como Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, las funciones que con tal potestad que se me confía, se encuentran plenamente definidas en el Manual General de Organización de la propia institución, el cual está diseñado a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas internas, mismo que es de observancia obligatoria, y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público, pues en el cual se establecen las funciones de cada titular de las diferentes unidades administrativas que integran la estructura operativa de la Dirección de Administración, cada una de ellas son áreas estratégicas, dotadas con funciones únicas que delimitan los asuntos de su competencia y por ende definen el ámbito de responsabilidad concedido.

Bajo ese orden las atribuciones conferidas por el Manual General de Organización de los Servicios de Salud para la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit son las siguientes:

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

OBJETIVO:

FUNCIONES

Advirtiéndose del precepto legal invocado, que la participación de la Subdirección de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento en el asunto que vierte la autoridad en la observación que se atiende resulta nula en su totalidad pues los preceptos que señala no fueron atendidos, refieren lo siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA SECRETARÍA A TRAVEZ DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". LOS "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"

se obligan a:

8.

CONVENIO Marco de Colaboración y Coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica entre entidades federativas por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. que celebran los Servicios Estatales de Salud de las treinta y un entidades federativas y del Distrito Federal, y la secretaría de Salud.

V. En cuanto al Reglamento de la Ley en materia de Protección Social en Salud, sus artículos 13 y 14, disponen que la prestación de servicios de salud a persona, garantizados por los Regímenes Estatales, se realizará "en forma directa a través de los establecimientos de atención médica de los servicios estatales de salud o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud". Asimismo, dispone que la prestación indirecta de servicios, se realice por medio de los sistemas de referencia y contrareferencia.

De la apreciación de los dispositivos de referencia, en comparación con las funciones que como Subdirectora de Recursos Humanos me son confiadas, es evidente que no se tiene relación unas con las otras, por lo cual es de resumir que mi participación en la atención e intervención de los asuntos correspondientes al tema 32x32, es completamente nula, razón por la cual considero que no le asiste la razón al Órgano de Fiscalización Superior, en apreciar que la suscrita tiene participación en el asunto vertido.

Aunado a lo anterior, resulta una agresión a mis derechos fundamentales, el que sin haber sido escuchada y vencida en juicio, se me defina como presunto responsable y que además, se ponga en tela de duda, el desempeño como servidor público he otorgado a las confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Nayarit, pues durante el periodo de vigencia del cargo de Subdirectora de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento de los Servicios de Salud de Nayarit, mi conducta ha sido tendiente a salvaguardar la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, haga del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cada uno de los argumentos que en esta oportunidad expongo en mi defensa, así mismo, hago mío en todo lo que me favorezca los elementos de solvación que esa Institución de Salud aporte como solvación a las observaciones de la auditoría 13-EE.22SP-AGF-AED, medios de convicción que concatenados entre sí, considero suficientes para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, arribe a las conclusiones de que no existe ninguna presunción de responsabilidad en contra del suscrito, cuyo origen son los hechos de la observación Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.EE.22SP. SP.

Enlace portabilidad.

Teniendo como referencia su atento oficio Numero SSN-DA-SA/030/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual notifica a la suscrita de dos observaciones contenidas en el pliego de resultados derivadas de la fiscalización practicada a los recursos del Seguro Popular ejercicio fiscal 2013.

Con el anterior antecedente y con la finalidad de solventar el resultado número 13 observación número 2. AGF.13.EE.22SP.SP, el cual señala en la parte que nos interesa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, de la relación que nos observa ese Órgano Fiscalizador, la suscrita si ha encontrado en los archivos electrónicos, mismos que se le proporcionaron a dicha autoridad fiscalizadora, toda la documentación soporte, por ende, sirva el presente para remitirle en un disco compacto, archivo electrónico el cual contiene toda la documentación comprobatoria soporte de la atención prestada a los afiliados al SPSS de Nayarit, observados en el resultado que se contesta

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que no presentó evidencias de las constancias de la atención proporcionada al personal afiliado al SPSS con los siguientes números de afiliación: 1807111932, 1811273160 y 1805042355.

Con relación a los argumentos de los presuntos responsables, para el caso de la observación que nos ocupa no desvirtúan lo observado, sin embargo, éstos los podrán hacer valer en su oportunidad en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,272.19 (diez mil doscientos setenta y dos pesos 19/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento; enlace portabilidad de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP

Los Servicios de Salud no presentaron evidencia documental o electrónica del padrón de beneficiarios del programa Caravanas de la Salud, por lo que no se corroboró que dispongan de la Clave Única de Registro de Población, así como de los elementos mínimos establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, fracción III, y IV, 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; Apartado Coordinación de Planeación, Desarrollo Organizacional e Informática, función I, del Manual General de Organización.

Se establece como presuntos responsables a: coordinadora de planeación, desarrollo organizacional e informática del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); coordinador estatal del programa Caravanas de la Salud; coordinador del programa Caravanas de Salud; director del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 22, fracciones III, y IV, 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; Apartado Coordinación de

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Con el propósito de evidenciar la existencia del padrón de la población que se beneficia con el programa de Caravanas de la Salud, es necesario comentar que dicho programa no integra un padrón de beneficiarios, pues el documento oficial en el cual se basa para determinar esta población, es de acuerdo al padrón de beneficiarios integra el Seguro Popular, mediante la Subdirección de Afiliación y Operación, documento formal en el cual se localizan todos los beneficiarios del programa Caravanas de la Salud en el Estado, para efectos de descargo de la observación, se entrega en medio magnético formato C.D. el padrón de beneficiarios utilizado durante el ejercicio 2013, por el programa Caravanas de la Salud como herramienta de trabajo en base a la cual se definió la población atendida.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el padrón que se adjunta contiene los datos de la clave única de población de cada uno de los beneficiarios.

ANEXOS

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Oficios-----

RESPECTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En cumplimiento a la solicitud que en el mismo documento de pliego de resultados planteó el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el sentido de que se hiciera del conocimiento de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, el contenido de las observaciones en

las cuales se les menciona con tal personalidad, informo que la Dirección de Administración, desahogo la vista prevenida, mediante oficio que fue notificado de manera personal a cada uno de los interesados, en consecuencia dichos servidores públicos, presentaron a esta Institución, escrito que contiene el pronunciamiento correspondiente a éstos, por tanto, con el propósito de no afectar la esfera jurídica de estas personas, adjunto entrego oficialmente los documentos que confirmo fueron entregados en estos Servicios de Salud por los presuntos responsables, mismos que se relacionan a continuación.

Copia certificada de los siguientes oficios

SSN-DA-SA/019/2014-C. Nora Elizabeth Ante Muñiz

SSN-DA-SA/020/2014-C. Gilberto Arriaga Rosales

SSN-DA-SA/026/2014-C. Adan de Jesús Herrera Ulloa

SSN-DA-SA/0-/2014-C. Pavel Plata Jarero

En igual de condiciones se agrega como parte integrante de este pliego de solventación, copia certificada de los escritos presentados por cada uno de los presuntos responsables, estos escritos contienen los pronunciamientos que sobre el tema consideraron conveniente manifestar, por lo cual se exhiben para su análisis y valoración correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación que envía el ente no contiene el padrón de beneficiarios del programa Caravanas de la Salud.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: coordinadora de planeación, desarrollo organizacional e informática del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); coordinador estatal del programa Caravanas de la Salud; coordinador del programa Caravanas de Salud; director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.EE.22SP.SP

De la verificación a 100 expedientes de afiliación de las familias del programa Caravanas de la Salud, no se comprobó la correcta captura en sus sistemas ya que los Servicios de Salud, no proporcionó el Padrón de Beneficiados en medio electrónico.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud para el ejercicio fiscal 2013, apartado 6.3.1 y 6.3.1 del Proceso de acreditación; los artículos 13, apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud; 6, fracción VI, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; y 21, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: coordinadora de planeación, desarrollo organizacional e informática del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); coordinador estatal del programa Caravanas de la Salud; coordinador del programa Caravanas de Salud; director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 22, fracción III, y IV, 26, fracción III, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; Apartado Coordinación de Planeación, Desarrollo Organizacional e Informática, función I, del Manual General de Organización.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Atentos a reunir los elementos de solventación necesarios para aclarar y solventar las observaciones que derivaron de la fiscalización a los recursos del Seguro Popular, en oficio número SSN-DA-SA/036/2014, el Titular de los Servicios de Salud de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo, instruyó al Director de Administración, a efecto de que acorde al presupuesto del artículo 20 fracción XV del propio Reglamento Interior, realizara la coordinación de los trabajos tendientes a solventar cada uno de los resultados del pliego de observaciones de la fiscalización 13-EE.22SP-AGF-AED, en ese tenor, el Director de Administración en cumplimiento a las responsabilidades previstas en los artículos 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento referido y los relativo al Manual General de Organización de la Institución, realizó las acciones pertinentes, para coordinar los trabajos de organización y atención oportuna de las cédulas de resultados de la auditoría relativa, para ello mediante los oficios SSN-DA-SA/041/2014, SSN-DA-SA/037/2014, SSN-DA-998/2014, SSN-DA-SA/039/2014, SSN-DA-SA/038/2014, SSN-DA-SA/040/2014, difundió la información y convocó a reuniones de trabajo, a los servidores públicos que integran la estructura administrativa de los Servicios de Salud de Nayarit y que de alguna u otra forma se encuentran vinculados en la atención de cada uno de los resultados.

Con el propósito de evidenciar la existencia del padrón de la población que se beneficia con el programa de Caravanas de la Salud, es necesario comentar que dicho programa no integra un padrón de beneficiarios, pues el documento oficial en el cual se basa para determinar esta población, es de acuerdo al padrón de beneficiarios integra el Seguro Popular, mediante la Subdirección de Afiliación y Operación, documento formal en el cual se localizan todos los beneficiarios del programa Caravanas de la Salud en el Estado, para efectos de descargo de la observación, se entrega en medio magnético formato C.D. el padrón de beneficiarios utilizado durante el ejercicio 2013, por el programa Caravanas de la Salud como herramienta de trabajo en base a la cual se definió la población atendida.

ANEXOS

Copia certificada de los oficios y documentos siguientes.

SSN-DA-SA/036/2014

SSN-DA-SA/041/2014

SSN-DA-SA/037/2014

SSN-DA-998/2014

SSN-DA-SA/039/2014

SSN-DA-SA/038/2014

SSN-DA-SA/040/2014

Las documentales y C.D. que se encuentran agregadas en el Resultado Núm. 9 Observación Núm.

1.AED.13.EE.22SP.SP.

RESPECTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En cumplimiento a la solicitud que en el mismo documento de pliego de resultados planteó el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el sentido de que se hiciera del conocimiento de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, el contenido de las observaciones en las cuales se les menciona con tal personalidad, informo que la Dirección de Administración, desahogo la vista prevenida, mediante oficio que fue notificado de manera personal a cada uno de los interesados, en consecuencia dichos servidores públicos, presentaron a esta Institución, escrito que contiene el pronunciamiento correspondiente a éstos, por tanto, con el propósito de no afectar la esfera jurídica de estas personas, adjunto entrego oficialmente los documentos que confirmo fueron entregados en estos Servicios de Salud por los presuntos responsables, mismos que se relacionan a continuación.

Copia certificada de los siguientes oficios

SSN-DA-SA/019/2014-C. Nora Elizabeth Ante Muñiz

SSN-DA-SA/020/2014-C. Gilberto Arriaga Rosales

SSN-DA-SA/026/2014-C. Adan de Jesús Herrera Ulloa

SSN-DA-SA/0-/2014-C. Pavel Plata Jarero

En igual de condiciones se agrega como parte integrante de este pliego de solventación, copia certificada de los escritos presentados por cada uno de los presuntos responsables, estos escritos contienen los pronunciamientos que sobre el tema consideraron conveniente manifestar, por lo cual se exhiben para su análisis y valoración correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación enviada por el ente no contiene la lista de Padrón de Beneficiados respecto al programa Caravanas de la Salud.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I, y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: coordinadora de planeación, desarrollo organizacional e informática del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular); coordinador estatal del programa Caravanas de la Salud; coordinador del programa Caravanas de Salud; director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	29,688,072.30
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	29,688,072.30

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	4,666,845.43	0.00	1,036,832.60	3,630,012.83
Auditoría de Evaluación del Desempeño	3,965,622.00	0.00	3,301,356.00	664,266.00
Total	8,632,467.43	0.00	4,338,188.60	4,294,278.83

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
SP	27	6	21	3	15	3
Subtotal	27	6	21	3	15	3
Total	27	6	21	3	15	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública de los Servicios de Salud de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$49,471,508.41 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos ocho pesos 41/100 moneda nacional), que representa el 13.0% de los \$380,550,064.69 (trescientos ochenta millones quinientos cincuenta mil sesenta y cuatro pesos 69/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, los Servicios de Salud de Nayarit, cumplieron con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Otros incumplimientos de la normativa al ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; errores y omisiones de la Información Financiera por \$29,688,072.30 (veintinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil setenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,630,012.83 (tres millones seiscientos treinta mil doce pesos 83/100 moneda nacional), que se refiere a: otros incumplimientos de la normativa al ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal.

Evaluación del Desempeño.- Falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mediano y largo plazo; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$664,266.00 (seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a:personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas.